

Nº 8

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION VIII

7ª. ORDINARIA

29 de julio de 1999

28º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don **Bautista MENDIOROZ** y del vicepresidente primero, Don **Carlos Antonio SANCHEZ**

SECRETARIOS: Don **Roberto Luis RULLI** y don **Ricardo Alberto DEL BARRIO**

Legisladores presentes:

ABACA, Raúl Alberto
ACCATINO, Juan Manuel
AGOSTINO, Daniel Fernando
BARROS, Roberto
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio
BOLONCI, Juan
CHIRONI, Eduardo
CHIUCHIARELLI, Eduardo E.
DALTO, Rubén Omar
DIAZ, Oscar Eduardo
DIEZ; Digno
FALCO, Luis Alberto
GARCIA, Carlota
GROSVOLD, Guillermo José
HERNALZ, Carlos Oscar
HERNANDEZ, Cynthia Gabriela
ISIDORI, Amanda Mercedes
JAÑEZ, Silvia Cristina
LARREGUY, Carlos Alberto
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván

LENCINA, Alfonso Raúl
LOIZZO, Juan
MARSERO, Nidia Viviana
MASSACCESI, Olga Ena
MAYO, Marta Ester
MEDINA; Víctor Hugo
MEDVEDEV; Roberto Jorge
MILESI, Marta Silvia
MON, Raúl Hernán
MONTECINO, Juan Carlos
MUÑOZ; Juan Manuel
MUÑOZ, Víctor Hugo
NERVI DE BELLOSO, Nilda
PALOMAR, Mariano Ramón
PASCUAL; Jorge Raúl
PENROZ, Angela María Rosa
PINAZO; Alcides
REMON, Mariano Alfredo
RODRIGO, Esteban Joaquín
SANCHEZ, Carlos Antonio
SEVERINO DE COSTA, María
ZUÑIGA, Ovidio Octavio

REUNIÓN VIII

29 de julio de 1999

28º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - **APERTURA DE LA SESIÓN.** Pág. 7.
- 2 - **IZAMIENTO DE LA BANDERA.** Le corresponde al señor legislador Juan Manuel Muñoz. Pág. 7.
- 3 - **CONSIDERACIÓN.** De la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 8 de julio del corriente año. Se aprueba. Pág.7.
- 4 - **CONVOCATORIA.** Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7.
- 5 - **ASUNTOS ENTRADOS.** Pág. 7.
 - I – **COMUNICACIONES OFICIALES.** Pág. 7.
 - II - **ASUNTOS PARTICULARES.** Pág. 8.
 - III – **PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.** Pág. 8.
 - 263/99. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo-Dirección de Hidrocarburos, si en el período 01/01/91 y el 31/03/92 se registró una afectación preventiva de regalías hidrocarburíferas para avalar un crédito internacional por la firma Kolding S.A. Pág. 8.
 - 264/99. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo -Contaduría General de la Provincia- si en el período 01/01/91 y el 31/03/92 se efectuó una afectación preventiva de regalías hidrocarburíferas, para avalar un crédito internacional por la firma Kolding S.A. Pág. 9.
 - 265/99. Del señor legislador Roberto BARROS -Proyecto de Declaración- su reconocimiento por el galardón recibido por el maestro Héctor Bisso en el concurso internacional de composición coral. Pág. 9.
 - 266/99. De los señores legisladores Carlos Alberto LARREGUY y Roberto BARROS, Proyecto de Ley, de interés provincial El Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos. Pág. 10.
 - 267/99. Del Poder Ejecutivo -decreto-ley número 10/99- proroga hasta el 31 de julio del 2000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del decreto-ley número 7/97, Retiro Voluntario. Pág. 12.
 - 268/99. Del señor legislador Roberto BARROS -Proyecto de Ley- proroga la eximición de los ingresos brutos para la localidad de El Bolsón durante el segundo semestre del año 1999. Pág. 14.
 -
 - 269/99. De los señores legisladores Roberto Jorge MEDVEDEV y Otro, Proyecto de Ley, crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Comunicaciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO). Pág. 14.
 - 270/99. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima, bajo la denominación Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima A.R.S.A., sujeta al régimen de la ley número 19550. Pág. 17.
 - 271/99. Del señor legislador Eduardo Mario Chironi -Proyecto de Declaración- de interés provincial cultural y educativo el libro de la licenciada Stella Maris Alvarez "Vida Cotidiana e Historia, Carmen de Patagones, 1880-1900". Pág. 19.
 - 272/99. Del señor legislador Ovidio Octavio ZUÑIGA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional-Jefatura de Gabinete y Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable- que vería con agrado se dejen sin efecto los despidos producidos a setenta y ocho (78) técnicos y profesionales de esa Secretaría. Pág. 20.

- 273/99. De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Declaración- de interés provincial social la jornada "Por la democratización de las comunicaciones" a realizarse el 30 de julio de 1999 en la ciudad de La Plata. Pág. 22.
 - 274/99. De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad Vigésimo Distrito, que vería con agrado construya una tercera trocha en la cuesta de Chichinales, a fin de descongestionar el tránsito. Pág. 22.
 - 275/99. De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Comunicación- a la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado se derogue la resolución, que dispone la venta de tierras de la Zona de Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi. Pág. 22.
 - 276/99. De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Comunicación- a los representantes de la provincia ante el Congreso Nacional, que vería con agrado no se autorice la venta de las tierras de la Zona Villa Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi. Pág. 23.
- 6 - **MANIFESTACIÓN.** Lectura acta del Bloque Frente para el Cambio mediante la cual solicitan cambio de autoridades en dicho Bloque. Se rechaza. Continúa siendo presidente del mencionado bloque el legislador Larreguy. Pág. 23.
- 7 - **ARCHIVO.** De los expedientes número 300/98; 362/98; 7/99 y 54/99. Pág. 25.
- 8 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 25.
- 9 - **CONTINUA LA SESIÓN.** Se aprueban los expedientes número 300/98; 362/98; 7/99 y 54/99. Pág. 25.
- 10 - **HOMENAJES.** Al aniversario de la muerte de Eva Perón, propuesto por la señora legisladora Jáñez. Pág. 26.
- 11 - **MOCIÓN.** De sobre tablas del expediente 277/99, solicitado por el señor legislador Pascual; de preferencia del expediente 266/99, solicitado por el señor legislador Larreguy. Se aprueban. Pág. 26.
- 12 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 38/99, al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga saber a las bibliotecas que forman parte del sistema de la ley número 2278, la situación institucional, organigrama y relación con la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo. Se sanciona. Comunicación 52/99. Pág. 27.
- 13 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 57/99 de interés provincial la tarea desarrollada por los profesionales de la salud doctor Carlos Mercapide, Estela Molina y Edmundo Larrieu en el control y prevención de la hidatidosis en la provincia. Se sanciona. Declaración 29/99. Pág. 29.
- 14 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 59/99 de interés provincial el XIX Congreso Internacional de Hidatidología a desarrollarse en San Carlos de Bariloche entre los días 20 y 24 de septiembre de 1999. Se sanciona. Declaración 30/99. Pág. 29.
- 15 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 71/99 de interés educativo y cultural el trabajo que realiza el Grupo de Danza-Teatro El Hormiguero de General Roca. Se sanciona. Declaración 31/99. Pág. 30.
- 16 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 87/99 de interés provincial turístico y cultural la edición especial de la revista La Tapa denominada "La tapa del verano, guía turística, histórica y cultural de la Patagonia Atlántica", editada por Rosa A. Valsecchi sobre una idea de Antonio Valsecchi. Se sanciona. Declaración 32/99. Pág. 31.
- 17 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 107/99 de interés provincial el XIV Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse en San Carlos de Bariloche entre los días 9, 10 y 11 de octubre del corriente año. Se sanciona. Declaración 33/99. Pág. 32.
- 18 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 108/99, al Ministerio de Gobierno-Jefatura de Policía, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) sobre pedido Corte Suprema de Justicia de la Nación", se brinde a esta fiscal colaboración con los antecedentes que existan en las mencionadas instituciones. Se sanciona. Comunicación 53/99. Pág. 34.

- 19 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 111/99, al Poder Ejecutivo nacional, Dirección de Vialidad Nacional, que vería con agrado se requiera a la empresa concesionaria de la ruta nacional número 40 del tramo Ñorquinco-Paralelo 42°, efectúe las tareas de mantenimiento necesarias. Se sanciona. Comunicación 54/99. Pág. 34.
- 20 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 118/99 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado reglamente la ley número 2784, dieta comedores dependientes del Estado provincial. Se sanciona. Comunicación 55/99. Pág. 35.
- 21 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 122/99 al Poder Ejecutivo-Subsecretaría de Medios de Comunicación, que vería con agrado lleve adelante una campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional. Se sanciona. Comunicación 56/99. Pág. 35.
- 22 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 125/99 de interés educativo provincial las carreras que se dictan en el Instituto Terciario "Seneca" de la ciudad de Cipolletti. Se sanciona. Declaración 34/99. Pág. 36.
- 23 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 136/99 a nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado que en el tratamiento del proyecto de ley de "Régimen Legal para la Evaluación del Impacto Ambiental", se tengan en cuenta las observaciones realizadas a través del COFEMA. Se sanciona. Comunicación 57/99. Pág. 37.
- 24 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 145/99 que vería con agrado que el Consejo Provincial de Salud Pública implemente un Programa de Detección Precoz de la Diabetes en la provincia. Se sanciona. Comunicación 58/99. Pág. 38.
- 25 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 151/99 al Poder Ejecutivo-Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que realicen gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional a fin de concretar trabajos y prever el presupuesto para obras en el tramo Chelforó y La Japonesa (Río Negro) y Gobernador Duval (La Pampa). Se sanciona. Comunicación 59/99. Pág. 39.
- 26 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 154/99 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado disponga que la papelería oficial que se utilice en la administración pública provincial durante el próximo año, lleve la leyenda "2000 Año del Turismo". Se sanciona. Comunicación 60/99. Pág. 40.
- 27 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 157/99 al Poder Ejecutivo, expresando su beneplácito por la construcción del puente carretero ubicado a la altura de Valle Azul, sobre el río Negro. Se sanciona. Comunicación 61/99. Pág. 41.
- 28 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 172/99 de interés provincial la realización de un estudio de factibilidad para la mejor localización del tercer puente entre las ciudades de Cipolletti y Neuquén. Se sanciona. Declaración 35/99. Pág. 43.
- 29 - **CONSIDERACIÓN:** Del proyecto de comunicación 179/99 al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado incluya dentro de su plan de obras la instalación de luminarias en los accesos norte y sur de la ruta nacional número 258 en el ingreso a la localidad de El Bolsón. Se sanciona. Comunicación 62/99. Pág. 43.
- 30 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 187/99 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 prorrogue hasta el 31/07/99 el pago con Certificados de Deuda Pública Rionegrina Río Clase I, de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario y/u otros impuestos vencidos al 31/09/98. Se sanciona. Comunicación 63/99. Pág. 44.
- 31 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 192/99 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que vería con agrado se realicen las transferencias a las distribuidoras de gas (Camuzzi Gas del Sur S.A. y COPETEL) de los fondos con destino al subsidio a los consumidores de gas domiciliario. Se sanciona. Comunicación 64/99. Pág. 46.
- 32 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 193/99 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la provincia, que vería con agrado que según lo establecido en el artículo 2º inciso c) de la ley número 2942 haga cumplir lo normado con respecto al lugar

- que deben ocupar los menores de diez (10) años en un vehículo en circulación. Se sanciona. Comunicación 65/99. Pág. 46.
- 33 - **CONSIDERACIÓN:** Del proyecto de declaración 243/99 de interés legislativo, cultural y educativo la tesis titulada "Doctor José María Guido: Un desconocido dirigente político patagónico", elaborada por el doctor Edgardo Cardone. Se sanciona. Declaración 36/99. Pág. 47.
- 34 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 253/99 de interés económico, turístico y deportivo la construcción de una estación de desove y centro de interpretación de fauna íctica en el Arroyo Gutiérrez, San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración 37/99. Pág. 48.
- 35 - **CONSIDERACIÓN.** De los proyectos de resolución, declaración y comunicación, de urgente tratamiento, artículo 75 del Reglamento Interno. Pág. 49.
- 36 - **MOCIÓN.** De constituir la Cámara en Comisión para que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos en tratamiento: de declaración 81/99; de comunicación 171/99; de comunicación 272/99; de declaración 273/99; de comunicación 274/99; de comunicación 275/99; de comunicación 276/99, de declaración 277/99. Pág. 49.
- 37 - **CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA.** Pág. 51.
- 38 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 81/99 de interés productivo provincial la "Expofrutícola 99" a desarrollarse entre los días 12, 13 y 14 de noviembre del corriente año en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA. Se sanciona. Declaración 38/99. Pág. 52.
- 39 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 171/99 que declara de interés cultural provincial el "Primer Encuentro de Cultura Folklórica", a realizarse en Cinco Saltos del 13 al 16 de agosto del corriente año. Se sanciona como declaración 41/99. Pág. 52.
- 40 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 272/99 al Poder Ejecutivo nacional-Jefatura de Gabinete y Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, que vería con agrado se dejen sin efecto los despidos producidos a setenta y ocho (78) técnicos y profesionales de esa Secretaría. Se sanciona. Comunicación 67/99. Pág. 52.
- 41 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 273/99 de interés provincial social la jornada "Por la democratización de las comunicaciones" a realizarse el 30 de julio de 1999 en la ciudad de La Plata. Se sanciona. Declaración 39/99. Pág. 52.
- 42 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 274/99 al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad Vigésimo Distrito, que vería con agrado construya una tercera trocha en la cuesta de Chichinales, a fin de descongestionar el tránsito. Se sanciona. Comunicación 68/99. Pág. 52.
- 43 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 275/99 a la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado se derogue la resolución que dispone la venta de tierras de la Zona de Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi. Se sanciona. Comunicación 69/99. Pág. 53.
- 44 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 276/99 a los representantes de la provincia ante el Congreso Nacional, que vería con agrado no se autorice la venta de las tierras de la Zona Villa Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi. Se sanciona. Comunicación 70/99. Pág. 53.
- 45 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración 277/99 expresando su beneplácito por la participación de los deportistas Javier Correa, Francisco Pfaab, Roberto Marlachi, María Julia Gorisoain y Ana Navarro en los Juegos Panamericanos, en representación de nuestro país. Se sanciona. Declaración 40/99. Pág. 53.
- 46 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 61/99, de doble vuelta, que prohíbe en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino distintas tareas, instalaciones y construcciones y deroga la ley número 2892 -Oleoducto Golfo San Matías-. Se sanciona. Pág. 53.
- 47 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 121/99, de doble vuelta, que crea en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Programa de Asistencia Alimentaria y

Rehabilitación de Enfermos de Tuberculosis en Alto Riesgo (P.A.S.A.R.) que tendrá por objeto aportar nutrientes como complemento del tratamiento con quimioterápicos a las personas indigentes. Se sanciona. Pág. 54.

- 48 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 229/99, de doble vuelta, que modifica el artículo 4º de la ley número 2660 -Faculta al I.P.P.V. a establecer mecanismos de determinación de precios de ventas de viviendas construidas con recursos del FO.NA.VI.-. Se sanciona. Pág. 54.
- 49 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 668/98 que reglamenta el Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo. Se aprueba. Pág. 55.
- 50 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 682/98 que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Jubilados y Pensionados de Coronel Belisle para ser destinado a la sede social de dicha entidad. Se aprueba. Pág. 78.
- 51 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 16/99 a través del cual la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 25080 -Inversiones para Bosques Cultivados-. Se aprueba. Pág. 79.
- 52 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 67/99 que crea en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia el Servicio de Orientación y Seguimiento a Niños y Adolescentes en Riesgo. Se aprueba. Pág. 81.
- 53 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 270/99 que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación, Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.). Se sanciona. Pág. 84.
- 54 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura de la provincia de Río Negro. Pág. 91.
COMUNICACIONES. Pág. 91.
DECLARACIONES. Pág. 95.
LEYES APROBADAS. Pág. 97.
LEYES SANCIONADAS. Pág. 120.

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, siendo las 9 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y nueve señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Juan Manuel Muñoz a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Los legisladores Remón y Montecino se incorporarán en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Y el legislador Loizzo?.

SR. LARREGUY - Se encuentra en la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No se registran ausencias.

**3 - VERSIÓN TAQUIGRAFICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 8 de julio de 1999.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 783/99 de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Rulli) – Viedma, 28 de julio de 1999. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 29 de julio del corriente a las 09.00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; profesor Roberto Rulli, secretario Legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

5 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 6/99.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

- 1) AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, remite nota por la que comunica que establecerá en San Carlos de Bariloche, Río Negro, una Delegación Regional de la Autoridad Regulativa Nuclear (ARN). (Expediente número 1222/99 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 2) CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, solicita antecedentes del expediente número 375/98, establece suma y modifica fechas establecidas en las leyes número 2475 y 1946, coparticipación municipal. (Expediente número 1223/99 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.

Agregado expediente número 375/98.

- 3) CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE ALLEN, eleva declaración por la que solicita la creación de Juzgados en el fuero Civil y Penal en la ciudad de Allen. (Expediente número 1224/99 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 4) SUBSECRETARIO GENERAL ADJUNTO, PRESIDENCIA DE LA NACION, eleva respuesta a la comunicación número 101/98 -Administración de los cursos de agua y las costas que integran la jurisdicción de la reserva natural del Parque Nahuel Huapi y la provincia de Río Negro-. (Expediente número 1225/99 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

Agregado expediente número 195/98.

- 5) HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, envía resolución referente a expresar el rechazo al impuesto a los automotores creado por la ley número 25.053 "Fondo Nacional de Incentivo Docente". (Expediente número 1226/99 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 6) LEGISLADOR EDUARDO MARIO CHIRONI, eleva denuncia presentada por el oficial principal Gustavo Calvo referida a hechos que lo involucran. (Expediente número 1229/99 Oficial).

**ESPECIAL INVESTIGADORA Y DE COOPERACIÓN DEL DOBLE HOMICIDIO DE RIO
COLORADO
ESPECIAL DE SEGURIDAD.**

- 7) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, cita a los señores legisladores para realizar sesión el día 29 de julio de 1999, a las 09,00 horas. (Expediente número 1230/99 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 783/99.

II - ASUNTOS PARTICULARES

- 1) COMISION CONTRA LA IMPUNIDAD, VILLA REGINA, informa sobre los motivos de la creación de la Carpa Negra en esa ciudad. (Expediente número 1227/99 Particular).

ESPECIAL DE SEGURIDAD.**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva nota enviada a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la nación, referida a la reducción de cargos de profesionales calificados para el manejo de los parques. (Expediente número 1228/99 Particular).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**III – PRESENTACION DE PROYECTOS**

Expediente número 263/99

Viedma, 1 de julio de 1999.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial y el artículo 76 del Reglamento Interno de la Legislatura, a fin de solicitar gestione ante el Poder Ejecutivo provincial, Dirección de Hidrocarburos, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Si en el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de marzo de 1992 se registró ante la entonces Subsecretaría de Hidrocarburos afectación preventiva de regalías hidrocarburíferas correspondientes a la provincia de Río Negro para avalar un crédito internacional solicitado por la firma Kolding S.A.

Saludo a usted, atentamente.

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

FIRMANTES: Rubén Omar Dalto, Iván Lazzeri, Juan Accatino, Marta Mayo, Olga Massaccesi, Eduardo E. Chiuchiarelli, legisladores.

Se giró.

-----0-----

Expediente número 264/99

FUNDAMENTOS

Viedma, 1 de julio de 1999.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial y el artículo 76 del Reglamento Interno de la Legislatura, a fin de solicitar gestione ante la Contaduría General de la provincia, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Si en el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de marzo de 1992 se efectuó afectación preventiva de regalías hidrocarburíferas correspondientes a la provincia de Río Negro para avalar un crédito internacional solicitado por la firma Kolding S.A.
- 2.- Si en el mismo período se emitió alguna certificación o constancia de la afectación a pedido del gobierno italiano y/o el organismo estatal italiano Sezione Speciale per l'Assicurazione del Crédito all'Esportazione (S.A.C.E.) y/o del Banco Hispano Americano con sede en Madrid, España.

Saludamos a usted, muy atentamente.

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

FIRMANTES: Rubén Omar Dalto, Iván Lazzeri, Juan Accatino, Marta Mayo, Olga Massaccesi, Eduardo E. Chiuchiarelli, legisladores.

Se giró.

-----0-----

Expediente número 265/99

FUNDAMENTOS

Un vecino de El Bolsón, el señor Héctor Bisso, ha sido galardonado con el segundo premio en el Concurso Internacional de Composición Coral, que organiza la "Floringe Vocal" de la ciudad de Tours.

Esta tradicional competencia se realiza anualmente en Francia y es abierta a músicos de todo el mundo.

Como dato ilustrativo y para tener una idea cabal de la importancia de la distinción, es necesario resaltar que del concurso aludido participaron 115 músicos de 37 países, habiéndose presentado un total de 164 composiciones.

Héctor Bisso, que se gana la vida dando clases de música, es además Director del Coro de Cámara de El Bolsón, y fue estudiante del Conservatorio Nacional "López Bouchard" y distinguido alumno del maestro Julio Fainyuersch.

En 1988, Bisso ganó por concurso una beca de la Fundación "Antorchas" que le permitió perfeccionarse en dirección coral, experiencia que volcó, además de su innato talento, en su tarea al frente de la agrupación que dirige.

A los vecinos de El Bolsón, acostumbrados al nivel que exhibe el maestro Héctor Bisso como músico y como director coral, el reconocimiento recibido no nos ha sorprendido aunque sí es una novedad el hecho que lo haya obtenido como compositor, una actividad no habitual en él.

El músico que reside en El Bolsón reconoce que la importancia del premio no es su valor monetario (unos 3.000 francos), sino su trascendencia y edición mundial de su obra.

Entendemos que esta Legislatura debe hacerse eco de la importancia del premio recibido por el maestro Héctor Bisso, haciéndole llegar su satisfacción y reconocimiento, mediante la aprobación del proyecto de declaración que ponemos a consideración de los señores legisladores.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su reconocimiento y satisfacción por el galardón recibido por el maestro Héctor Bisso, en el Concurso Internacional de Composición Coral, que organiza anualmente la "Floringe Vocal" de la ciudad de Tours, Francia, que premia sus reconocidas cualidades musicales.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 266/99

FUNDAMENTOS

El Municipio de El Bolsón ha sido seleccionado para ingresar a un Programa de Saneamiento Fiscal promovido por el Ministerio del Interior dentro de las acciones del denominado "Año de los Municipios (1998)".

El Programa tiene como objetivo crear condiciones para el desarrollo autosustentado de los municipios y es financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo y se apunta a cuatro ejes principales:

- a) Saneamiento Fiscal.
- b) Reformas Institucionales.
- c) Inversiones para el desarrollo socio-económico.
- d) Reprogramación financiera para apoyar la sustentabilidad.

Estimando que el proyecto es de interés provincial, en general solicitamos su pronta aprobación:

Por ello:

COAUTORES: Carlos Alberto Larreguy, Roberto Barros, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID número 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- A los efectos de posibilitar la participación de todos los municipios y comunas de la provincia en el Programa, la provincia de Río Negro garantiza la atención de los compromisos financieros que

asuman todas las municipalidades y comunas de la provincia, en todos los convenios de préstamos que suscriban con la nación y/o cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del programa. A tal fin, la provincia afecta los recursos de coparticipación federal de impuestos (ley nacional número 23548 y sus modificatorias, o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de los empréstitos.

Artículo 3º.- Para contar con la garantía establecida en el artículo precedente, los Convenios de Préstamos que suscriban los municipios y comunas en el marco del Programa, deberán ser autorizados previamente por el Poder Ejecutivo provincial, con inmediata comunicación a la Legislatura, a los fines de llevar el debido control de los montos de los endeudamientos de cada municipio en razón de la garantía que la provincia otorga.

Artículo 4º.- A fin de posibilitar el acceso de los municipios y comunas de la provincia a recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por decreto del Poder Ejecutivo nacional número 678/93, modificado por decretos número 919/97 y 1166/97, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir Convenios con el Ministerio del Interior en los términos del artículo 3º del decreto 678/93, garantizando la provincia la atención de los compromisos financieros que se contraigan mediante la afectación de los recursos de coparticipación federal de impuesto (ley nacional número 23548 y sus modificatorias, o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de las obligaciones.

Artículo 5º.- La garantía incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, amortizaciones, eventuales gastos, y todos aquellos cargos que pudieran adeudar las Municipales y Comunas de la provincia derivados de los Convenios de Préstamo que suscriban con la nación y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo provincial, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local. También incluye los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Artículo 6º.- A los fines de instrumentar la garantía, autorízase al Gobierno nacional, por intermedio del organismo que corresponda, a debitar automáticamente de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de la provincia de Río Negro (ley 23548 y sus modificatorias, o del régimen que la sustituya), los montos que pudieran adeudar las Municipalidades y Comunas de la provincia por cualquier concepto derivados de los convenios de Préstamos que suscriban con la nación y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, con la autorización correspondiente, en el marco del Programa. Asimismo autorízase al Banco de la Nación Argentina a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provincial.

Artículo 7º.- Por su parte, las municipalidades y comunas que accedan a préstamos en el marco del programa, deberán afectar los fondos que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Provincial de impuestos, en garantía del cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen en los Convenios de Préstamo que suscriban, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local, autorizando al gobierno provincial a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que fueran descontados a la provincia en virtud de la garantía que ésta otorga, y los importes de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, para lo cual deberán sancionar las ordenanzas pertinentes.

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los Convenios de Garantía con el gobierno nacional y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, con los alcances determinados en la presente ley.

Artículo 9º.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID número 1164/OC-AR y sus Anexos B y C, y/o las que establezcan los Contratos de Préstamos que pudiera suscribir la nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán sobre las leyes provinciales vigentes. Los contratos y adquisiciones que realicen las municipalidades y comunas de la provincia en el marco del Programa se regirán conforme las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a las mismas a exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes locales vigentes cuando ellos resulten o pudieran resultar establecidas o a establecerse en los Contratos de Préstamo y sus Reglamentos Operativos, suscriptos o que suscriba la nación con los Organismos Financieros Internacionales que aporten recursos al Programa, o cuando, en general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operatorias de contrataciones y adquisiciones del Programa.

La presente excepción no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de funciones de control por parte de los organismos competentes.

Artículo 10.- Forman parte de la presente ley como Anexo A, los siguientes documentos:

- 1) Decretos número 678/93, 919/97, 1166/97.
- 2) Contrato de Préstamo BID número 1164/0C-AR y sus Anexos, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 3) Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 11.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 267/99

FUNDAMENTOS

Viedma, 6 de julio de 1999.

Señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 10/99, por el cual se prorroga hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza número 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley número 10/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza número 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de julio de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el secretario general de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial), por el cual se prorroga hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza número 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno; doctor Ricardo Jorge Sarandría, secretario general de la Gobernación; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez, fiscal de Estado

VISTO: Los decretos de naturaleza legislativa número 7/97, 8/97, 10/97 y 12/97, y:

CONSIDERANDO:

Que el decreto de naturaleza legislativa número 7/97 estableció, en el marco de la emergencia económico-financiera, administrativa y salarial del sector público provincial declarada por las leyes número 2881, 2989 y 2990, un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos;

Que el artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, modificado por el decreto número 12/97 estableció que el Poder Ejecutivo determinará la fecha en que cada agente que se acoja a dicho régimen cesará en sus funciones, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma citada.

Que el decreto número 1804/97 del Poder Ejecutivo provincial estableció un mecanismo mediante el cual se pudo otorgar la mayoría de los retiros voluntarios, permitiendo de dicha manera el cumplimiento de los objetivos enmarcados en la creación de este sistema.

Que a través de dicho mecanismo la generalidad de los organismos han podido redimensionar sus estructuras organizativas, eliminando aquellas que por sus funciones se encontraban superpuestas o eran innecesarias, y fundamentalmente se produjo la redistribución del recurso humano de acuerdo a sus capacidades y potencialidades.

Que la aplicación del sistema de retiro voluntario no solamente produjo los cambios antes descriptos, además ha contribuido a la contención del gasto público en personal.

Que, sin embargo, en la actualidad hay áreas que por las características del servicio que prestan no han podido ser reestructuradas con la aplicación del sistema de retiro voluntario y en caso de hacerlo en lo inmediato implicaría que no se cumplan los objetivos plasmados en las normas supra mencionadas.

Que en virtud de los argumentos antes expuestos la Unidad de Control Previsional, con la conformidad del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, ha evaluado la necesidad de prorrogar el plazo establecido para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Que si bien el vencimiento del plazo opera el 31 de julio del corriente año, resulta conveniente establecer su prórroga en forma inmediata a fin de dar respuesta a aquellos agentes que deben hacer uso de las respectivas licencias como trámite previo a acceder al beneficio del retiro voluntario.

Que la inminencia del vencimiento del plazo consignado y la necesidad de que cada jurisdicción adopte los recaudos necesarios previos al otorgamiento del beneficio, como así también el uso de las correspondientes licencias, justifican el dictado del presente.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto-ley número 10/99 de fecha 6 de julio de 1999, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**Artículo 1º.-** Prorrógase hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza número 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.”

“**Artículo 2º.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, como así también los municipios de la provincia que hayan adherido al régimen establecido en el decreto de naturaleza legislativa número 7/97 y sus modificatorias, podrán adherir a la prórroga establecida en el artículo precedente.”

“**Artículo 3º.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.”

“**Artículo 4º.-** Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.”

“**Artículo 5º.-** El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura y al señor fiscal de Estado.”

“**Artículo 6º.-** Infórmese a la provincia mediante mensaje público.”

“Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno; doctor Ricardo Jorge Sarandría, secretario general de la Gobernación; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez, fiscal de Estado

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 268/99

FUNDAMENTOS

A raíz del brote de Hanta Virus que afectó a la zona de El Bolsón, a fines del año 1995, y ante las secuelas económicas, resultantes, con muy buen criterio, el gobierno de la provincia, sancionó la ley número 3089, que eximía del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, a los contribuyentes con domicilio fiscal en El Bolsón.

Posteriormente y ante un nuevo brote de dicha enfermedad, y atendiendo a los graves perjuicios económicos ocasionados a su economía, las autoridades provinciales, decidieron prorrogar dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 1998.

Si bien es necesario reconocer, que las provisiones económicas para la región que nos ocupa, ofrecen perspectivas de recuperación, es necesario destacar que la misma, no será de una magnitud que permita presumir que los contribuyentes de El Bolsón, puedan hacer frente durante el año en curso, del pago de la alícuota correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos.

Atento a las consideraciones expuestas, proponemos prorrogar durante el año 1999, las eximiciones previstas en la ley recientemente sancionada.

Por ello.

AUTOR: Roberto Barros, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrógase la eximición de los Ingresos Brutos para la localidad de El Bolsón, durante el segundo semestre del año 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 269/99

FUNDAMENTOS

San Carlos de Bariloche ha definido, hace ya bastante tiempo, al Centro de Congresos y Convenciones como una obra impostergable, excluyente y de altísima prioridad para los intereses de su comunidad.

Por sus características de centro turístico invernal, con una temporada estival muy acotada también, su capacidad instalada ha venido sufriendo tradicionalmente el fuerte impacto que le ocasiona una baja temporada extensa, que la obliga a permanecer ociosa entre seis y siete meses cada año, trabajando a un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de su total potencialidad.

Advirtiendo esta realidad la localidad pensó siempre en la conveniencia de generar un atractivo complementario para la ciudad que, junto a los extraordinarios recursos naturales que se apropian de su paisaje, tuviera como objetivo promover la afluencia de turistas fuera de las altas temporadas, orientando las estrategias de mercado hacia la captación de un interesantísimo segmento en franco crecimiento en el país y en el mundo, como lo es el de Congresos y Convenciones.

En ese sentido se trabajó y así fue como en 1975 se proyectó una primera obra de infraestructura. La construcción del "viejo proyecto", como todos le llaman, (cuyo costo de finalización está hoy estimado en

unos diecisiete mil quinientos \$17.500,00), se inició dos años más tarde y a poco de comenzarse, y ante la imposibilidad del gobierno provincial de hacerse cargo absolutamente de una obra de tal magnitud, fue paralizada y ésa es su suerte a la fecha.

En un firme intento por volver a darle impulso a este relegado anhelo de los barilocheños en particular y los rionegrinos en general, en octubre de 1.996 la Legislatura de Río Negro sancionó la ley número 3042, creando una comisión "para la concreción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche". La misma trabajó aproximadamente durante un año, convocando a los principales protagonistas del quehacer turístico local (empresarios, funcionarios ejecutivos y legislativos, actuales y con mandatos cumplidos, de la provincia y del municipio, técnicos, expertos internacionales en la materia, etcétera) para procurar la realización de todos los estudios necesarios en función de determinar fehacientemente la factibilidad del proyecto inconcluso o sus posibles alternativas.

Dicha comisión culminó exitosamente su gestión, recomendando la necesidad de contratar los servicios de un consultor especializado que supiera dar respuesta a una serie de interrogantes ineludibles, cuidadosamente planteados por la comisión, a saber:

- ¿Qué tipo de centro se necesitaría para cubrir la demanda potencial para este tipo de mercado en Bariloche?
- ¿Cuál sería el costo real del proyecto?
- ¿Cuáles serían las formas de financiamiento?
- ¿Cómo sería su amortización?
- ¿Cuáles serían posteriormente los canales de mantenimiento?
- ¿Con quién se competiría?
- ¿Cuál de todos los proyectos sería el viable?

Como consecuencia de aquella recomendación, en el mes de febrero de 1.998 el Ente Mixto de Promoción Turística de Bariloche (EMPROTUR) y el Parlamento Rionegrino suscriben un acuerdo, en virtud del cual se le transfiere a ese Ente un importe de dinero con destino a la contratación de la empresa consultora que llevaría adelante el estudio requerido. El Ente organizó una licitación y la firma Deloitte and Touche Consulting Group resultó calificada en primer orden para la concreción del trabajo de investigación que tuvo una duración de aproximadamente seis meses contados a partir de la fecha de su adjudicación, el 28 de julio del mismo año.

Del mismo se extrajeron valiosas como determinantes conclusiones, a las que pueden accederse con mayor detalle, en su resumen Ejecutivo, pero para citar algunas de las más relevantes podemos decir que aún con una óptica conservadora, es posible afirmar que existe un mercado potencial muy interesante para San Carlos de Bariloche y en Brasil; cuya explotación se traduciría en un incremento del 25% de la actividad económica local en los seis meses de baja temporada. Traduciéndose esto a su vez en una mayor cantidad de ventas incrementales, un aumento del empleo a ocuparse fundamentalmente en las bajas temporadas, un incremento en la recaudación pública regional, un incremento en los ingresos públicos coparticipables, etcétera, etcétera.

En otro orden de cosas se desaconseja la estructura actual, debido a que su diseño es viejo, no permitiendo su modularización ni su flexibilidad, y debido a que al tratarse de un terreno no plano se requeriría de una mayor inversión para su construcción.

En cuanto a su localización, se sugiere, debería estar ubicado dentro de la planta urbana por su proximidad con la capacidad de servicios complementarios ya instalada.

La superficie total recomendada para el terreno es de 54.000 metros cuadrados, contando el edificio, el estacionamiento y la periferia; sin embargo la superficie mínima requerida para la configuración inicial sería de unos 20.000 metros cuadrados; estimándose una inversión total del orden de los \$11.314.000.

Con posterioridad y a la luz de toda esta información, los sectores involucrados se reunieron una vez más para consensuar el nuevo rumbo a tomar en relación al tema.

La coincidencia fue unánime por cuanto tanto el sector público como los representantes del empresariado se expresaron categóricamente a favor de buscar la forma de lograr el objetivo: la concreción de un Centro de Congresos y Convenciones para San Carlos de Bariloche. Coincidiéndose también en la necesidad de perfeccionar un instrumento de gestión distinto para alcanzar ese ambicioso objetivo.

Una asociación mixta, pública y privada, que con una mayoría de representatividad por parte del sector privado local, se ocupe de gerenciar el proyecto. Que con una estructura similar a la del prestigioso EMPROTUR se dedique a buscar financiamiento, ejecutar la obra y concesionarla para su construcción y operación.

Una entidad incluyente, que con apertura y transparencia legitime socialmente este proyecto que será sin lugar a dudas un generador de incontables beneficios sociales y económicos para el conjunto de la comunidad.

De ello resulta el presente proyecto de ley, que no pretende sino dar forma a esa decisión compartida de avanzar a paso firme hacia la consecución de tan magno objetivo.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

FIRMANTE: Iván Lazzeri, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO), como ente rector para la planificación y ejecución de un centro de congresos y convenciones en dicha localidad. El Ente funcionará como persona de derecho público con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- El EMPROCENTRO tendrá por funciones:

- a) Ordenar los estudios para establecer las distintas alternativas que permitan la concreción del Centro de Congresos y Convenciones.
- b) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccionales, provinciales y municipales los proyectos y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar tendientes a la concreción del proyecto.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan factible el proyecto, pudiendo concurrir al financiamiento de los mismos.
- d) Programar y ejecutar por sí o en convenio con otros organismos particulares las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- e) Definir en detalle las principales pautas del proyecto.
- f) Concursar y/o licitar la operación-inversión privada del proyecto.
- g) Fiscalizar la construcción del Centro del Congresos y Convenciones y su puesta en operación.
- h) Fiscalizar la operación del Centro de Congresos y Convenciones en los términos contractuales.

Artículo 3º.- El gobierno y administración del Ente corresponde a una Asamblea y a su presidente.

Artículo 4º.- La Asamblea estará integrada por once (11) miembros plenos con voz y voto: tres (3) representantes de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, tres (3) representantes de la Cámara de Comercio de San Carlos de Bariloche, un (1) representante de la Secretaría de Turismo de la Provincia, dos (2) representantes de la Legislatura provincial, un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal, uno (1) del Concejo Deliberante.

Artículo 5º.- La Asamblea designa de su seno un (1) presidente que será encargado de convocarla y presidirla y que deberá surgir necesariamente del sector privado. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 6º.- El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 7º.- La Asamblea tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- b) Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.

- f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas vinculadas al proyecto.
- g) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en la concreción del proyecto.
- h) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del presidente del Ente.
- i) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

Artículo 8º.- El presidente de la Asamblea, como presidente del Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la Asamblea en el marco de las atribuciones y deberes fijados en esta ley.
- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlo a consideración de la Asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa contable del organismo; confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por Asamblea.
- f) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 9º.- El patrimonio del Ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado nacional, provincial o municipal y las que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que le asigne el Estado nacional, provincial o municipal y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.
- d) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 270/99

FUNDAMENTOS

Viedma, 22 de julio de 1999.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de presidente de la Legislatura provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el

cual se propicia la creación de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, de acuerdo al régimen de la ley 19550 y sus modificatorias, la que tendrá como objeto social el establecido para Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, tal como se encuentra descripto por ley número 3184, artículo 2º, estableciéndose por otra parte el carácter de la nueva Sociedad, como continuadora de la mencionada A.R.S.E.

De lo expuesto surge claramente que la facultad otorgada, se centra en la transformación del tipo societario asumido para el prestador de los servicios de Agua Potable, desagües cloacales, riego y drenaje en el ámbito de la provincia de Río Negro, el que en definitiva deberá quedar constituido como sociedad anónima, poniéndose un especial énfasis en el carácter de continuadora de la nueva sociedad de A.R.S.E., como también en la identidad de objeto de ambas sociedades.

Siendo el objetivo principal de la ley que se somete a consideración de la Legislatura de la provincia de Río Negro, otorgar las facultades necesarias a fin de operar la transformación de A.R.S.E. en una sociedad de similares características, que asumirá la prestación de los servicios públicos concesionados a su favor, el artículo 2º consagra distintas opciones, que se traducen en las siguientes, constitución de A.R.S.A., suscripción, integración de su capital y posterior transferencia de activos, pasivos, contratos en curso de ejecución, personal y principalmente el contrato de concesión de los servicios públicos, ley 3185, o eventualmente proceder a la transformación de A.R.S.E., artículo 74 de la ley 19550 o por fusión de A.R.S.E. y A.R.S.A., artículo 82 de la ley citada, según qué razones de orden práctico así lo aconsejen, siendo en estos dos últimos supuestos importante destacar que se accede a la continuidad establecida desde la misma sociedad sin necesidad de operar la constitución de la nueva y posterior transferencia de activos, pasivos, contratos y demás por actos independientes.

El proyecto establece las pautas necesarias para determinar la integración del capital social, el que será de propiedad del Estado provincial en un noventa por ciento, reservándose la propiedad de un diez por ciento para los empleados de la sociedad, bajo el régimen de propiedad participada establecido por ley 23696 Capítulo III. Sin perjuicio de ello podrá disponerse para la participación del personal, una forma distinta a la mencionada siempre que asegure su participación accionaria, en el porcentual establecido, dejándose para una posterior etapa reglamentaria la forma, modo y proporción en que los empleados obtendrán su participación accionaria. Por otra parte, se define claramente la obligación del Estado provincial de mantener la mayoría absoluta de cápita en propiedad del mismo, asegurando ante modificaciones futuras la intervención legislativa en todo hecho que modifique la participación estatal mínima.

Se ha juzgado importante establecer claramente como consecuencia directa del carácter que asume A.R.S.A., como continuadora de A.R.S.E., establecer los activos, pasivos y contratos que deben ser transferidos, sin perjuicio de que la interpretación jurídica de este aspecto indique que se hallan debidamente salvaguardados los derechos de terceros frente a la transformación que se opere, sea mediante la constitución de una nueva sociedad o la transformación de A.R.S.E. en A.R.S.A.

Un aspecto de suma trascendencia previsto en el proyecto establece claramente el reconocimiento de los derechos correspondientes al personal que actualmente presta servicios en A.R.S.E. y que integrará posteriormente el personal de A.R.S.A., receptando en definitiva los derechos consagrados a favor de los trabajadores por la ley laboral, los que nos permiten afirmar que no existe posibilidad de afectar en modo alguno las relaciones laborales ya constituidas.

En cuanto a los actos constitutivos y/o los originados en la transformación y/o fusión de A.R.S.E. y A.R.S.A., como también aquellos que correspondan a transferencias de bienes y derechos como aportes a la nueva sociedad, estarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Habiéndose suscripto oportunamente, conforme lo dispuesto por las leyes 3183, Marco Regulatorio para los servicios de agua potable y desagües cloacales, 3184 de creación de A.R.S.E. y 3185, por la cual se faculta al Poder ejecutivo a otorgar a favor de A.R.S.E. la concesión para la prestación y explotación del servicio público de agua potable, cloacas, riego y drenaje, resulta necesario en virtud de la competencia del órgano legislativo, autorizar expresamente la cesión del contrato de concesión suscripto en fecha 28 de julio de 1998, a favor de A.R.S.E. con el objeto que la nueva Sociedad en el carácter asumido de continuidad a dicho contrato, dejándose expresamente aclarado al respecto la plena vigencia de la norma consagrada a ese efecto tal como el Marco Regulatorio.

En cuanto a la efectiva transformación, el artículo 8º determina el plazo en el cual las facultades otorgadas deben ser ejercidas por el Poder Ejecutivo, habiéndose considerado la conveniencia de acotar el mismo en el término señalado.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de julio de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y a/c del Ministerio de Economía y el señor secretario general de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor gobernador pone a consideración del señor ministro y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales número 19550, cuya denominación será Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.). Dicha sociedad tendrá por objeto la prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, y la colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de

concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen; pudiendo ejecutarlo por sí, asociada a terceros o/a través de estos últimos. En dicho proyecto se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir el estatuto societario e integrar el capital social a aportar, estableciendo los procedimientos y condiciones para la transferencia del personal, los bienes y determinadas competencias correspondientes a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.). El capital social pertenecerá en un noventa por ciento (90%) al Estado provincial y el diez por ciento (10%) restante a los empleados conforme lo establecido por el Capítulo III de la ley nacional número 23696.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno a cargo del Ministerio de Economía; doctor Ricardo Jorge Sarandría, secretario de la Gobernación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación, "Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima" A.R.S.A., sujeta al régimen de la ley 19550, la que asumirá el carácter de continuadora de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado A.R.S.E., con el mismo objeto social determinado para ésta.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente podrá constituirse Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, por transformación de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, o por fusión de ésta con aquella, según sea más conveniente a los intereses del Estado y razones de orden práctico así lo aconsejen.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Social, debiendo integrarse el capital social en un noventa por ciento (90%) de propiedad del Estado provincial y en un diez por ciento (10%) de propiedad del personal de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, bajo el régimen de propiedad participada dispuesto por la ley 23696, Capítulo III, u otro mecanismo que asegure la participación accionaria del personal en el porcentual establecido.

El Estado provincial proveerá lo necesario para mantener en su propiedad la mayoría absoluta del capital social, determinado en un cincuenta y uno por ciento (51%).

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la Sociedad Anónima que se constituyan los activos, pasivos y contratos correspondientes a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado que se determinen.

Artículo 5º.- El personal que actualmente presta servicios en Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado podrá ser transferido a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, debiendo en todos los casos reconocérsele el nivel salarial, la antigüedad tanto en el Departamento Provincial de Aguas como la que a la fecha de la transferencia tuvieron en Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, como también los derechos emanados del convenio colectivo de trabajo suscripto con la Unión del Personal Civil de la Nación U.P.C.N..

Artículo 6º.- Los actos constitutivos de la sociedad y/o los originados en la transformación o fusión de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado en Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, estarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder y transferir a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, el contrato de concesión para la explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales suscripto oportunamente a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, en los términos y en las condiciones establecidas por ley 3185, la que mantendrá plena vigencia al igual que el Marco Regulatorio aprobado por ley 3183.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1º y 2º de la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la promulgación.

Artículo 9º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 271/99

FUNDAMENTOS

"Los seres humanos en su quehacer cotidiano le imprimen al espacio características específicas que tienen que ver con la configuración física del medio, la forma en que se organizan esos seres entre sí (a partir de una escala de valores que les son propios) y la relación de estos con el medio".

De esta manera comienza su libro la licenciada Stella Maris Alvarez referido a la vida cotidiana en Carmen de Patagones entre 1880 y 1900.

Este trabajo dedicado a la microhistoria, tiene el valor del rescate de la memoria popular, construida a partir del cotidiano. Es una aproximación a la impronta que han dejado quienes pertenecieron a la sociedad de la comarca hacia el fin del Siglo XIX, a partir de sus propios sistemas de valores y creencias.

Toma importancia fundamental, en este libro, el relato de los actores rescatado a partir de un minucioso estudio de fuentes y de vestigios tanto materiales como simbólicos de su propia dimensión temporal.

La licenciada en Historia, Stella Maris Alvarez oriunda de la provincia de Río Negro y trabajó durante varios años en la docencia. Reside actualmente en la ciudad de Viedma y se dedica a la investigación. Este es su primer trabajo editado y con él explora la microhistoria social tratando de rescatar aspectos relevantes de la vida cotidiana a partir de fuentes históricas existentes en los archivos locales, tanto de Patagones como de Viedma.

Propone en el libro Vida Cotidiana e Historia, Carmen de Patagones 1880-1900; propone un viaje al pasado de esa ciudad y de Viedma en algunos casos.

Se trata de un recorrido por el espacio urbano (sus calles, veredas, edificios, plazas, cementerio, etcétera) tal como lo veían y vivían sus protagonistas.

Se realizó una identificación de los actores sociales que conformaron la sociedad en ese período histórico, descripción de sus actividades y de las formas de relacionamiento social de la época, contemplando el libro tanto lo individual como lo social, lo público y lo privado.

Este nuevo libro, se encuentra comprendido dentro de la producción bibliográfica que en los últimos tiempos se está realizando en la provincia de Río Negro, ya sea por esfuerzo de los autores o por decisión de los organismos pertinentes.

El rescate de lo cotidiano ayuda a la construcción de la memoria colectiva, y a la comprensión y toma de conciencia de nuestra propia identidad.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial cultural y educativo el libro de la Licenciada Stella Maris Alvarez: "Vida Cotidiana e Historia. Carmen de Patagones, 1880-1900", editado por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 272/99

FUNDAMENTOS

Con la excusa del recorte presupuestario en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable se está generando el desmantelamiento de este Organismo que tiene la obligación primaria de marcar las políticas nacionales en procura de la preservación y conservación de nuestros recursos naturales.

La cesantía de 78 profesionales y técnicos que cumplen funciones específicas en el estudio y manejo de las diversas Areas Naturales Protegidas de nuestro país, atenta con las políticas acordadas por el gobierno federal respecto al estudio científico para el desarrollo sustentable, enunciado en el Pacto Federal Ambiental.

La pésima administración de los Recursos Humanos que los organismos competentes han llevado adelante, hace que estos agentes no estén incluidos dentro de una estructura sólida para el control, estudio y manejo de nuestros recursos.

La administración pública nacional cuenta con un sistema de concursos (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa decreto 993/91), desde el año 1991, al cual esta secretaría y los organismos autárquicos que de ella dependen como la Administración de Parques Nacionales, no han utilizado en forma metódica para el desarrollo de sus políticas y por ende para la incorporación de recursos humanos

idóneos (profesionales y técnicos), que sustenten fuerte y definitivamente lo acordado Federal e Internacionalmente.

La sólida oposición a esta medida que surge de las diferentes provincias que tienen dentro de ellas Parques Nacionales, no debe enmarcarse en una cuestión localista. Esta iniciativa tienen como premisa fundamental garantizar para el futuro de nuestras generaciones una política que disminuya los impactos ambientales y preserve la riqueza ecológica y los recursos naturales de todo el país.

La política ecológica y la protección al medio ambiente tendrá significativa importancia para las generaciones futuras en la Región Patagónica, por cuanto nuestra sociedad se encuentra altamente sensibilizada y con la lógica desconfianza por el futuro de nuestros Parques Nacionales, producto de la ineficaz labor que hasta el momento lleva a cabo la ingeniera María Julia Alsogaray cuyo accionar lamentablemente tienen mucho más de destructivo que de conservación.

Quienes asuman en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, como asimismo la Administración de Parques Nacionales tendrán que ser personas idóneas en la materia que comprendan las nuevas demandas sociales que se han expresado en esta última década, con mayor fuerza en la voz de las jóvenes generaciones que no fueron atendidas como corresponde.

El Estado debe implementar políticas que disminuyan los impactos ambientales, que preserven las riquezas ecológicas y los recursos naturales para las generaciones futuras. El Estado no puede deslindar responsabilidades, como la Justicia, la Salud, la Educación y la Seguridad.

Por ello:

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional - Jefatura de Gabinete y Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable- que vería con agrado se dejen sin efecto los despidos producidos a setenta y ocho (78) técnicos y profesionales de esa Secretaría.

Artículo 2º.- Se implementen concursos internos dentro de la Administración de Parques Nacionales, de acuerdo al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), para la incorporación definitiva de agentes administrativos profesionales y técnicos.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 273/99

FUNDAMENTOS

El Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO) organiza el 30 de julio una Jornada por la Democratización de las Comunicaciones.

El propósito de la entidad organizadora es debatir las políticas de comunicación y especialmente de radiodifusión en vistas a una legislación en la materia, acorde con el sistema democrático.

El debate sobre una Ley de Radiodifusión está paralizado y a pesar de numerosas iniciativas rige aún el decreto-ley 22285 de la época de la dictadura militar.

Esta Legislatura aprobó numerosas comunicaciones dirigidas a legisladores nacionales y al Poder Ejecutivo nacional impulsando una legislación sobre este tema y el 27 de abril pasado se aprobó por unanimidad la ley que crea el Consejo Provincial de Radiodifusión y un Registro de Radios de Frecuencia Modulada.

La provincia de Río Negro reivindica para sí el derecho de legislar en materia de radiodifusión, según lo expresa con claridad nuestra Constitución provincial en su artículo 82.

Frente a la inseguridad jurídica que viven hoy las radios en Argentina y la demora del Congreso Nacional en aprobar una ley de radiodifusión, el debate propuesto por FARCO resulta una buena oportunidad para buscar caminos de solución a este tema tan importante.

La entidad organizadora ha participado desde hace varios años en el debate sobre una nueva ley de radiodifusión tanto en el Senado de la Nación como en la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

Por todo ello:

AUTOR: Labor Parlamentaria; Jorge Raúl Pascual, presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia; Carlos Alberto Larreguy, presidente del Bloque del Frente para El Cambio; Eduardo Mario Chironi, presidente del Bloque Frepaso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial social la Jornada "Por la democratización de las comunicaciones" organizada por FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias) el 30 de julio de 1999 en la ciudad de La Plata.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 274/99

FUNDAMENTOS

Por el Alto Valle de nuestra provincia transitan diariamente una cantidad importante de vehículos pesados que transportan principalmente frutas de la región. Estos tienen como destino el Puerto de San Antonio, diversos lugares de nuestro país y países limítrofes.

La ruta 22, generalmente permanece congestionada, produciéndose innumerables accidentes, muchos de ellos con consecuencias fatales.

Hay un tramo de la ruta en la zona que se conoce con el nombre de cuesta de Chichinales, sector de aproximadamente 4 kilómetros de extensión donde el tránsito se hace por de más lento y tedioso.

Cierto es que la estadística no registra un número elevado de accidentes debido a que la pendiente obliga a los conductores a disminuir la velocidad y prestar mayor atención en ese trayecto, pero de todos modos se debe tratar de reforzar la seguridad en nuestras rutas.

Una solución que favorecería sobremedida tanto a conductores circunstanciales como a los pobladores de la zona, es la construcción de una tercer trocha de subida en la cuesta de Chichinales. De esta manera se incorporaría otro carril que facilitaría el tránsito.

Esta tercer trocha que se propone se deberá destinar a los vehículos pesados, que son los que habitualmente producen atascamientos y demoras en el tránsito.

En conocimiento que Vialidad Nacional, tiene en marcha el proyecto que permitiría la construcción de esta tercer opción, es que se solicita se priorice el trámite.

Por ello:

AUTOR: Labor Parlamentaria; Jorge Raúl Pascual, presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia; Carlos Alberto Larreguy, presidente del Bloque del Frente para El Cambio; Eduardo Mario Chironi, presidente del Bloque Frepaso.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad Vigésimo Distrito, que vería con agrado construya una tercer trocha en la cuesta de Chichinales, para facilitar el descongestionamiento de tránsito producido por los vehículos pesados.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 275/99

FUNDAMENTOS

Desde fines del verano de 1902 que Francisco Moreno se entera de una posible resolución oficial de colonización o repartición de las tierras de esa zona ya surge lo que se puede denominar la base del futuro Parque Nacional. En efecto, en aquel momento decía el Perito: "...Recordándole lo que tuve el placer de decirle el día de mi salida, me confirmo en ello y le anticipo que es perfectamente fácil hacer de esta región un importantísimo centro de riqueza antes de dos años...". Nahuel Huapi, Abril 12, 1902.

Luego, estas tierras fueron otorgadas a Moreno y donadas por éste al Estado con el objeto de ser destinadas a la creación de un parque, así el decreto respectivo de aceptación de la donación del 1º de febrero de 1904 dice en su artículo 1.- "Acéptase la renuncia y resérvese como Parque Nacional la zona indicada sin que en ella pueda hacerse concesión alguna a particulares".

En abril de 1922, durante la presidencia de Irigoyen el Poder Ejecutivo decreta la creación del Parque Nacional del Sur con una superficie de 785.000 hectáreas, abarcando toda la zona que el parque actualmente posee.

Desde aquellos tiempos ha sido esta porción de territorio de todos, causa de orgullo internacional, la Argentina es conocida en todo el mundo por la belleza soberbia que caracteriza un lago sin igual, nevadas

montañas, verdes perennes, retamas amarillas, que en conjunto conforman una fisonomía que debería ser mantenida intacta eternamente.

Pareciera que actualmente el gobierno nacional posee intenciones un tanto alejadas de las que tuviera en mente el Perito Moreno, pues se habla de urbanizar parte de ese magnífico Parque.

La resolución 039/99 de la Administración de Parques Nacionales dispone la venta de tierras dentro del Parque Nahuel Huapi alegando razones de índole presupuestaria para la obtención de recursos genuinos que contribuirán a implementar obras de infraestructura y equipamiento de las nuevas áreas protegidas.

Estamos ante una verdadera mutilación del Parque Nacional que no podemos avalar, ni pasar por alto, por el contrario, debemos alzarnos con todos los medios a nuestro alcance para conservar esta porción de territorio en las mismas condiciones, tal como lo soñara el Perito Moreno al donar estas tierras de ensueño.

Por ello:

AUTOR: Labor Parlamentaria; Jorge Raúl Pascual, presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia; Carlos Alberto Larreguy, presidente del Bloque del Frente para El Cambio; Eduardo Mario Chironi, presidente del Bloque Frepaso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado se derogue la resolución 039/99 que dispone la venta de tierras de la zona de Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi y se abstenga de realizar cualquier tipo de actos que vulneren la condición de Parque Nacional como área protegida y de dominio del Estado.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 276/99

FUNDAMENTOS

Desde fines del verano de 1902 que Francisco Moreno se entera de una posible resolución oficial de colonización o repartición de las tierras de esa zona ya surge lo que se puede denominar la base del futuro Parque Nacional. En efecto, en aquel momento decía el Perito: "...Recordándole lo que tuve el placer de decirle el día de mi salida, me confirmo en ello y le anticipo que es perfectamente fácil hacer de esta región un importantísimo centro de riqueza antes de dos años...". Nahuel Huapi, Abril 12, 1902.

Luego, estas tierras fueron otorgadas a Moreno y donadas por éste al Estado con el objeto de ser destinadas a la creación de un parque, así el decreto respectivo de aceptación de la donación del 1º de febrero de 1904 dice en su artículo 1.- "Acéptase la renuncia y resérvese como Parque Nacional la zona indicada sin que en ella pueda hacerse concesión alguna a particulares".

En abril de 1922, durante la presidencia de Irigoyen el Poder Ejecutivo decreta la creación del Parque Nacional del Sur con una superficie de 785.000 hectáreas, abarcando toda la zona que el parque actualmente posee.

Desde aquellos tiempos ha sido esta porción de territorio de todos, causa de orgullo internacional, la Argentina es conocida en todo el mundo por la belleza soberbia que caracteriza un lago sin igual, nevadas montañas, verdes perennes, retamas amarillas, que en conjunto conforman una fisonomía que debería ser mantenida intacta eternamente.

Pareciera que actualmente el gobierno nacional posee intenciones un tanto alejadas de las que tuviera en mente el Perito Moreno, pues se habla de urbanizar parte de ese magnífico Parque.

La resolución 039/99 de la Administración de Parques Nacionales dispone la venta de tierras dentro del Parque Nahuel Huapi alegando razones de índole presupuestaria para la obtención de recursos genuinos que contribuirán a implementar obras de infraestructura y equipamiento de las nuevas áreas protegidas.

Estamos ante una verdadera mutilación del Parque Nacional que no podemos avalar, ni pasar por alto, por el contrario, debemos alzarnos con todos los medios a nuestro alcance para conservar esta porción de territorio en las mismas condiciones, tal como lo soñara el Perito Moreno al donar estas tierras de ensueño.

Por ello:

AUTOR: Labor Parlamentaria; Jorge Raúl Pascual, presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia; Carlos Alberto Larreguy, presidente del Bloque del Frente para El Cambio; Eduardo Mario Chironi, presidente del Bloque Frepaso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, que vería con agrado no se autorice la venta de las tierras de la zona Villa Mascardi ubicadas dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi, así como que se tomen las medidas necesarias para evitar la modificación de la condición dominial de dichas tierras.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

6 - MANIFESTACIÓN

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Zúñiga.

SR. ZUÑIGA - Señor presidente: Antes de iniciar la sesión quisiera comunicarle que fue entregado a presidencia de la Legislatura un acta firmada por diez legisladores del Frente para el Cambio, donde solicitamos el cambio de autoridades y quisiéramos tener conocimiento de cuál es la resolución que va a tomar la presidencia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Hemos suscripto ese acta otros diez legisladores, así que solicitamos a presidencia que se mantenga la comunicación efectuada el día de la sesión preparatoria de febrero de este año a esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Presidencia necesita una aclaración. El acta que ingresó en el día de la fecha a que hace mención el legislador Zúñiga, está planteando diez votaciones por...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: Nosotros nos acabamos de enterar, así que solicitamos que se lea el acta, por favor.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - "En Viedma, provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de julio de 1999, con la presencia de los legisladores Angela María Penroz, Digno Diez, María Severino de Costa, Víctor Hugo Muñoz, Juan Loizzo, Carlos Larreguy, Lucio Benítez Gutiérrez, Ovidio Zúñiga, Juan Carlos Montecino, Roberto Barros, Oscar Díaz, Silvia Jáñez, Mariano Remón, Juan Bolonci, Carlota García de Zapata, Carlos Hernalz, Alcides Pinazo, Nilda Nervi de Belloso, todos los integrantes del Partido Justicialista de Río Negro, Guillermo Grosvald y Raúl Mon, del Movimiento Patagónico Popular, se reúne el bloque del Frente para el Cambio para tratar la designación de la nueva conducción del bloque. Luego de abundantes consideraciones expuestas por los presentes con diez (10) votos contra ocho (8) por la negativa y dos (2) abstenciones, de acuerdo al procedimiento adoptado anteriormente, de los legisladores del Movimiento Popular Patagónico, se procede a designar la siguiente Comisión Directiva del bloque del Frente para el Cambio: Presidente Ovidio Zúñiga; Vicepresidente Silvia Cristina Jáñez; Secretario Mariano Remón; Tesorero Juan Loizzo". Este acta tiene las firmas de Juan Loizzo, Juan Carlos Montecino, Lucio Benítez Gutiérrez, Digno Diez, Víctor Hugo Muñoz, Angela Penroz, María del Rosario Severino de Costa, Mariano Remón, Ovidio Zúñiga y Silvia Jáñez.

Yo decía que presidencia necesitaba una aclaración porque el acta plantea la abstención de los legisladores del Movimiento Popular.

Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Presidente: Como bien dice ese acta, junto con el legislador Grosvald participé de la reunión; en esa reunión hubo expresiones respecto de la intención que marca esa nota pero no hubo ningún tipo de votación, yo no me abstuve de nada, no hubo votación -reitero- y lo mismo hizo el ingeniero Grosvald; lo que está allí volcado es totalmente inválido, o sea la abstención de parte de Grosvald y mía. No es así, la rechazo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Solicito, señor presidente, que se rechace el acta y se prosiga con la sesión en base a la comunicación fehaciente del mes de febrero que nuestro bloque envió a esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Zúñiga.

SR. ZUÑIGA - Señor presidente: Es un tema que vamos a seguir tratando en la interna del bloque.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Perdón, no escuché.

SR. ZUÑIGA - Lo vamos a continuar tratando en la parte interna del bloque en reuniones posteriores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Bien. Presidencia entiende que con la no abstención de los legisladores del Movimiento Popular y el doble voto de los presidentes de los cuerpos colegiados, en este caso del bloque, no estarían dadas las condiciones para el cambio requerido, por supuesto que deberá seguir discutiéndolo internamente, por lo cual para presidencia seguirá siendo presidente de bloque el legislador Larreguy.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - No, señor presidente, yo no quiero esta hipocresía, esto es una hipocresía total, la gente del Movimiento Popular nunca votó en el bloque del Frente para el Cambio y siempre aceptó la decisión mayoritaria de los peronistas que componemos el bloque, esto es una realidad, la conducción política del bloque está, a partir de anoche, en manos del legislador Zúñiga, la gente del Movimiento Popular siempre, permanentemente, inclusive recuerden ustedes cuando fui elegido presidente, que juntos firmamos un

acta, recuerde usted que sirvió de mucho a la democracia de la provincia de Río Negro, nunca, nunca, en ningún momento la gente del Movimiento Popular votó, se abstuvo permanentemente y anoche se retiraron.

Esto es claro, señor presidente, no es porque no tengan la opción de votar o no votar, es que nunca quisieron, ni en mi elección, ni cuando me sacaron, ni cuando pusieron otro, entonces acá los procedimientos son claros, sobre 18 peronistas, 10 peronistas hemos decidido cambiar una conducción, punto y aparte, se dieron las oportunidades lógicas y claras dentro de nuestro bloque, yo a esto lo tengo que discutir acá, no puedo dejar de discutirlo, tengo que discutirlo acá porque así debe ser, no para ser escarnio de nadie ni de nada y se dieron las oportunidades personales de que se tomaran decisiones sin llegar a una votación, se llegó a la votación, los que no votaron y no firman no votaron, se fueron y la gente del Movimiento Popular nunca votó, siempre aceptó la decisión del peronismo y el peronismo mayoritariamente en el bloque hoy ha expresado que quiere cambiar la conducción y así ha sido, entonces ésta es una cuestión de debatir, no en este recinto posiblemente, pero sí en la Comisión de Labor Parlamentaria, con la participación y las pruebas pertinentes de todo lo que yo estoy manifestando.

Creo que así debería ser y por lo menos dejemos esta situación sine die hasta que se decida en la Comisión de Labor Parlamentaria pero evidentemente ésta es una situación en la que hay que aportar pruebas porque la gente del Movimiento Patagónico Popular nunca votó, absolutamente nunca, ni para hacerme presidente a mí en su oportunidad, ni para sacarme de la presidencia, ni para hacerlo presidente a Zúñiga, ni para sacársela y dársela a Larreguy, nunca, siempre aceptó, creo que por primera vez llega un acta a la Legislatura de esa magnitud, siempre fue comunicado de otra manera.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Usted compartirá conmigo, legislador Digno Diez...

SR. DIEZ - Reconozco que hay apresuramiento en algunas cuestiones administrativas, pero creo que se puede hablar y no dejar la situación como está.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Compartiré conmigo que el Reglamento dice claramente que habrá tantos bloques como partidos o alianzas de partidos se presentaron a elecciones y el bloque del Partido Justicialista y del Movimiento Patagónico Popular forman un solo bloque y como votan dentro del mismo y comunican a la presidencia, es una decisión hacia adentro del bloque; para la presidencia de la Legislatura, si no hay abstención de los legisladores del Movimiento Patagónico Popular y los mismos votan a favor de mantener las actuales autoridades, no alcanzan los votos para cambiar las autoridades. De todas maneras, me parece correcto que se siga discutiendo hacia adentro.

SR. DIEZ - No para sostenerla.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Sencillamente para preguntarle si su inquietud había sido aclarada, pero parece que sí por su concepto reciente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Señor presidente: El Bloque del Frente para el Cambio es el resultado de una alianza electoral que está aprobada por la Justicia Electoral, razón por la cual, ante la Legislatura de la provincia de Río Negro el Bloque es del Frente para el Cambio -Partido Justicialista/Movimiento Patagónico Popular-. Era para aclarar eso, nada más.

7 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Pasamos a considerar el listado de los expedientes que serán girados al archivo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Expedientes número: 300/98, proyecto de comunicación que vería con agrado que los representantes provinciales en el Congreso de la Nación propongan a las autoridades de las Universidades nacionales, provinciales y quienes formen profesionales en Derecho, la conformación de la cátedra en Derecho Ambiental, autor: Eduardo Chironi; 362/98, proyecto de comunicación, que expresa su adhesión a la recomendación número 3/98 del Parlamento Patagónico, rechazo del proyecto de ley número 164/98 de pre-coparticipación por ser violatorio del sistema federal, autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico; 7/99, proyecto de comunicación que repudia el procedimiento aplicado por la Comisión Nacional de Comunicaciones de Clausura y Secuestro de Equipos Técnicos de Emisoras F.M. de San Carlos de Bariloche, autora: Marta Milesi y otro; 54/99, proyecto de declaración de interés educativo provincial el taller de capacitación sobre "El Humedal Costero de la Bahía de San Antonio y Programa de Intercambio de Cartas" destinado a educadores de la rama primaria, realizado en San Antonio Oeste entre los días 13 y 14 de marzo de 1999, autor: Alfredo Omar Lassalle y otra.

8 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: Solicito un breve cuarto intermedio para una aclaración con los presidentes de bloque respecto de dos expedientes, el 300/98 y el 362/98 -los dos primeros- que en la Comisión de Labor Parlamentaria habían creado confusión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento pasamos a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 09 horas.

9 - CONTINUA LA SESIÓN

-Siendo las 10 y 10 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Hemos aclarado el tema, los dos proyectos están bien incorporados en el listado de expedientes que serán girados al archivo por lo que solicito continúe con el tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el pase al archivo de los expedientes número: 300/98, 362/98, 7/99 y 54/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo los expedientes mencionados.

10 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Queremos rendirle un homenaje a la compañera Evita al cumplirse 47 años de su fallecimiento el día 26 de julio.

En el mes de julio, a los peronistas se nos fueron nuestros padres fundadores, el general Perón el 1º de julio de 1974 y Evita el 26 de julio de 1952. Hablar de uno hace hablar del otro, ya que desde el 17 de octubre de 1945 en que nació otra Argentina, la historia se escribió con esos nombres en letra grande.

Ella fue una mujer única, todo sentimiento y pasión, bullía de amor a los necesitados y de odio ante la injusticia; había sufrido en carne propia esa injusticia, la marginación, la pobreza, la soledad y también el ser mujer en un país en que poco significaba.

Comprendió pronto cuál era su lugar en el mundo y en qué mundo quería vivir y a ello dedicó sus pocos años de vida. Sabía del valor de una caricia, de una palabra, de un abrazo para el que nada tiene y se prodigó en amor dando su vida. El destino quiso unirlos y a la racionalidad, el genio estratega y la visión histórica de Perón, Evita le puso el sello que identificó e identificará siempre a nuestro movimiento: La Justicia Social.

Tres palabras engloban el dolor por los demás, la solidaridad entre hermanos, el amor y el respeto a los desposeídos, le puso el sello que la mujer le pone a la política: Corazón y sentimiento con razón y firmeza y fue una mujer valiente y comprometida con las demás mujeres. Tuvo conciencia del género y no solo impulsó la sanción de la ley del voto femenino sino que fundó el Partido Peronista Femenino, que consagró en 1951 alrededor del cincuenta por ciento de la Cámara de Diputados.

Cada 26 de julio, al conmemorar su fallecimiento, no nos salen recordatorios fúnebres, esa llama que fue Evita en vida sigue encendida, nos sirve de guía y de inspiración.

Cada vez que debemos pelear por nuestra condición de mujeres, nuestro lugar en el mundo, la defensa de nuestros derechos, atrás está Evita. Hay seres que nunca mueren. Permanecen vivos en nuestros corazones que es otra forma de vivir. Gracias, señor presidente.

11 - DE SOBRE TABLAS Y DE PREFERENCIA Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Para solicitar tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración, autoría de la Comisión de Labor Parlamentaria, que es el expediente número 277/99 que expresa el beneplácito por la participación de los deportistas rionegrinos en los Juegos Panamericanos de Winnipeg en Canadá.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Gracias. Para pedir que vuelva con moción de preferencia con despacho el expediente número 266/99, que tiene que ver con un proyecto de ley de interés provincial, que es el programa de reformas y desarrollo de los municipios argentinos. En virtud que hay una consulta hecha a la Secretaría de Hacienda y habría posibilidades de aquí a la próxima sesión de llegar a un acuerdo en cuanto a la formulación de este proyecto, que es de garantía y afecta a la coparticipación provincial, entonces estaríamos con urgencia de volver sobre el tema ante la necesidad de que muchos municipios de Río Negro han planteado con este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde votar el pedido de tratamiento sobre tablas del expediente número 277/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el citado expediente pasa a integrar el Orden del Día.

Corresponde votar el pedido de preferencia con despacho para la próxima sesión para el expediente número 266/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

12 - SISTEMA BIBLIOTECARIO PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 38/99, proyecto de comunicación al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga saber a las bibliotecas que forman parte del sistema de la ley número 2278, la situación institucional, organigrama y relación con la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo. Autor el señor legislador Eduardo Mario Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 23 de marzo de 1999. Expediente número 38/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga saber a las bibliotecas que forman parte del sistema de la ley número 2278, la situación institucional, organigrama y relación de la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Muñoz Víctor, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de marzo de 1999.

Viedma, 27 de abril de 1999.

Expediente número 38/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga saber a las bibliotecas que forman parte del sistema de la ley número 2278, la situación institucional, organigrama y relación de la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernández, Agostino, Isidori, Milesi, García, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 38/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga saber a las bibliotecas que forman parte del sistema de la ley número 2278, la situación institucional, organigrama y relación de la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Severino de Costa, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga conocer a las Bibliotecas que forman parte del Sistema Bibliotecario Provincial (ley 2278), al personal y directivos de las mismas y a la Federación de Bibliotecas Populares de la provincia; la situación institucional, organigrama y relación con la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo del sector.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA HIDATIDOSIS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 57/99, proyecto de declaración de interés provincial la tarea desarrollada por los profesionales de la salud doctor Carlos Mercapide, Estela Molina y Edmundo Larrieu en el control y prevención de la hidatidosis en la provincia. Autor el señor legislador Ovidio Octavio Zúñiga.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 14 de abril de 1999. Señor presidente, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Legislatura de Río Negro, doctor Luis Falcó, Su Despacho.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para solicitarle tenga a bien incorporar al expediente número 57/99 de mi autoría y que se encuentra en tratamiento en esa Comisión, las siguientes modificaciones:

Como último párrafo de los fundamentos, el siguiente texto:

“Resulta necesario destacar que en la eficacia de estas políticas de prevención y control de la salud, el protagonismo del recurso humano involucrado es uno de los factores determinantes de su éxito”.

El artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** De interés provincial la tarea desarrollada por los profesionales de la salud, doctor Carlos Mercapide, Estela Molina, Edmundo Larrieu y todos los agentes que componen el equipo de apoyo para el Control y Prevención de la Hidatidosis en la provincia de Río Negro”.

“**Artículo 2º.-** De forma.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Firmado: Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.

Viedma, 20 de abril de 1999.

Expediente número 57/99. Autor: Ovidio Octavio Zúñiga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la tarea desarrollada por los profesionales de la salud doctor Carlos Mecapide, Estela Molina y Edmundo Larrieu en el control y prevención de la hidatidosis en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones presentadas por el autor a fojas 4.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 57/99. Autor Ovidio Octavio Zúñiga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la tarea desarrollada por los profesionales de la salud doctor Carlos Mecapide, Estela Molina y Edmundo Larrieu en el control y prevención de la hidatidosis en la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones propuestas por el autor a fojas 4.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Severino de Costa, Rodrigo, Remón, Lassalle, Hernández, Sánchez, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

14 - XIX CONGRESO INTERNACIONAL DE HIDATIDOLOGIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 59/99, proyecto de declaración de interés provincial el XIX Congreso Internacional de Hidatidología a desarrollarse en San Carlos de Bariloche entre los días 20 y 24 de septiembre de 1999. Autor el señor legislador Ovidio Octavio Zúñiga.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 23 de marzo de 1999. Expediente número 59/99. Autor: Ovidio Octavio Zúñiga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el XIX Congreso Internacional de Hidatidología a desarrollarse en San Carlos de Bariloche entre los días 20 y 24 de setiembre de 1999.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de marzo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 59/99. Autor: Ovidio Octavio Zúñiga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el XIX Congreso Internacional de Hidatidología a desarrollarse en San Carlos de Bariloche entre los días 20 y 24 de setiembre de 1999.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Severino de Costa, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el XIX Congreso Internacional de Hidatidología a desarrollarse en San Carlos de Bariloche, desde el 20 al 24 de setiembre de 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**15 - GRUPO DE DANZA-TEATRO EL HORMIGUERO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 71/99, proyecto de declaración de interés educativo y cultural el trabajo que realiza el Grupo de Danza-Teatro El Hormiguero de General Roca. Autor el señor legislador Guillermo José Grosvald y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 27 de abril de 1999. Expediente número 71/99. Autor: Guillermo José Grosvald y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y cultural el trabajo que realiza el Grupo de Danza-Teatro El Hormiguero de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernández, Agostino, Isidori, Milesi, García, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 71/99. Autor: Guillermo José Grosvald y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y cultural el trabajo que realiza el Grupo de Danza-Teatro El Hormiguero de General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Rodrigo, Remón, Lassalle, Hernández, Sánchez, Pinazo, Bolonci, Grosvald, Severino de Costa, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo y cultural al trabajo que realiza el Grupo de Danza-Teatro El Hormiguero de General Roca, posibilitando concretamente la integración de personas con capacidades especiales, jerarquizando su rol dentro de la sociedad y aportando su arte a nuestra cultura.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Grosvald, Mon, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

16 - EDICION ESPECIAL DE LA REVISTA "LA TAPA"
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 87/99, proyecto de declaración de interés provincial, turístico y cultural la edición especial de la revista La Tapa denominada "La tapa del verano, guía turística, histórica y cultural de la Patagonia Atlántica", editada por Rosa A. Valsecchi sobre una idea de Antonio Valsecchi. Autor el señor legislador Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 27 de abril de 1999. Expediente número 87/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial turístico y cultural la edición especial de la revista La Tapa denominada "La tapa del verano, guía turística, histórica y cultural de la Patagonia Atlántica", editada por Rosa A. Valsecchi sobre una idea de Antonio Valsecchi.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernández, Agostino, Isidori, Milesi, García, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 87/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial turístico y cultural la edición especial de la revista La Tapa denominada "La tapa del verano, guía turística, histórica y cultural de la Patagonia Atlántica", editada por Rosa A. Valsecchi sobre una idea de Antonio Valsecchi.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Rodrigo, Remón, Lassalle, Hernández, Sánchez, Severino de Costa, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial turístico y cultural, la edición especial de la revista La Tapa, denominada "La tapa del verano, guía turística, histórica y cultural de la Patagonia Atlántica", editada por Rosa A. Valsecchi, sobre una idea de Antonio Valsecchi.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

17 - XIV ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 107/99, proyecto de declaración de interés provincial el XIV Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse en San Carlos de Bariloche entre los días 9, 10 y 11 de octubre del corriente año. Autoras las señoras legisladoras Marta Mayo; Cynthia G. Hernández; Carlota García; Nilda Nervi de Belloso; Silvia Cristina Jáñez; Nidia Viviana Marsero; Amanda Mercedes Isidori; Angela María Rosa Penroz; Marta Silvia Milesi, Olga Ena Massaccesi y María Severino de Costa.

Agregado, expediente número 1082/99, (Particular).

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 20 de abril de 1999. Expediente número 107/99. Autoras: Mayo, Hernández, García, Nervi de Belloso, Jáñez, Marsero, Isidori, Penroz, Milesi, Massaccesi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el XIV Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en San Carlos de Bariloche entre los días 9, 10, y 11 de octubre del corriente año (retirado del Orden del Día: Sesión 08/04/99).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 107/99. Autoras: Mayo, Hernández, García, Nervi de Belloso, Jáñez, Marsero, Isidori, Penroz, Milesi, Massaccesi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el XIV Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en San Carlos de Bariloche entre los días 9, 10, y 11 de octubre del corriente año (retirado del Orden del Día: Sesión 08/04/99).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Sánchez, Hernández, Lassalle, Rodrigo, Remón, Bolonci, Pinazo, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el XIV Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 9, 10 y 11 de octubre de 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Mayo, Hernández, García, Nervi de Belloso, Jáñez, Marsero, Isidori, Penroz, Milesi, Massaccesi, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

18 - AGRUPACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS

Y DESAPARECIDOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 108/99, proyecto de comunicación al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) sobre pedido Corte Suprema de Justicia de la Nación", se brinde a esta fiscal colaboración con los antecedentes que existan en las mencionadas instituciones. Autor el señor legislador Eduardo Mario Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 20 de abril de 1999. Expediente número 108/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) sobre pedido Corte Suprema de Justicia.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernalz, Marsero, Isidori, Hernández, Chironi, Nervi de Belloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 20 de abril de 1999.

Expediente número 108/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) sobre pedido Corte Suprema de Justicia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 108/99. Autor: Eduardo Mario Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) sobre pedido Corte Suprema de Justicia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía de Río Negro, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de

Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) sobre pedido Corte Suprema de Justicia de la Nación"; se brinde la mayor de las colaboraciones y se pongan a disposición de la mencionada Fiscal todos los antecedentes, registros y archivos que existan en la Policía de la provincia de Río Negro y que correspondan al período investigado.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**19 - TAREAS DE MANTENIMIENTO EN LA RUTA
NACIONAL NUMERO 40
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 111/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Dirección de Vialidad Nacional, que vería con agrado se requiera a la empresa concesionaria de la ruta nacional número 40 del tramo Ñorquinco-Paralelo 42º, efectúe las tareas de mantenimiento necesarias. Autor el señor legislador Roberto Barros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 20 de abril de 1999. Expediente número 111/99. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se requiera a la empresa concesionaria de la ruta nacional número 40 del tramo Ñorquinco-Paralelo 42º efectúe las tareas de mantenimiento necesarios.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lencina, Medvedev, Accatino, Mayo, Muñoz Juan Manuel, Palomar, Mon, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 111/99. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se requiera a la empresa concesionaria de la ruta nacional número 40 del tramo Ñorquinco-Paralelo 42º efectúe las tareas de mantenimiento necesarios.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional-Dirección Nacional de Vialidad Nacional, que vería con agrado se requiera a la empresa concesionaria de la ruta nacional número 40 del tramo Ñorquinco-Paralelo 42º, efectúe las tareas de mantenimiento necesarias para permitir que el mismo se encuentre durante todo el año en óptimas condiciones de transitabilidad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Barros, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**20 - DIETA DE COMEDORES DEPENDIENTES DEL
ESTADO PROVINCIAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 118/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado reglamente la ley número 2784 -dieta comedores dependientes del Estado provincial-. Autor el señor legislador Carlos Antonio Sánchez y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma 20 de abril de 1999. Expediente número 118/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado reglamente la ley número 2784 -dieta comedores dependientes del Estado provincial-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 118/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado reglamente la ley número 2784 -dieta comedores dependientes del Estado provincial-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Díez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado reglamente la ley número 2784, sancionada por esta Legislatura al 2 de junio de 1994.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Sánchez, Abaca, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**21 - CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 122/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Medios de Comunicación, que vería con agrado lleve adelante una campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional. Autora la señora legisladora Olga Ena Massaccesi y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 27 de abril de 1999. Expediente número 122/99. Autora: Olga Ena Massaccesi y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Medios de Comunicación, que vería con agrado lleve adelante una campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernández, Agostino, Isidori, Milesi, García, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de abril de 1999.

Expediente número 122/99. Autora: Olga Ena Massaccesi y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Medios de Comunicación, que vería con agrado lleve adelante una campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presente actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de julio de 1999.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Subsecretaría de Medios de Comunicación, que vería con agrado que lleve adelante una campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional a través de los medios de gráficos, radiales y televisivos.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, para que a través de los centros de estudiantes, implemente debates en los establecimientos educativos sobre el tema.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Massaccesi, Marsero, Sánchez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 – DE INTERES EDUCATIVO PROVINCIAL CARRERAS DEL INSTITUTO SENECA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 125/99, proyecto de declaración de interés educativo provincial las carreras que se dictan en el Instituto Terciario "Seneca" de la ciudad de Cipolletti. Autoras las señoras legisladoras Marta Silvia Milesi y Cynthia G. Hernández.

Agregado, expediente número 1059/99, (Particular).

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 27 de abril de 1999. Expediente número 125/99. Autoras: Cynthia G. Hernández y Marta Silvia Milesi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial las carreras que se dictan en el Instituto Terciario "SENECA" de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernández, Agostino, Isidori, Milesi, García, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de abril de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 125/99. Autoras: Cynthia G. Hernández y Marta Silvia Milesi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial las carreras que se dictan en el Instituto Terciario "SENECA" de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo provincial las carreras que se dictan en el Instituto Terciario "SENECA" de la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

23 - RÉGIMEN LEGAL PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 136/99, proyecto de comunicación a nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado que en el tratamiento del proyecto de ley de "Régimen Legal para la Evaluación del Impacto Ambiental", se tengan en cuenta las observaciones realizadas a través del COFEMA. Autor el señor legislador Luis Alberto Falcó.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Comunica. **Artículo 1º.-** A nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado que no acompañen el proyecto de ley de Régimen Legal para la Evaluación del Impacto Ambiental de autoría de Vásquez y otros (expediente 5873-D-1997) y de Murette y Muller (expediente 2247-D-1998), en las condiciones sancionado en la Cámara de Diputados.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Alberto Falcó, legislador.

Viedma, 13 de mayo de 1999.

Expediente número 136/99. Autor: Luis Alberto Falcó. Extracto: Proyecto de Comunicación: A nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado no acompañen en el proyecto de ley de "Régimen Legal para la Evaluación del Impacto Ambiental", tal como fue sancionado por la Cámara de Diputados.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES: Lencina, Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de Mayo de 1999.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado que en el tratamiento del proyecto de ley de Régimen Legal para la Evaluación de Impacto Ambiental de autoría de Vásquez y otros (expediente 5873-D-1998) y de Maurette y Muller (expediente 2247-D-1998), se tengan en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental de nuestra provincia a través del COFEMA, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Marta Ester Mayo, legisladora.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 136/99. Autor Luis Alberto Falcó. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado no acompañen en el proyecto de ley de "Régimen Legal para la Evaluación del Impacto Ambiental", tal como fue sancionado por la Cámara de Diputados.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones obrantes a fojas 8.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 - PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE LA DIABETES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 145/99, proyecto de comunicación, que vería con agrado que el Consejo Provincial de Salud Pública implemente un Programa de Detección Precoz de la Diabetes en la provincia. Autor el señor legislador Ovidio Octavio Zúñiga.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.-** Que vería con agrado que de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º de la ley número 3249, la Secretaría de Estado de Salud Pública implemente un Programa de Detección Precoz de la Diabetes en toda la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ovidio Octavio Zuñiga, legislador.

Viedma, 12 de mayo de 1999.

Expediente número 145/99. Autor: Ovidio Octavio Zuñiga: Extracto: Proyecto de Comunicación: Que vería con agrado que la Secretaría de Estado de Salud Pública, implemente un Programa de Detección Precoz de la Diabetes en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones, donde dice: "La Secretaría de Estado de Salud Pública" debe decir: "El Consejo Provincial de Salud Pública".

SALA DE COMISIONES: Lencina, Palomar, Hernández, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Bellos, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 145/99. Autor: Ovidio Octavio Zúñiga: Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que la Secretaría de Estado de Salud Pública, implemente un Programa de Detección Precoz de la Diabetes en la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 4.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Díez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Severino de Costa, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

25 - TRABAJOS Y PRESUPUESTO DE OBRAS TRAMO CHELFORO Y LA JAPONESA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 151/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.)- que realicen gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional a fin de concretar trabajos y prever el presupuesto para obras en el tramo Chelforó y La Japonesa (Río Negro) y Gobernador Duval (La Pampa). Autor: el señor legislador Juan Manuel Accatino y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio). La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E), que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo nacional-Vialidad Nacional, para concretar los siguientes trabajos:

- a) Realizar en forma urgente trabajos de bacheo en el tramo de 45 kilómetros de la ruta nacional número 152 comprendido entre La Japonesa (Río Negro) y Gobernador Duval (La Pampa).
- b) Prever en el presupuesto nacional del ejercicio correspondiente al año 2000 la repavimentación del tramo La Japonesa-Gobernador Duval, previo estudio para establecer la traza definitiva.

- c) Contemplar en presupuestos posteriores las partidas necesarias para alambra ambos laterales de la ruta nacional número 152 desde Puelches, en La Pampa, hasta Chelforó, en Río Negro.

Artículo 2º.- A los senadores y diputados nacionales de la provincia de Río Negro, que vería con agrado acompañen la gestión precedente.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Accatino, Mayo, Massaccesi, legisladores.

Viedma, 26 de abril de 1999.

Señora presidente de la
Comisión de Planificación
Asuntos Económicos y Turismo
Legisladora Marta Ester Mayo
Su Despacho

Me dirijo a Ud., a fin de solicitarle la corrección del texto de los fundamentos y de los ítems a) y b) del artículo 1º, del proyecto 151/99, ingresado oportunamente en la Comisión que Ud. preside, de mi autoría.

Fundamentos:

Primer párrafo **donde dice:** "...de 45 kilómetros a partir del Paraje La Japonesa"...

Debe decir: "...de 45 kilómetros, la localidad rionegrina de Chelforó, ubicada en el kilómetro 1078 de la ruta nacional número 22; con la pampeana de Gobernador Duval en la margen norte del río Colorado, asume"...

Artículo 1º.-

- a) **Donde dice:** "...comprendido entre La Japonesa (Río Negro) y Gobernador Duval (La Pampa)"...

Debe decir: "...comprendido entre Chelforó (Río Negro) y La Japonesa (Río Negro) – Gobernador Duval (La pampa)"...

- b) **Donde dice:** "...tramo La Japonesa-Gobernador Duval, previo estudio para"...

Debe decir: "...tramo comprendido entre Chelforó (Río Negro) y La Japonesa (Río Negro)-Gobernador Duval (La Pampa), previo estudio para"...

Sin otro particular, saludo a usted, atentamente.

Firmado: Juan Manuel Accatino, legislador.

Viedma, 13 de mayo de 1999.

Expediente número 151/99. Autor Juan Manuel Accatino y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo-Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E)- que realicen gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional a fin de concretar trabajos y prever el presupuesto para obras en el tramo la Japonesa-Gobernador Duval.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Sánchez, Mayo, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 151/99. Autor: Juan Manuel Accatino y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo-Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E)- que realicen gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional a fin de concretar trabajos y prever el presupuesto para obras en el tramo la Japonesa-Gobernador Duval.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones propuestas a fojas 5 por el autor.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 – LEYENDA “2000 AÑO DEL TURISMO” Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 154/99, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, que vería con agrado disponga que la papelería oficial que se utilice en la administración pública provincial durante el próximo año, lleve la leyenda 2000 -Año del Turismo-. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio).- Viedma, 13 de mayo de 1999. Expediente número 154/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado disponga que la papelería oficial que se utilice en la administración pública provincial durante el próximo año, lleve la leyenda 2000 -Año del Turismo-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Sánchez, Mayo, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 154/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado disponga que la papelería oficial que se utilice en la administración pública provincial durante el próximo año, lleve la leyenda 2000 -Año del Turismo-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Severino de Costa, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.-Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera que toda la papelería oficial que se utilice en la administración pública provincial, centralizada, descentralizada y entes autárquicos

dependientes de ésta, durante el año 2000, lleve en el margen superior derecho la leyenda "2000-Año del Turismo".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**27 - CONSTRUCCION PUENTE CARRETERO
EN VALLE AZUL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 157/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, expresando su beneplácito por la construcción del puente carretero ubicado a la altura de Valle Azul, sobre el río Negro. Autores: Juan Manuel Muñoz y Olga Ena Massaccesi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio).- Viedma, 13 de mayo de 1999. Expediente número 157/99. Autor: Juan Manuel Muñoz y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por la construcción del puente carretero ubicado a la altura del Valle Azul, sobre el río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 157/99. Autor: Juan Manuel Muñoz y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por la construcción del puente carretero ubicado a la altura del Valle Azul, sobre el río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.-Al Poder Ejecutivo provincial y en especial a Via.R.S.E., su beneplácito por la construcción del puente carretero, ubicado sobre el río Negro, a la altura del Valle Azul, que permitirá integrar definitivamente a la comunidad del mismo con el resto de la región.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Muñoz Juan Manuel, Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**28 - LOCALIZACION TERCER PUENTE ENTRE
CIPOLLETTI Y NEUQUEN
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 172/99, proyecto de declaración de interés provincial la realización de un estudio de factibilidad para la mejor localización del tercer puente entre las ciudades de Cipolletti y Neuquén. Autores: Víctor Hugo Medina y Marta Ester Mayo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 13 de mayo de 1999. Expediente número 172/99. Autor: Víctor Hugo Medina y Marta Ester Mayo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la realización de un estudio de factibilidad para la mejor localización del tercer puente entre las ciudades de Cipolletti y Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 172/99. Autor: Víctor Hugo Medina y Marta Ester Mayo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la realización de un estudio de factibilidad para la mejor localización del tercer puente entre las ciudades de Cipolletti y Neuquén.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Pascual, Muñoz Juan Manuel, Abaca, Lazzeri, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Jáñez, Medina, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, Severino de Costa, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, la realización de un estudio de factibilidad para la mejor localización del tercer puente entre las ciudades de Cipolletti y Neuquén, atendiendo a razones urbanísticas, socioeconómicas, medio-ambientales y toda otra considerada de importancia, conforme a las nuevas estrategias de gestión territorial.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Medina, Mayo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**29 – INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN LOS ACCESOS
DE LA RUTA NACIONAL NUMERO 258
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 179/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado incluya dentro de su plan de obras la instalación de luminarias en los accesos norte y sur de la ruta nacional número 258 en el ingreso a la localidad de El Bolsón. Autor: Roberto Barros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 13 de mayo de 1999. Expediente número 179/99. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado incluya dentro de un plan de obras la instalación de luminarias en los accesos norte y sur de la ruta nacional número 258 en el ingreso a la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 179/99. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado incluya dentro de un plan de obras la instalación de luminarias en los accesos norte y sur de la ruta nacional número 258 en el ingreso a la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Severino de Costa, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional-Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se incluya dentro de su plan de obras, la instalación de luminarias en los accesos norte y sur de la ruta nacional número 258, en su ingreso a la localidad de El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Barros, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

30 - PRORROGA PAGO DE IMPUESTOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 187/99, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 prorrogue hasta el 31 de julio de 1999 el pago de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, Río Clase I, de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario y/u otros impuestos vencidos al 31 de setiembre de 1998. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 12 de mayo de 1999. Expediente número 187/99. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la

Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 prorogue hasta el 31/07/99 el pago con certificados de Deuda Pública Rionegrina Río Clase I, de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario y/u otros impuestos vencidos al 31/09/99.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lencina, Palomar, Hernández, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Beloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de mayo de 1999.

Viedma, 13 de mayo de 1999.

Expediente número 187/99. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 prorogue hasta el 31/07/99 el pago con certificados de Deuda Pública Rionegrina Río Clase I, de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario y/u otros impuestos vencidos al 31/09/99.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 187/99. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 prorogue hasta el 31/07/99 el pago con certificados de Deuda Pública Rionegrina Río Clase I, de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario y/u otros impuestos vencidos al 31/09/99.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial y la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 en su artículo 5º y su Decreto Reglamentario 133/99, prorogue hasta el 31/07/99, el pago con Certificados de Deuda Pública Rionegrina Río Clase I, de las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos a los Automotores e Inmobiliarios y/u otros impuestos vencidos al 31/09/98.

Artículo 2º.- Instrúyase a la Dirección General de Rentas para su inmediata implementación.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Lucio Benítez Gutiérrez, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

31 – SUBSIDIO A LOS CONSUMIDORES DE GAS DOMICILIARIO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 192/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que vería con agrado se realicen las transferencias a las distribuidoras de gas (Camuzzi Gas del Sur S.A. y COPETEL) de los fondos con destino al subsidio a los consumidores de gas domiciliario. Autora: Olga Ena Massaccesi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 13 de mayo de 1999. Expediente número 192/99. Autor: Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que vería con agrado se realicen las transferencias a las distribuidoras de gas (Gamuzi Gas del Sur S.A. y COPETEL) de los fondos con destino al subsidio a los consumidores de gas domiciliario.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 192/99. Autor: Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que vería con agrado se realicen las transferencias a las distribuidoras de gas (Gamuzi Gas del Sur S.A. y COPETEL) de los fondos con destino al subsidio a los consumidores de gas domiciliario.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Severino de Costa, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que vería con agrado se realicen las transferencias a las distribuidoras de gas (Gamuzi Gas del Sur S.A. y COPETEL) de los fondos con destino al subsidio a los consumidores de gas domiciliario, con el objeto de evitar la aplicación de tarifas plenas.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Olga Ena Massaccesi, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

32 - CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2º INCISO C)

DE LA LEY NUMERO 2942**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 193/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la provincia, que vería con agrado que según lo establecido en el artículo 2º, inciso c) de la ley número 2942, haga cumplir lo normado con respecto al lugar que deben ocupar los menores de diez (10) años en un vehículo en circulación. Autora: Marta Milesi y otra.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 12 de mayo de 1999. Expediente número 193/99. Autora: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la provincia, que vería con agrado que según lo establecido en el artículo 2º inciso c) de la ley número 2942 haga cumplir lo establecido con respecto al lugar que deben ocupar los menores de diez años en un vehículo en circulación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES: Lencina, Palomar, Hernández, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Beloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de mayo de 1999.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la provincia de Río Negro, que vería con agrado que según lo establecido en el artículo 2º inciso c) de la Ley Provincial de Tránsito número 2942, haga cumplir estrictamente según lo normado en la Ley Nacional de Tránsito número 24449 con respecto al lugar que deben ocupar los menores de diez años en un vehículo, cuando éste está circulando.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Alberto Falcó, presidente de la Comisión de Asuntos Sociales.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 193/99. Autora: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la provincia, que vería con agrado que según lo establecido en el artículo 2º inciso c) de la ley número 2942 haga cumplir lo establecido con respecto al lugar que deben ocupar los menores de diez años en un vehículo en circulación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones obrantes a fojas 5.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Severino de Costa, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, Bolonci, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**33 - TESIS "DOCTOR JOSE MARIA GUIDO UN
DESCONOCIDO DIRIGENTE POLÍTICO PATAGONICO"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 243/99, proyecto de declaración de interés legislativo, cultural y educativo la tesis titulada "Doctor José María Guido: Un desconocido dirigente político patagónico", elaborada por el doctor Edgardo Cardone. Autor: Jorge Pascual.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 27 de julio de 1999. Expediente número 243/99. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés legislativo, cultural y educativo la tesis titulada "Doctor José María Guido: Un desconocido dirigente político patagónico", elaborada por el doctor Edgardo Cardone.

Señor presidente:

Las Comisiones de Cultura, Educación y Comunicación Social, Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Hernández, Lassalle, Milesi, Jáñez, Montecino, Lazzeri, Dalto, Abaca, Pascual, Medina, Diez, Rodrigo, Remón, Sánchez, Pinazo, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés legislativo, cultural y educativo la tesis titulada "doctor José María Guido: Un desconocido dirigente político patagónico", elaborada por el doctor Edgardo Cardone en la Universidad del Salvador, Facultad de Historia y Letras, con la cual alcanzó el título de Doctor en Historia.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

34 - CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACION DE DESOVE DE FAUNA ICTICA EN ARROYO GUTIERREZ Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 253/99, proyecto de declaración de interés económico, turístico y deportivo la construcción de una estación de desove y centro de interpretación de fauna íctica en el Arroyo Gutiérrez, San Carlos de Bariloche. Autor: Rubén Omar Dalto.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) Viedma, 27 de julio de 1999. Expediente número 253/99. Autor: Rubén Omar Dalto. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, turístico y deportivo la construcción de una estación de desove y centro de interpretación de fauna íctica en el Arroyo Gutiérrez, San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Mayo, Abaca, Severino de Costa, Mon, Chironi, Montecino, Lazzeri, Dalto, Pascual, Jáñez, Diez, Rodrigo, Remón, Hernández, Pinazo, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico, turístico y deportivo la construcción de una estación de desove y centro de interpretación de fauna íctica en el Arroyo Gutiérrez, San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Rubén Omar Dalto, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

35 - PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO -ARTICULO 75- DEL REGLAMENTO INTERNO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

Faltan dictámenes en estos expedientes, por lo tanto vamos a poner la Cámara en Comisión para dictaminar sobre los mismos.

36 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 81/99, proyecto de declaración de interés productivo provincial la "Expofrutícola 99" a desarrollarse entre los días 12, 13 y 14 de noviembre del corriente año en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA. Autores: Carlos Alberto Larreguy y Nilda Nervi de Belloso. Agregado el expediente número 258/99.

SR. SECRETARIO (Rullii) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.**- De interés provincial, la "Expofrutícola 99" a desarrollarse los días 12, 13 y 14 de noviembre del corriente, en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA, ubicada en la ruta nacional número 22 kilómetro 1182, entre Allen y General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Coautoría: Larreguy, Nervi de Belloso, legisladores.

Viedma, 13 de mayo de 1999.

Expediente número 81/99. Autor: Carlos Alberto Larreguy y Nilda Nervi de Belloso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial, la "Expofrutícola 99" a desarrollarse los días 12, 13 y 14 de noviembre del corriente año en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación: "Artículo 1º: De interés productivo provincial...".

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino para emitir dictamen por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo, por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 171/99, proyecto de comunicación que declara de interés cultural provincial el "Primer Encuentro de Cultura Folklórica" a realizarse en Cinco Saltos del 13 al 16 de agosto del corriente año. Autora: Silvia Cristina Jáñez.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.**- Declárase de interés cultural, provincial el "Primer Encuentro de Cultura Folklórica" a realizarse en Cinco Saltos del 13 al 16 de agosto de 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Silvia Cristina Jáñez, legisladora.

SR. PPRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo, por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 272/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional -Jefatura de Gabinete y Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable- que vería con agrado se dejen sin efecto los despidos producidos a setenta y ocho (78) técnicos y profesionales de esa Secretaría. Autor: Ovidio Octavio Zúñiga.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 272/99).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Asuntos Sociales, tiene la palabra el señor legislador Falco.

SR. FALCO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 273/99, proyecto de declaración de interés provincial social la jornada "Por la democratización de las comunicaciones" a realizarse el 30 de julio de 1999 en la ciudad de La Plata. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 273/99).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 274/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad Vigésimo Distrito, que vería con agrado construya una tercera trocha en la cuesta de Chichinales, a fin de descongestionar el tránsito. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 274/99).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 275/99, proyecto de comunicación a la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado se derogue la resolución que dispone la venta de tierras de la Zona de Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 275/99).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El señor legislador Dalto solicita que agreguemos al expediente 275/99 el número 257/99, es un proyecto de declaración que rechaza la resolución 399 de la Administración de Parques Nacionales que dispone la venta de tierras de la Zona de Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Si hay asentimiento queda agregado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 276/99, proyecto de comunicación a los representantes de la provincia ante el Congreso Nacional, que vería con agrado no se autorice la venta de las tierras de la Zona Villa Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 276/99).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - También habíamos acordado el tratamiento sobre tablas del expediente número 277/99, proyecto de declaración que expresa su beneplácito por la participación de los deportistas Javier Correa, Francisco Pfaab, Roberto Marlachi, María Julia Gorisoain y Ana Navarro en los Juegos Panamericanos, en representación de nuestro país. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria. Solicito el dictamen de las distintas comisiones.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 277/99).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Asuntos Sociales, tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Por su aprobación, señor presidente.

37 - CONTINUA LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

38 - "EXPOFRUTICOLA 99"
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de declaración 81/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

39 - PRIMER ENCUENTRO DE CULTURA FOLKLORICA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de comunicación 171/99.

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA JAÑEZ - Le hago una pregunta, presidente, se hizo la corrección de transformar la comunicación en declaración?, porque tiene que ser una declaración, obviamente hubo un error en la presentación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay acuerdo de los bloques, el proyecto de comunicación queda transformado en declaración.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento queda transformado en proyecto de declaración.

Se va a votar en general y en particular el expediente 171/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**40 - DESPIDOS EFECTUADOS EN LA JEFATURA
DEL GABINETE NACIONAL**
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de comunicación 272/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**41 - JORNADA POR LA DEMOCRATIZACION
DE LAS COMUNICACIONES**
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de declaración 273/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**42 - CONSTRUCCION TERCERA TROCHA EN LA
CUESTA DE CHICHINALES**
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de comunicación 274/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

43 - VENTA DE TIERRAS ZONA MASCARDI
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de comunicación 275/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

44 - VENTA DE TIERRAS ZONA MASCARDI
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de comunicación 276/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

45 - PARTICIPACION DEPORTISTAS EN JUEGOS
PANAMERICANOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de declaración 277/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

46 - ORDEN DEL DIA
OLEODUCTO GOLFO SAN MATIAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 61/99, proyecto de ley que prohíbe en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino distintas tareas, instalaciones y construcciones y deroga la ley número 2892 -Oleoducto Golfo San Matías-. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Agregado expediente número 1072/99 (Particular).

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Prohíbense en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino las tareas de la instalación de oleoductos, gasoductos u otros ductos para el transporte de hidrocarburos y sus derivados y la construcción de terminales para la carga y descarga de buques que transporten esos productos.

Artículo 2º.- Derógase la ley número 2892.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

47 - PROGRAMA (P. A.S.A.R.) Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 121/99, proyecto de ley que crea en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Programa de Asistencia Alimentaria y Rehabilitación de Enfermos de Tuberculosis en Alto Riesgo (P.A.S.A.R.) que tendrá por objeto aportar nutrientes como complemento del tratamiento con quimioterápicos a las personas indigentes. Autores: Lazzeri, Pedro Iván y Dalto, Rubén Omar.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:
Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Programa de Asistencia Alimentaria y Rehabilitación de Enfermos de Tuberculosis en Alto Riesgo (P.A.S.A.R.) que tendrá por objeto aportar nutrientes como complemento del tratamiento con quimioterápicos a las personas indigentes que padecen tuberculosis.

Artículo 2º.- Serán incorporados al P.A.S.A.R. quienes padezcan tuberculosis activa y carezcan de recursos para mantener una alimentación adecuada durante el tiempo que dure el tratamiento más los tres meses subsiguientes correspondiente al período de controles post-tratamiento y rehabilitación.

Artículo 3º.- La reglamentación determinará la cantidad y calidad de los alimentos a suministrar y la regularidad del suministro. El departamento de programas nutricionales de la Secretaría de Acción Social, a requerimiento del Consejo Provincial de Salud proveerá los mismos.

Artículo 4º.- El suministro de los alimentos al paciente se efectuará directamente por la autoridad médica local responsable del tratamiento a fin de permitirle, por esa vía, el control periódico del enfermo.

Artículo 5º.- El Consejo Provincial de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 - PRECIOS DE VENTA DE VIVIENDAS FO.NA.VI. Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 229/99, proyecto de ley que modifica el artículo 4º de la ley número 2660 -Faculta al I.P.P.V. a establecer mecanismos de determinación de precios de ventas de viviendas construidas con recursos del FO.NA.VI.-.Autor: Bloque Unión Cívica Radical-Alianza por la Patagonia.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:
Artículo 1º.- Modificar el artículo 4º de la ley número 2660, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4º.**- Autorizar al I.P.P.V. a establecer como plazo máximo de amortización de las viviendas el de treinta (30) años, pudiendo disminuir los mismos a petición de los adjudicatarios”.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**49 - EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE
SALUD Y SUS ACTIVIDADES DE APOYO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número proyecto de ley 668/98 que reglamenta el Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Agregado expediente número 91/95.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 3 de marzo de 1999. Expediente número 668/99. Autor: Rubén Omar Dalto. Extracto: Proyecto de ley: Reglamenta el Ejercicio de las Profesiones de la Salud y sus Actividades de Apoyo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES: Accatino, Falcó, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Beloso, Hernalz, legisladores.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley número 91/95 mediante el cual se propicia reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de la Salud y sus Actividades de Apoyo, fue presentado el 30 de marzo de 1995 y prescribió por aplicación de la ley 140 el 1º de marzo de 1998, cabe destacar que el mismo tiene como antecedente los expedientes número 1490/96 presentado el 18 de diciembre de 1996 y 1291/97 presentado el 6 de agosto de 1997.

Teniendo en cuenta que las Comisiones de Asuntos Sociales, de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han dictaminado sobre el mismo y fue aprobado en primera vuelta el 7 de noviembre de 1996 (Boletín Informativo número 60/96), el texto que se acompaña es copia del citado boletín. En consecuencia solicito se giren las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Asimismo se requiere adjuntar como antecedentes los expedientes: Proyecto de ley número 91/95, Particular número 1490/96, Particular número 1488/96, Particular número 1487/96, Oficial número 1292/97.

Firmado: Rubén Omar Dalto, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

TITULO I

Capítulo I

Parte General

Artículo 1º.- El ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, enumeradas en el inciso a) del presente artículo, quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

a) 1- PROFESIONES DE SALUD:

- 1.1. Medicina.
- 1.2. Odontología.
- 1.3. Bioquímica clínica.
- 1.4. Psicología.
- 1.5. Enfermería.
- 1.6. Obstetricia.
- 1.7. Kinesiólogía.
- 1.8. Nutrición/dietología.
- 1.9. Psicopedagogía.
- 1.10. Farmacia.
- 1.11. Psiquiatría.

2-ACTIVIDADES DE APOYO:

- 2.1. Instrumentación quirúrgica, musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, podología, profesionales de servicio social o trabajo social.
- 2.2. Técnicos en: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, anestesiología, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, ortesis y prótesis, mecánica dental.
- 2.3. Auxiliares en: enfermería y en las actividades enumeradas en el punto 2a y 2b del presente inciso.
 - 2a-Será considerado personal auxiliar en determinada actividad aquél con capacitación formal de breve duración, reconocida por autoridad competente y habilitado para desempeñar sus tareas bajo supervisión profesional o técnica permanente.
 - 2b-Será considerado personal idóneo en determinada actividad aquél sin capacitación formal específica que realiza tareas bajo supervisión permanente profesional o técnica y bajo condiciones de excepción por imposibilidad de cubrir dichas tareas con personal formalmente calificado.
- 2.4. Serán considerados practicantes todos aquéllos que se hallen cursando estudios en profesiones o actividades de apoyo y realicen prácticas en establecimientos habilitados. En todos los casos deberán realizar las mismas bajo supervisión directa de los profesionales de la actividad en cuestión, quienes serán directamente responsables por el incumplimiento de ello.
- 2.5. El control del ejercicio de dichas profesiones y actividades de apoyo, así como el del personal idóneo y practicantes y el gobierno de las matrículas de profesionales y técnicos, serán responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación, el que además será considerado como autoridad de aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º.- Todas las actividades relacionadas con la asistencia a las necesidades de la salud humana y ambiental, así como el cuidado de la higiene y la estética de las personas en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas, estarán sometidas a la fiscalización del Consejo Provincial de Salud Pública, a través de la presente ley, su reglamentación y otras normas legales o resoluciones complementarias, el que asumirá además la facultad sancionatoria correspondiente, en acuerdo con las respectivas normas.

Artículo 3º.- Para ejercer las profesiones o actividades de apoyo reglamentadas en la presente ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir, previamente, sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta ley se refiere y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.

Artículo 4º.- Queda prohibida a toda persona no comprendida en la presente ley, realizar las actividades que en ella se reglamentan. Sin perjuicio de las penalidades dispuestas por esta ley, para quienes así lo hicieren o actuaren por fuera de los límites en que deben ser desarrolladas sus profesiones o actividades, serán denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Artículo 5º.- Las personas habilitadas para el ejercicio de las profesiones de salud o sus actividades de apoyo asumen el deber, el derecho y la obligación de guardar reserva de lo que vean, oigan o hagan en el ejercicio de sus profesiones, excepto en las circunstancias en que la autoridad judicial así lo disponga o lo establezca una ley en casos o modalidades específicas o cuando, a su juicio, exista justa causa para ello y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. Sólo será permitida la difusión de información recogida en el ejercicio de la profesión o en virtud de la realización de trabajos de investigación a instituciones o medios científicos, guardando reserva de la identidad de las personas a las cuales se refiere, quedando prohibido realizarlo con fines de publicidad o lucro personal o institucional.

Artículo 6º.- Todas las actividades de investigación biomédica, clínica o experimental, a realizarse en el ámbito de la provincia de Río Negro, estarán reservadas exclusivamente a los profesionales incluidos en la presente ley.

Artículo 7º.- Los profesionales comprendidos en los alcances de la presente ley y que se hallen habilitados efectivamente para el ejercicio, estarán obligados a prestar servicios bajo la dependencia de la autoridad de aplicación de la presente ley, Consejo Provincial de Salud Pública, en circunstancias de catástrofe, epidemias o situaciones de emergencia sanitaria que impongan riesgo para la atención a la salud de la comunidad, declarada por dicha autoridad y durante los períodos y en las áreas geográficas que la misma disponga.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado a arancelar aquellas tramitaciones relacionadas con la matriculación de las personas y las habilitaciones a las que hace referencia el artículo 3°, así como a recaudar las multas que por infracciones a lo dispuesto por la legislación vigente, corresponda aplicar a personas o instituciones.

Artículo 9°.- Será considerada como publicidad la difusión por cualquier medio: impreso, radial, televisivo, magnético o digital, de instituciones, grupos, profesionales, metodologías diagnósticas o terapéuticas, resultados o ventajas de cualquiera de ellos, en medios no específicamente dedicados a la actividad técnica y/o científica en cuestión.

a) A los fines de la publicidad, deberá ser autorizado por el Consejo Provincial de Salud Pública todo lo que exceda de:

1. Nombre y apellido o denominación comercial.
2. Profesión, títulos, especialidad y/o cargos técnicos actuales reconocidos por la autoridad de aplicación.
3. Domicilio, horarios, teléfono u otras formas de comunicación (radial, computación, etcétera).

b) Para tal autorización el Consejo Provincial de Salud Pública, deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en el articulado de esta ley, preservando a la oferta de servicios de salud de las reglas publicitarias habituales en el comercio, según normas definidas en la reglamentación respectiva. Queda prohibido anunciar precios de consultas o prácticas u otras ventajas económicas o la gratuidad de las mismas, con excepción de las entidades de bien público sin fines de lucro.

c) Los propietarios o responsables de los medios de difusión o empresas que provean los medios para la realización de publicidad de servicios de salud, fuera de los términos establecidos en el presente artículo y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10.- Ningún profesional cuya actividad se halle comprendida en la presente ley, será excusado por la violación de los deberes que la misma determina, en virtud de consideraciones respecto a rango, funciones u órdenes de o en instituciones militares o de seguridad, prevaleciendo en todos los casos el deber superior de atender a las necesidades de salud de las personas, independientemente de cualquier otra consideración, quedando expresamente prohibido para los mismos prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar, facilitar o prolongar interrogatorios, apremios, torturas o ejecuciones de personas.

Capítulo II De la Matriculación

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, el Consejo Provincial de Salud Pública deberá cumplimentar el registro de aquellos profesionales y técnicos a quienes esta ley se refiere. El otorgamiento de la matrícula significa la autorización para el ejercicio de la profesión o actividad respectiva y por ello será responsabilidad del Estado provincial, asegurar la identidad de los solicitantes y la calidad de los títulos o certificaciones presentados.

Dicha autorización podrá ser suspendida o cancelada definitivamente en virtud de sentencia judicial firme o de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para la implementación de las modalidades de registro y actualización de las matrículas más adecuadas, a los fines de dar cumplimiento a la ley número 2570.

Los profesionales referidos en el artículo 1° de la presente ley que, por cualquier motivo o razón, interrumpen el ejercicio de sus actividades por un plazo mayor a dos (2) años consecutivos, mantendrán la matriculación, la cual será revalidada al momento de reiniciar la actividad profesional.

Las matrículas otorgadas a los profesionales incluidos en el inciso a) 1 del artículo 1° de la presente ley, deberán ser renovadas cada período de cinco (5) años a partir del primer otorgamiento y hasta el cumplimiento de treinta (30) años del ejercicio profesional, siendo responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, establecer las normas atinentes que aseguren dicha renovación sobre la base de la certificación de la aptitud técnico-científica de los profesionales y sus antecedentes judiciales, éticos y/o de sanciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 12.- Similar norma a la establecida en el artículo 11 de la presente regirá para el caso de las matrículas de especialistas, en arreglo a lo establecido en las normas legales específicas para dicho reconocimiento en cada actividad profesional en particular.

Artículo 13.- Mensualmente las oficinas del Registro Civil notificarán al Consejo Provincial de Salud Pública, la nómina de los profesionales comprendidos en la presente ley, que hayan fallecido, a los fines de proceder a la anulación de la matrícula correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado para suspender o inhabilitar preventivamente para el ejercicio de las profesiones de salud o actividades de apoyo a las personas que padezcan enfermedades específicamente invalidantes o potencialmente peligrosas para sus pacientes, así como a aquellas judicialmente procesadas por delitos contra la honestidad de las personas. La incapacidad o la potencial peligrosidad serán determinadas por una Junta Médica Especial integrada por tres (3) médicos designados por el Consejo Provincial de Salud Pública y uno (1) designado por el interesado, convocada según los términos, modalidades, misiones y funciones establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 15.- En uso de sus atribuciones conferidas por esta ley, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá, sin perjuicio de las penalidades que determine la justicia ordinaria y teniendo en cuenta la gravedad y/o la reiteración de las infracciones a esta ley, suspender las matrículas y/o las habilitaciones otorgadas.

Artículo 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas según se establezca en la reglamentación.
- c) Suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Suspensión de la habilitación de locales o vehículos, con clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento o cualquier otro local donde se cometieran las infracciones.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto de vista sanitario.

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Salud Pública queda facultado para establecer el procedimiento sumarial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y previendo su sustanciación con arreglo al respeto del derecho a defensa de los imputados e incluyendo trámite sumarísimo para aquellas situaciones de extrema gravedad que requieran de tal recurso extraordinario.

Artículo 18.- Los inspectores o funcionarios autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública, tendrán la facultad de penetrar en los locales donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley, durante las horas destinadas a su ejercicio y aun cuando mediaren negativas del propietario, director o encargado, están autorizados a penetrar en tales lugares cuando haya motivo fundado para creer que se está cometiendo una infracción a las normas de esta ley.

Las autoridades policiales deberán prestar el concurso pertinente a solicitud del Consejo Provincial de Salud Pública, tanto para lo aquí referido como para asegurar la comparencia de posibles responsables o imputados en infracciones a la presente ley, cuando las mismas impliquen riesgo potencial o cierto para la salud de personas.

Artículo 19.- Las acciones para poner en ejecución las sanciones, prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción; dicha prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley, a su reglamentación o resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo 20.- Cuando la sanción a imponerse fuera la inhabilitación o clausura por un período mayor a un (1) año, las actuaciones serán giradas previamente a la Fiscalía de Estado de la provincia.

Artículo 21.- Contra las resoluciones que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública, sólo podrá interponerse el recurso contencioso administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia cuando se trate de penas de clausura, multa superior a cien mil pesos (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el artículo 16, dentro del plazo establecido en la reglamentación para la notificación y el consentimiento de la resolución. En estos recursos se correrá vista al Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 22.- En ningún caso se dejarán en suspenso las sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública. Luego de su notificación y consentimiento, podrán ser publicadas oficialmente expresando el nombre de los infractores, la infracción y la pena que le fuera impuesta.

Artículo 23.- En ningún caso será imputable al personal auxiliar, técnico o profesional comprendido en esta ley y que se halle trabajando en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos o equipamientos provistos por el empleador y cuyo mantenimiento no fuera de su responsabilidad directa.

TITULO II
Capítulo I

De los Médicos

Artículo 24.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la medicina:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud de las personas, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente, siempre a sus propios pacientes y en circunstancias en que no sea disponible el concurso de un profesional bioquímico.

Artículo 25.- El ejercicio de la medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 26.- Los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo enfermo o víctima que se lo requiera o que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención médica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- c) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- d) No realizar intervenciones que modifiquen el sexo de las personas, sin la debida autorización judicial.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Extender los certificados de defunción de las personas fallecidas bajo su asistencia o a los que fuere llamado a asistir con motivo de su fallecimiento, dando cumplimiento a las normas vigentes al respecto.
- i) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico, que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- j) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- k) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 27.- Queda prohibido a los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.

- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, ópticas, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumentos que induzcan a error o engaño.

Artículo 28.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades médicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación vigente.

Capítulo II De los Odontólogos

Artículo 29.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la odontología:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucodentales que afectan a las personas, así como la promoción de la salud bucodental a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud bucodental o a la identificación de las personas en base al reconocimiento de su estructura dental, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente y siempre referidos a pacientes y cuestiones de su conocimiento e incumbencia y en situaciones en que no sea posible recurrir a un profesional médico capacitado para ello o a un profesional bioquímico.

Artículo 30.- El ejercicio de la odontología se autoriza a los dentistas, odontólogos y doctores en odontología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.

- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 31.- Los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones, cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención odontológica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 32.- Queda prohibido a los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, mecánicos dentales, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud bucodental.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- m) Aplicar anestésicos generales a sus pacientes.

Artículo 33.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades odontológicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo III

De los Bioquímicos Clínicos

Artículo 34.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la bioquímica clínica:

- a) Anunciar, realizar o supervisar cualquier procedimiento para el análisis químico, biológico, inmunológico o bacteriológico de tejidos, líquidos y deyecciones de origen humano con propósitos de investigación, diagnóstico, pronóstico y control de las enfermedades o de los tratamientos aplicados en las personas.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- c) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.

- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados o a los métodos referidos en el inciso a), a solicitud de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 35.- El ejercicio de la bioquímica se autoriza a los bioquímicos y doctores en bioquímica en toda la extensión de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 14 inciso f) y 19 inciso f), respectivamente:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 36º.- Los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier procedimiento a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren, si no fuera posible la cumplimentación de tal requisito por el profesional solicitante de las prácticas a realizar.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales médicos y odontólogos.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de drogas o sustancias peligrosas.
- g) Certificar y extender informes, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional. De igual forma se procederá en el caso de extender indicaciones para preparaciones previas a procedimientos diagnósticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.

- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 37°.- Queda prohibido a los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- d) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en laboratorios, locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Artículo 38°.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades bioquímicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo IV

De los Psicólogos

Artículo 39°.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la psicología en el campo de la salud, el asesoramiento, los peritajes y la investigación de la conducta humana y en el diagnóstico, pronóstico y el tratamiento de los padecimientos mentales de las personas y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las mismas. Este ejercicio se desarrollará en los niveles individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en los campos de la psicología clínica, jurídica y social.

- a) Se entenderá por campo de la psicología clínica: la esfera de acción que se halla en hospitales generales, centros de salud mental, clínicas y sanatorios y consultorios privados.

- b) Se entenderá por campo de la psicología jurídica: la esfera de acción que se realiza en tribunales de justicia, institutos penitenciarios y de internación de menores.
- c) Se entenderá por campo de la psicología social: todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que en cuanto a fuerzas sociales afectan la conducta del individuo, así como también la estructura social de las instituciones rehabilitadoras, tales como hospitales, institutos penitenciarios, los cuales a manera de laboratorios sociales, deben reunir las condiciones adecuadas que les permitan cumplir con su objetivo.
- d) La aplicación de los campos descriptos se hará extensible a todas aquellas instituciones que requieran el ejercicio profesional específico. Asimismo, la enumeración de los campos no limita la promoción de nuevas orientaciones, que desprendiéndose del tronco de la ciencia psicológica, requieran su formación particular y servicio a la comunidad, determinando así, otras áreas ocupacionales en el área de la salud.

Se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo en relación a la salud:

- a) En el campo de la psicología clínica: la exploración de la estructura, dinámica y desarrollo de la personalidad; la orientación psicológica para la prevención y promoción del equilibrio de la personalidad, la investigación y formulación de diseños experimentales; el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los conflictos y tensiones de la personalidad, así como otras actividades que requieran el uso de instrumentos y técnicas psicológicas a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente ley.
- b) En el campo de la psicología jurídica: el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica a los liberados y a sus familiares, la actuación sobre tensiones gripales, la prevención del delito la realización de peritajes.
- c) En el campo de la psicología social: el estudio y la acción sobre los factores sociales asociados con las experiencias vitales de los individuos, incluyendo la acción sobre las fuerzas culturales que juegan en las instituciones rehabilitadoras.

El ejercicio de la profesión de psicólogo, cualquiera sea su campo, se desarrollará interdisciplinariamente.

Artículo 40°.- El ejercicio de la psicología se autoriza a los psicólogos o doctores en psicología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 39 de la presente ley.
- e) En todos los supuestos y cualquiera sea el campo, los psicólogos serán los profesionales específicamente capacitados y autorizados para aplicar test de inteligencia para uso clínico, test de personalidad, técnicas y métodos proyectivos, técnicas psicoterapéuticas individuales o grupales, tales como, psicodrama, psicoanálisis, psicoterapias breves, psicoterapias de grupo familiar, así como otras referidas a la misma especialidad.

Igualmente se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo, el control de la enseñanza y difusión del conocimiento psicológico y sus técnicas.

Artículo 41°.- Los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier prueba o método psicoterapéutico a utilizar.
- c) En caso de ser necesaria la internación o cualquier intervención, se hará de acuerdo a lo establecido en la ley número 2440.
- d) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- h) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad en pos de brindar mejor atención a las personas.

Artículo 42°.- Queda prohibido a los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al tratamiento de las personas.
- c) Revelar el secreto profesional de conformidad con la obligación dispuesta en el artículo 5° de la presente ley.
- d) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- e) Realizar prácticas y utilizar metodologías que se contrapongan a lo establecido en la ley número 2440.
- f) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- g) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- h) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- i) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- j) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.

- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente.

Artículo 43°.- El reconocimiento y la fiscalización del ejercicio de la psicología, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo V
De las Enfermeras

Artículo 44°.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la enfermería se ajustará a lo normado en la ley provincial número 2999.

Capítulo VI
De las Obstétricas

Artículo 45°.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la obstetricia:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y control del embarazo, prácticas de preparación para el parto y asistencia a las madres durante el mismo.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con la salud materno-fetal.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidos a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 46°.- El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las obstétricas diplomadas, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 48 de la presente ley.

Artículo 47°.- Las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico, en todas aquellas circunstancias en que resultara posible.
- b) Asistir a toda paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.

- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 48°.- Queda prohibido a las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Capítulo VII
De los Kinesiólogos

Artículo 49°.- A los efectos de la presente ley se entiende por kinesiología a la práctica que utilizan agentes físicos y cinesiterapia con fines terapéuticos y filácticos:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y terapia física, kinesiología y kinefilaxia.
 - 1) Se entiende por kinesiterapia la administración de masajes, vibración, percusión, movilización, manipulación, técnicas de relajación, tracciones, reeducación motriz y psicomotriz, gimnasia terapéutica, reeducación cardiovascular, la aplicación de técnicas evaluativas y cualquier otro tipo de movimientos metodizados, manuales e instrumentales que tengan finalidad terapéutica, así como la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas descriptas.
 - 2) Se entiende por fisioterapia la termoterapia, baños de parafina, hiroterapia, hidromasajes, crenoterapia, talasoterapia, rayos infrarrojos, ultravioleta, láser, horno de bier, fomentaciones, crioterapia, fangoterapia, onda corta, microondas, ultrasonido, corrientes galvánicas, farádicas y galvano-farádicas; electrodiagnóstico, iontoforesis, presoterapia, magnetoterapia, humidificación y nebulizaciones, presiones positivas y/o negativas (ppi, cpap, peep y proetz), aspiraciones e instilaciones y todo agente físico que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación fisiokinésica.
 - 3) Se entiende por kinefilaxia, el masaje y la gimnasia higiénica, los exámenes funcionales y todo tipo de movimiento metodizado con o sin aparatos y de finalidad higiénica o estética en establecimientos públicos o privados o integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La realización de auditorías y la confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes, de organismos o instituciones públicas o privadas y de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- d) La supervisión de institutos o servicios que usen la fisioterapia o técnicas kinésicas.
- e) La prescripción de fármacos específicos para la fisiokinesioterapia de uso local en la zona a tratar y la indicación de órtesis y prótesis, conforme a lo aconsejable en los tratamientos prescriptos.
- f) Solicitar estudios complementarios simples para seguimiento y evolución del tratamiento aplicado.

Artículo 50°.- El ejercicio de la kinesiología se autoriza a los profesionales diplomados con título de kinesiólogo, licenciado kinesiólogo fisiatra, fisioterapeuta, licenciado en kinesiología y fisioterapia, terapeuta físico y doctor kinesiólogo fisiatra, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro, que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 51°.- Los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo atender las recomendaciones del profesional médico en materia terapéutica y en forma libre en el aspecto filáctico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 52°.- Queda prohibido a los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias fuera de los de uso habitual en prácticas fisiokinesicoterapéuticas, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos a los que se hace referencia en el inciso b) del presente o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de

laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.

- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- n) Atender pacientes sin diagnóstico médico.

Capítulo VIII De los Nutricionistas y Dietólogos

Artículo 53°.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la nutrición/dietología:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento dietoterápico.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- d) La confección de regímenes dietoterápicos y planes de alimentación.

Artículo 54°.- El ejercicio de la nutrición/dietología se autoriza a los profesionales diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título de licenciado en nutrición expedido por universidad nacional, provincial, pública o privada, habilitadas por el Estado para emitir tales títulos o de dietistas o nutricionista-dietista que otorgados del mismo modo quedarán equiparados al de licenciado en nutrición en todos sus efectos.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 56 de la presente ley.

Artículo 55°.- Los nutricionistas/dietólogos habilitados en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- f) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- g) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- h) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- i) Participar junto a especialistas en el área de salud en el planeamiento, ejecución y evaluación de acciones tendientes a mejorar el estado de salud de la población que incluya la nutrición, favoreciendo la integración de todos los recursos sectoriales involucrados.

Artículo 56°.- Queda prohibido a los dietólogos/nutricionistas habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o alteraciones psíquicas o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.

- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Capítulo IX
De los Psicopedagogos

Artículo 57°.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la psicopedagogía en el campo de la salud, se ajustará a lo normado en la ley número 2133, quedando sujeto a las consideraciones generales enunciadas en el Título I de la presente.

Capítulo X
De las Actividades de Apoyo

Artículo 58°.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), punto 2 del artículo 1° de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del órgano de aplicación de la presente, queda facultado para modificar por la vía reglamentaria el listado de las actividades de apoyo a las profesiones de salud, en consonancia con el desarrollo del conocimiento que justifique la aparición y/o jerarquización de nuevas disciplinas y la desaparición de otras y con el debido aval científico tecnológico que lo respalde.

Artículo 59°.- Podrán ejercer las actividades a las que se refiere el artículo 1° y su reglamentación, quienes previa obtención de la matrícula provincial, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o por el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los ciudadanos argentinos o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los ciudadanos argentinos o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos de su incumbencia técnica.

Artículo 60°.- A los efectos de la presente ley, las personas cuya actividad se halle comprendida en las enumeradas en el artículo 1° de esta ley y su reglamentación, limitarán su actividad a la realización de prácticas indicadas o solicitadas por un profesional de la salud y exclusivamente en el ámbito de la incumbencia definida por la currícula de su capacitación, la reglamentación de la presente ley y otras normas específicas que puedan dictarse.

Artículo 61°.- Las personas habilitadas para el ejercicio de una actividad de colaboración en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 60 de la presente ley.
- b) Asistir a toda persona que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento, requiera de sus servicios independientemente de cualquier consideración de tipo racial,

religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.

- c) Informar, en acuerdo o coordinación con el profesional responsable, al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para las actividades de apoyo.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 62°.- Queda prohibido a quienes realizan actividades de apoyo en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos, terapéuticos o de alivio de enfermedades o de fortalecimiento de la salud de carácter infalible o secreto.
- b) Aplicar, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otras personas incluidas en la presente ley.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer su actividad padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la actividad en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental o de aparatos o elementos que confeccionen o elaboren, que induzcan o puedan inducir a error o engaño.

Título IIICapítulo IDe los Establecimientos de Salud

Artículo 63°.- Todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, deberá ser habilitado en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente con periodicidad no mayor a los cinco (5) años, así como en ocasión de las modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que los mismos sufrieran, por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Debe comprenderse bajo el alcance de la presente también, a los servicios de atención de emergencia y/o transporte de pacientes y/o víctimas por medios terrestres, aéreos o acuáticos.

La reglamentación de la presente ley establecerá las formas y condiciones para dichas habilitaciones.

Artículo 64°.- Similar trámite de habilitación se requerirá para aquellos locales o establecimientos que produzcan, ensamblen, fraccionen, envasen o almacenen elementos que se utilicen en la prevención, restauración o rehabilitación de la salud de las personas y que por sus características físico químicas o de aplicación, requieran el cumplimiento de estándares de calidad determinados.

Artículo 65°.- Las normas para la habilitación de los establecimientos y vehículos o unidades móviles, deberán contemplar todos los aspectos edilicios, técnicos, de equipamiento, instalaciones, personal profesional y de apoyo y organización de los servicios según estándares de calidad reconocidos, pudiendo el Consejo Provincial de Salud Pública a tal fin, adherir a programas o especificaciones normalizadas, tanto para la habilitación como para la categorización de los establecimientos.

Artículo 66°.- Las denominaciones de los establecimientos deberán ajustarse en todos los casos a lo establecido en la reglamentación de la presente. Ninguna modificación de las mismas, así como de su objeto, podrán realizarse sin autorización previa del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 67°.- En todos los casos comprendidos en los artículos 64 y 65, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 68°.- Los establecimientos, instituciones o empresas deberán observar, a los fines de su publicidad, lo establecido en el artículo 9° de la presente ley y su respectiva reglamentación, no pudiendo avanzar por sobre las restricciones que, en tal sentido, se establecen para los profesionales a título individual.

Artículo 69°.- De forma.

Firmado: Luis Alberto Fálco, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Señor presidente: Ponemos en tratamiento nuevamente el presente proyecto mediante el cual se propicia reglamentar el Ejercicio de los Profesionales de la Salud y sus Actividades de Apoyo. Digo nuevamente ya que el mismo ha sido debatido ampliamente, es más, fue tratado en primera vuelta el 7 de noviembre de 1996 y por aplicación de la ley 140 pasó al archivo, fue rescatado y como bien se leía en el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, tuvo amplia y fundamental participación en la redacción de las modificaciones los aportes que hicieron otros legisladores, las asociaciones intermedias y particulares, modificaciones que se fueron incorporando, enriqueciendo el proyecto.

Esta propuesta nuclea en una única norma legal la casi totalidad de los profesionales vinculados a la salud, entendiéndolo que los distintos efectores que intervienen en el campo de la misma deben ser considerados un conjunto constituido por partes que actúan coordinadamente, guiados por un objetivo común. Esta idea de conjunto pretende situar a cada uno de los integrantes en el rol que le compete, estableciendo sus derechos y obligaciones, todos ellos sujetos a consideraciones generales que se encuentran relacionadas con la calidad del ejercicio profesional, con el secreto que los profesionales están obligados a guardar en relación con sus pacientes y con la responsabilidad social que les compete.

En este marco clasifica a las profesiones vinculadas a la salud en dos grandes grupos: El profesional, que incluye a la medicina, odontología, bioquímica clínica, psicología, enfermería, obstetricia, kinesiología, nutrición y dietología y a la psicopedagogía y las actividades de apoyo, tales como instrumentación quirúrgica, musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, profesionales de servicio social en sus aspectos relacionados a la salud, técnicos en radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, anestesiología, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, órtesis y prótesis, mecánica dental, auxiliares en enfermería y otras actividades.

Otro de los aspectos destacables se vincula con los principios filosóficos que contiene la norma, donde se destaca el respeto a la vida, a la libertad de los individuos y al rol del Estado como ordenador y

regulador en defensa de los intereses del conjunto social. En ese sentido establece las facultades de fiscalización y control, así como el poder sancionatorio en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública.

No obstante esas consideraciones, debemos enunciar que la nueva norma se encuentra impregnada por las actuales corrientes aceptadas universalmente en el campo de la salud.

La ley provincial 548 regula actualmente el ejercicio de los profesionales del arte de curar y sus actividades de colaboración, obviamente, cuando fue sancionada se consideraba a la profesión médica como eje central del problema de la salud y su principal objeto lo constituía la curación de la enfermedad, el resto de las profesiones del área eran consideradas simplemente colaborativas. Hoy hablamos de salud en un sentido integral, incorporando a este concepto un fuerte componente de prevención, considerando en este campo no sólo disciplinas con basamento biológico interrelacionadas entre sí, sino también herramientas propias de las ciencias sociales.

Por otra parte, la complejidad alcanzada por las profesiones vinculadas a la salud no permiten ya hablar únicamente de medicina, sino que el abordaje de los problemas del área se ha hecho decididamente interdisciplinario. En el mismo orden y a modo de ejemplo de la necesidad de actualizar la norma vigente, recordemos que del análisis de la misma surge que por aquellos años las transfusiones y las anestias eran motivo de apartados especiales, mientras que hoy constituyen disciplinas totalmente incorporadas a la actividad cotidiana en las instituciones asistenciales, lo cual no justifica su inclusión en capítulos especiales.

Es necesario destacar que en la norma hoy propuesta se incorpora la obligatoriedad de renovar periódicamente la matrícula, con el objeto de actualizar la aptitud técnico-científica de los profesionales. Por la vía reglamentaria, la autoridad de aplicación establecerá los parámetros de evaluación para la renovación mencionada. Se trata del mismo criterio que se utilizó cuando se legisló sobre las especialidades médicas, exigiéndose requisitos para poder exhibir el título de especialista y por lo tanto, otorgándole una mayor jerarquía al mismo. No se trata de una norma restrictiva sino todo lo contrario, se procura que los profesionales acrediten periódicamente, cada cinco años y hasta 30 de ejercicio de la profesión, el haber realizado actividades de capacitación y actualización.

En el campo de la salud es imprescindible la capacitación durante el ejercicio de la profesión, en virtud del dinamismo que caracteriza a las ciencias. Es particularmente destacable la tremenda renovación tecnológica acaecida en las dos últimas décadas y su correlato en las ciencias médicas. Pensamos que en la época de sanción de la ley 548 no se efectuaban tomografías computadas, resonancias magnéticas nucleares, no se utilizaban instrumentos de fibra óptica en el diagnóstico endoscópico ni existían tantas otras prácticas hoy consideradas cotidianas. Por otra parte, no habían aparecido todavía en escena enfermedades que iban a cambiar la historia de la salud. El mayor padecimiento lo constituye el SIDA, que hoy constituye una pandemia universal.

Este concepto de renovación de matrícula, sujeto a la actualización y capacitación del profesional, inexistente hasta la fecha en la legislación nacional, es propugnado por diversas entidades profesionales y científicas. Consideramos que esta norma jerarquizará a los profesionales de nuestra provincia.

En términos generales, el espíritu de esta norma pretende colocarse a la altura de las circunstancias dibujando un perfil de Estado que no debe circunscribirse al rol de prestador del servicio de salud en forma directa sino que al mismo tiempo debe garantizar la calidad de los servicios en el subsector público y en el subsector privado.

Quienes se encuentran o se hayan encontrado en contacto con la prestación de servicios de salud reconocerán fácilmente la necesidad de esta herramienta. De alguna forma así quedó demostrado cuando sancionamos la ley que regula el ejercicio de la enfermería en nuestra provincia y que, a pesar de incrementar las obligaciones y responsabilidades de las enfermeras, contó con el beneplácito unánime de ese importante sector de trabajadores de la salud. En ese sentido la ley a que nos referimos -la 2999-, se encuentra incorporada a la legislación que estamos considerando.

En su momento -nos estamos refiriendo al año 1996- el presente proyecto de ley fue remitido a las distintas entidades que nuclean a los profesionales de la salud, recibiendo sustantivos aportes de algunos sectores, los cuales fueron incorporados al texto del proyecto y constituyen las observaciones adosadas al mismo.

Como lo hiciera en oportunidad de tratar el proyecto en primera vuelta en el año 1996 en este recinto, cuales fueron las causales que nos motivaron para la elaboración del proyecto de ley que hoy debatimos, así como los objetivos perseguidos en su oportunidad, conservan hoy total vigencia.

Cuando empezamos a debatir y armar el proyecto de ley que fue en mi primer período como legislador, teníamos la sana intención de la modificación y modernización de la ley 548; hoy, a través de un extenso trabajo se ha llegado a un texto consensuado que aún puede sufrir modificaciones en segunda vuelta. En este sentido, la propuesta pretende incorporar en la legislación, las responsabilidades del profesional de la salud para con la sociedad, destaca la función del agente social dispuesto a cooperar en equipo y en estrecho contacto con la población a la que atiende.

La atención de la salud se diferencia sustancialmente de otros bienes y servicios de la comunidad. Para la conservación directa de la vida y de la salud, existe consenso mundial en la orientación social que deben guiar las políticas sanitarias. Esta voluntad política requiere de una normativa que defina claramente la función del Estado en su carácter de dirigente, de ordenador y fundamentalmente de contralor en la calidad de los servicios. Más aún, la capacitación en el campo de la salud debe, necesariamente, adecuarse al dinámico ritmo de los adelantos científicos y tecnológicos.

La actualización es para gran cantidad de trabajadores de la salud, parte de su ejercicio profesional por cuestiones personales, éticas o de otra índole, sin embargo, ha llegado el momento de no dejar librada esta decisión a las inquietudes personales, entendiendo que el Estado debe exigir que los profesionales acrediten debidamente su interés y compromiso con la comunidad a la que presten sus servicios.

Todo ciudadano tiene garantizado el derecho a la salud y este derecho no se cumple totalmente si no aceptamos que la sociedad en su conjunto ha ido desarrollando nuevas expectativas respecto a sus propios derechos frente a los profesionales. Se hace necesario entonces incorporar el indicador de la calidad en el ejercicio profesional.

Pretendo un Estado comprometido con los problemas de toda la población, no exclusivamente con la población de escasos recursos. No podemos permitir que los requisitos sobre la calidad de la infraestructura, las normas y demás cuestiones vinculadas a la salud, constituyan la Biblia del hospital público y se reciban con indiferencia en otros sectores prestadores de tales servicios.

Estoy convencido que las medidas propuestas en la presente norma serán recibidas con beneplácito por parte de la comunidad rionegrina en su conjunto y por todos aquellos profesionales de la salud que permanentemente realizan significativos esfuerzos por preservar la salud de la población.

Por lo expuesto, adelanto el voto favorable de nuestra bancada al proyecto de referencia que actualiza una temática y que el paso del tiempo hacia imprescindible reconsiderar.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Señor presidente: Desde nuestro bloque apoyamos esta iniciativa al proyecto de ley número 668/98 donde realmente creemos que todos los profesionales de la salud y los del sector paramédico van, con esta normativa, a cumplir con los derechos y obligaciones que les corresponden.

Por otro lado, creo que, como bien lo dijo, también van a asumir su responsabilidad ante la sociedad desde el punto de vista público y privado.

Me parece muy bien también el tema de la renovación de la matrícula cada 5 años y por supuesto comparto la capacitación y la modernización que se le quiere dar a toda esa gente que imparte salud a toda la comunidad.

Quisiera hacer una observación respecto de esto porque dentro de las profesiones de la salud, habla de la medicina, de la kinesiología, de la odontología, la química, la bioquímica, la enfermería, la psicología, la obstetricia, la nutrición, la dietología, la psicopedagogía, la farmacia y la psiquiatría y veo que la psiquiatría es una rama especial de la medicina, no sé si comparten ese criterio. Es una observación que le hago al autor de este proyecto como para poder aclararlo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Entiendo que la psiquiatría, si consideramos el tema de la salud como un todo, también es parte del tratamiento de cualquier enfermo, tanto para curar como para prevenir, me parece que la psiquiatría como la psicología hoy ocupan un espacio importante en la cuestión anímica y emocional de los enfermos o de quienes debemos proteger para prevenir.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - De ser así no hay ningún inconveniente, nuestro bloque apoya esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

50 – DONACIÓN INMUEBLE A CENTRO DE JUBILADOS DE CORONEL BELISLE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 682/98, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Jubilados y Pensionados de Coronel Belisle para ser destinado a la sede social de dicha entidad. Autora: Amanda Isidori y otra. Agregados los expedientes número 5879 "B" 98 y 5920 "M" 98, del Ministerio de Gobierno.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) Viedma, 3 de marzo de 1999. Expediente número 682/98. Autora: Amanda Mercedes Isidori y otros. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Jubilados y Pensionados de Coronel Belisle para ser destinado a la sede social de dicha entidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Accatino, Fálco, Muñoz Víctor, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de marzo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 682/98. Autora: Amanda Mercedes Isidori y otros. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Jubilados y Pensionados de Coronel Belisle para ser destinado a la sede social de dicha entidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Hernández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Bolonci, Remón, Pinazo, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Centro de Jubilados y Pensionados de Coronel Belisle, personería jurídica número 1285 otorgada por decreto número 2083/96, inscripto en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados de la República Argentina bajo el número 16-002-003-51, el inmueble que se designa catastralmente con la nomenclatura 08-3-B-548-2, ubicado en la localidad de Coronel Belisle, con cargo de ser destinado exclusivamente a sede social de la entidad beneficiaria y al uso comunitario por entidades de bien público.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley 3105 que rige la donación de inmuebles del dominio privado del Estado

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Isidori, Mayo, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Isidori.

SRA. ISIDORI - Señor presidente: El tratamiento de este proyecto significa la concreción de un viejo anhelo de una institución como es el Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Coronel Belisle.

Se trata de un inmueble, propiedad hoy del gobierno de la provincia, donde funcionara el Banco de la Provincia de Río Negro y que actualmente está destinado al funcionamiento de las actividades recreativas y demandas sociales de este sector de pensionados y jubilados de la localidad.

Quiero simplemente rescatar el profundo contenido social que esta donación implica, una infraestructura de 110 metros cuadrados que cuenta con un amplio salón, dos oficinas y dos sanitarios y que permitirá, sin duda, a las personas de la tercera edad, desarrollar sus actividades y al mismo tiempo combatir eso de la soledad, que es muy propio en esa etapa de la vida.

Por último y adelantando el voto favorable de la bancada de la Unión Cívica Radical-Alianza por la Patagonia, quiero resaltar que este expediente ha sido tramitado teniendo en cuenta lo determinado por la ley 3105 en todos sus aspectos y creo debe ser la primera vez que una donación está encuadrada, total y absolutamente, en los términos de la ley. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 682/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**51 – INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 16/99, proyecto de ley a través del cual la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 25080 -Inversiones para Bosques Cultivados-. Autores: Guillermo Grosvald y Raúl Mon.

Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Señor presidente: Solicito que se lean solamente los dictámenes de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correcto.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes de Comisión.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 20 de abril de 1999. Expediente número 16/99. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de ley: El gobierno de la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 25080 -Inversiones para Bosques Cultivados-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por los autores.

SALA DE COMISIONES: Lencina, Medvedev, Accatino, Mayo, Muñoz Juan Manuel, Palomar, Mon, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Modificaciones a la parte resolutive.

Expediente número 16/99.

Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Viedma, 20 de abril de 1999.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 25080 "De Inversiones para Bosques Cultivados", por el que se establece en régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques

Artículo 2º.- El organismo de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Bosques.

Artículo 3º.- A los efectos de garantizar las inversiones en bosques cultivados, la provincia de Río Negro, determina:

- a) Declarar exentos de impuestos a los sellos a las actividades comprendidas en el presente régimen.
- b) Cuando el emprendimiento sea foresto-industrial integrado, se aplicará la exención del impuesto inmobiliario determinado en el artículo 5º de la ley 757, en lo concerniente a la elaboración de madera que signifique asentamiento industrial en el lugar.
- c) Facultar al Poder Ejecutivo a determinar la disminución y/o eliminación de cualquier otro gravamen con el objeto de favorecer la inversión.

Artículo 4º.- Las cargas impositivas provinciales gozarán de estabilidad fiscal en los términos de la ley provincial número 3060, a partir de la aprobación del proyecto de inversión respectivo. La estabilidad fiscal significa que cada proyecto de inversión sujeta al presente régimen, no podrá ver incrementada su carga tributaria total, por lo que no podrá ser alcanzada por nuevas cargas impositivas provinciales y/o municipales.

Artículo 5º.- La provincia de Río Negro invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley y coordinar acciones a través del organismo provincial de aplicación.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación dará amplia difusión a los alcances de la presente ley y establecerá mecanismos de asesoramiento permanente a los municipios e interesados en emprendimientos.

Artículo 7º.- La presente ley será reglamentada dentro de los 150 días de su promulgación.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: Grosvald, Mon, legisladores.

Viedma 27 de julio de 1999.

Expediente número 16/99. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de ley: El gobierno de la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 25080 -Inversiones para Bosques Cultivados-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por el autor a fojas 20/21.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Lassalle, Hernández, Rodrigo, Grosvald, Remón, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Señor presidente: El proyecto en tratamiento cuenta con un importante antecedente, cual es la ley 3060, que esta Cámara aprobara a finales del año 1996 y posteriormente promulgara el Ejecutivo provincial que se encuentra vigente, pero lamentablemente a la fecha no está reglamentada y esto hace que obviamente se encuentre absolutamente sin ningún tipo de aplicación.

El nuevo proyecto, este proyecto de adhesión a los términos de la ley 25080 votado hace poco tiempo en el Congreso Nacional y que habla de las inversiones para bosques cultivados, entiendo que nos genera una posibilidad más que importante para el desarrollo de un área que -como ya lo hemos dicho en alguna oportunidad- continúa siendo hasta el día de hoy una asignatura pendiente.

Presidente: Este proyecto nos abre las puertas a una serie de posibilidades de inversión yo diría inéditas, porque a la normativa nacional -a la cual seguramente vamos a adherir- se agrega una situación en nuestra provincia donde algunos de los gravámenes que se solicitan en el orden nacional a través de la adhesión "eximir", ya nuestra provincia lo ha efectuado, como es el tema de sellos para la actividad primaria, el de ingresos brutos y el de inmobiliario a través de la vieja ley 757.

Qué ha pasado en el tratamiento del proyecto?. Tuvo modificaciones, como bien lo adelantaba el señor secretario, pero posteriormente, cuando ya avanzó en la comisión que mayor trabajo le dedicó, que es la de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, aparecieron nuevos aportes que obviamente nos van a dar la posibilidad -seguramente en la segunda vuelta- de incorporar modificaciones importantes. Adelanto que van a ser importantes pero obviamente hay que trabajarlas con el debido tiempo, y entre esa información que hemos recibido y la sesión, obviamente no lo hemos tenido.

Como decía, ésta es una oportunidad que además de revalidar aquella ley número 3060, que no ha tenido lamentablemente aplicación a la fecha y generar una oportunidad, no la podemos perder, creo que estará posteriormente en la buena difusión que logre que los inversores interesados en esta área de plantación así lo hagan y por lo tanto lograr algún resultado en este tema de la forestación, tan cara a los rionegrinos y en la que tan poco hemos avanzado.

Habría mucho más para agregar pero creo que no tendría sentido en virtud de que en la segunda vuelta va a sufrir modificaciones, por lo tanto, simplemente adelanto el voto positivo de nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Para manifestar el acuerdo con el autor del proyecto, el legislador Mon, en lo que hace a una serie de propuestas a incorporar en este proyecto de ley que hemos recibido a último momento, por lo tanto las vamos a tener en consideración para la segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

52 - SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 67/99, proyecto de ley que crea en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia el Servicio de Orientación y Seguimiento a Niños y Adolescentes en Riesgo. Autora: Hernández, Cynthia y otros.

Tiene la palabra el señor Pascual.

SR. PASCUAL - Para solicitar que se lean únicamente los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Así se hará.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 23 de marzo de 1999. Expediente número 67/99. Autora: Cynthia G. Hernández y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia el Programa de Ayuda a Niños.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: Que por la temática del proyecto, no corresponde un dictamen de esta comisión, sugiriendo que las presentes actuaciones continúen el trámite de acuerdo al orden de prelación establecido.

SALA DE COMISIONES: Abaca, Mon, Sánchez, García, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de marzo de 1999.

Viedma, 16 de abril de 1999.

Al señor presidente de la
Comisión de Asuntos Sociales
Doctor Luis Alberto Falcó
Su Despacho

Me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley número 67/99 en referencia a la creación en la provincia el Programa Ayuda a Niños, en el ámbito de la Secretaría de Acción Social. En el mismo se proponen modificaciones que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Creáse en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia de Río Negro, el Servicio de Orientación y Seguimiento a Niños y Adolescentes en Riesgo, con el apoyo del Consejo Provincial de Salud Pública, Consejo Provincial de Educación y todo organismo provincial cuyo accionar permita dar cumplimiento a los objetivos de este programa.

Artículo 2º.- Los objetivos y fundamentos del programa son:

- a) Difundir y concientizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños.
- b) Dar respuestas a situaciones denunciadas.
- c) Coordinar acciones con organismos públicos o privados, gubernamentales o no, que por su naturaleza o fines podrán contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 3º.- Establécese una línea telefónica que se llamará S.O.S. Niños en la que se recepcionarán las denuncias y efectuarán las derivaciones.

Participarán en su coordinación las Delegaciones y Comisiones que estime necesario la Secretaría de Acción Social a través de la reglamentación.

Artículo 4º.- En esta línea telefónica se receptorá durante las 24 horas del día, llamadas que tengan por objeto comunicar situaciones de riesgo para la integridad física, psicológica o moral de los niños y adolescentes.

La llamada puede ser anónima, realizada por cualquier persona, mayor o menor de edad, que tengan conocimiento de los hechos referidos anteriormente.

Artículo 5º.- La línea telefónica será atendida por personal especializado, asignado y capacitado.

A tal fin se deberá dotar al personal del conocimiento que le permita brindar una solución ágil y eficaz en el caso concreto.

El personal, además, brindará asesoramiento, implementar medidas de urgencia y/o dará participación a la justicia y/u otros organismos que crea necesarios.

Artículo 6º.- La Secretaría de Acción Social de la provincia deberá impulsar campañas de difusión del presente programa, requiriendo para ello, la colaboración del sector privado.

Solicitará además, apoyo al Consejo Provincial de Salud Pública, al Consejo Provincial de Educación, a la Secretaría de Comunicación, al Poder Judicial y a otro organismo provincial que crea necesario contar con su apoyo a fin de que en sus respectivos ámbitos realicen la tarea de apoyo y difusión correspondiente.

La Secretaría de Acción Social de la provincia invitará a las Municipalidades a adherir ese programa.

Artículo 7º.- Los recursos humanos y materiales, que demande este programa deberán provenir de las reasignación de funciones que se disponga de la planta de personal de la provincia y de la infraestructura existente.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: Cynthia Gabriela Hernández, legisladora.

Viedma, 20 de abril de 1999.

Expediente número 67/99. Autora: Cynthia G. Hernández y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia el Programa de Ayuda a Niños.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones presentadas por la autora.

SALA DE COMISIONES: Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Muñoz Víctor, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de abril de 1999.

Viedma, 23 de marzo de 1999.

Expediente número 67/99. Autora: Cynthia G. Hernández y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia el Programa de Ayuda a Niños.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara no dictaminar por entender que la temática no es competencia de esta comisión.

SALA DE COMISIONES: Lassalle, Hernández, Mayo, Sánchez, Lencina, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1999.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 67/99. Autora: Cynthia G. Hernández y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia el Programa de Ayuda a Niños.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por la autora, a fojas 7/8.

SALA DE COMISIONES: Dalto, Abaca, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Jáñez, Loizzo, Diez, Henández, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Bolonci, Grosvald, Pinazo, Remón, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señorita legisladora Hernández.

SRTA. HERNANDEZ - Señor presidente: El proyecto que hoy ponemos a consideración de esta Cámara trata sobre la creación de un programa, destinado a menores, que denominamos Programa de Servicio de Seguimiento y Orientación de Niños y Adolescentes en situaciones de Riesgo.

La necesidad de desarrollar políticas sociales integradas que movilicen a la sociedad conjugando recursos institucionales existentes es lo que me ha llevado -y a llevado a este bloque- a la presentación de este proyecto.

La resolución de la problemática de los menores es posiblemente una de las obligaciones más importante que tiene el hombre como tal.

La situación de los menores refleja lo que la sociedad es hoy y proyecta lo que será en el futuro; promover sus derechos y resolver sus necesidades no sólo es obligación del Estado sino de la sociedad en su conjunto.

Tanto nuestra Constitución como la nacional y la Convención Internacional de Protección de los Derechos del Niño reconocen la necesaria participación de la comunidad y del Estado en la difusión de los derechos del niño.

Es la ley provincial 3097, de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente, en su artículo 18, la que establece la necesidad de crear espacios de articulación intersectorial e interdisciplinarios en todo el ámbito del territorio provincial que tengan por objetivo básico el desarrollo de acciones tanto preventivas como promocionales y asistenciales que atiendan la problemática compleja de los menores.

La provincia asume una vez más su responsabilidad creando, a través de este proyecto, un mecanismo por el cual se le permite a cualquier ciudadano denunciar situaciones de riesgo en que se vean involucrados menores -por ejemplo abandono, maltrato, drogadicción, abuso, violación, transgresiones a la ley- por enumerar algunas y pueda, a través de esta denuncia, requerir la intervención de los organismos provinciales especializados o lograr, a través de un trabajo conjunto entre el llamado tercer sector, dar respuesta inmediata a la situación planteada. Cuando hablo de articulación, quiero decir que debemos trabajar juntos y ello es por medio de políticas públicas que movilicen a la sociedad; con los organismos no gubernamentales, con la Iglesia, con las asociaciones comunitarias, con los sindicatos, con toda la sociedad provocar una movilización social en defensa de los derechos del niño.

A fin de dimensionar un poco la problemática de los menores, si me permite, señor presidente, quiero leer algunos datos de un trabajo presentado por UNICEF titulado "Estado Mundial de la Infancia". Estos datos establecen que en la Argentina hay 4 millones de niños menores de 18 años que se encuentran en condiciones de pobreza extrema; el 15 por ciento de los niños nacidos vivos son hijos de madres niñas o menores de 20 años; la tasa de mortalidad infantil de menores de 5 años es del 27 por mil; la niñez y la adolescencia expulsada de la educación está laboralmente precarizada; hay 7 mil niños de la calle y 26 mil niños y adolescentes en la calle que obtienen ingresos mediante actividades marginales; el 70 por ciento de los delincuentes no tiene escuela secundaria; el 70 por ciento consume droga y el 70 por ciento que consume droga tampoco tiene escuela secundaria. Existe una relación directa entre la falta de educación y el delito, la primera trae exclusión y ésta a su vez delito.

Somos conscientes que el Estado debe generar distintas políticas públicas para que el menor permanezca en su ámbito familiar. En la familia está la base del desarrollo de niños y adolescentes; el Estado debe procurar todas las herramientas para que el niño permanezca en su núcleo familiar, pero ante la falta del mismo o uno sustituto, es el Estado quien asume el rol de tutelar los derechos del niño.

Como decía antes, esta es una problemática social y como tal requiere de la respuesta de toda la sociedad. Una vez más, a través de este proyecto convocamos a los sectores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, públicos y privados que estén relacionados con la temática del menor, que se acerquen y en forma coordinada trabajemos para lograr una solución al tema de los menores. Los objetivos específicos de este programa consisten en la difusión y en la concientización de los derechos de los niños y de los adolescentes; también en dar soluciones inmediatas a las situaciones irregulares planteadas y además coordinar -como acabo de decir- todas las acciones que realizan distintas instituciones que contemplan situaciones relacionadas con los menores.

Para ir terminando quiero expresar nuevamente que debe existir un alto compromiso y participación de todos los actores de la sociedad para poder llevar adelante este programa. Es necesario que participe la sociedad misma haciéndose presente, denunciando y ayudando en la resolución de las situaciones planteadas. También es necesaria la participación de todos los medios de comunicación en la difusión de los derechos de los niños, en la difusión de este programa y del número de la línea telefónica que se va a implementar. Considero que es sumamente importante crear una conciencia social y jurídica de la problemática de los menores y que es necesario movilizar a la sociedad a fin de dar una solución todos juntos, porque un futuro positivo, un futuro de grandeza para una provincia, para una nación, no se resuelve si no empezamos desde la niñez generando políticas y acciones adecuadas para que el niño tenga un pleno goce de todos sus derechos.

Por lo expuesto y porque considero que es responsabilidad de todos nosotros, de los adultos, resolver estos problemas, es que adelanto el voto positivo de mi bancada y espero que me acompañen los compañeros de la oposición.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

53 - AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 270/99, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación, Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.). Autor: Poder Ejecutivo.

El mencionado expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Solicito que se dé lectura a los dictámenes, más allá de que no hay unanimidad en este expediente, sí creo que ha sido lo suficientemente estudiado como para que podamos dar lectura a los mismos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Legislador Larreguy, está de acuerdo?.

SR. LARREGUY - Sí.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Legislador Chironi?.

SR. CHIRONI - De acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento, por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 270/99).

SR. SECRETARIO (Rullij) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de julio de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministro de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y a cargo del Ministerio de Economía y el señor secretario general de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor gobernador pone a consideración del señor ministro y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima sujeta al régimen de la ley de Sociedades Comerciales número 19.550, cuya denominación será Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.). Dicha entidad tendrá por objeto la prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen; pudiendo ejecutarlo por sí, asociada a terceros o/a través de estos últimos. En dicho proyecto se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir el estatuto societario e integrar al capital social a aportar, estableciendo los procedimientos y condiciones para la transferencia del personal, los bienes y determinadas competencias correspondientes a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, (A.R.S.E.). El capital social pertenecerá en un 90% al Estado provincial y el 10% restante de los empleados conforme lo establecido por el Capítulo III de la ley nacional número 23696.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno y a cargo del Ministerio de Economía; doctor Ricardo Sarandría, secretario general de la Gobernación.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 270/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima, bajo la denominación Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), sujeta al régimen de la ley número 19550

Dictamen de Comisión de **Mayoría**

Señor presidente:

Las Comisiones Especial de Recursos Hídricos; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan.

SALA DE COMISIONES: Lazzeri, Medina, Muñoz Juan Manuel, Abaca, Chiuchiarelli, Medvedev, Mayo, Palomar, Pascual, Rodrigo, Lassalle, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación "Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima" (A.R.S.A.), con domicilio social en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- El objeto de la sociedad será la prestación de servicios y producción de bienes actualmente asignados por la ley 3184 a Aguas Rionegrinas S.E., que específicamente sean encomendados por el Poder Ejecutivo a la nueva sociedad e incorporadas en su estatuto.

Autorízase la transferencia total o parcial de los contratos de concesión de servicios suscriptos entre el Poder Ejecutivo y A.R.S.E., así como de los activos y pasivos de esta última, que están directamente relacionados con el objeto social que tendrá A.R.S.A.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto social debiendo integrarse el capital social en un noventa por ciento de propiedad del Estado provincial y en un diez por ciento de propiedad personal de Aguas Rionegrinas S.A., bajo el régimen de propiedad participada, dispuesto por la ley 23696, Capítulo III u otro mecanismo que asegure la participación accionaria del personal en el porcentual establecido.

El Estado provincial mantendrá en su propiedad la mayoría absoluta del capital social, determinado por el cincuenta y uno por ciento de las acciones.

Artículo 4º.- El personal que actualmente presta servicios en Aguas Rionegrinas S.E. podrá ser transferido a A.R.S.A., debiendo en todos los casos reconocerle el nivel salarial, la antigüedad, tanto en el Departamento Provincial de Aguas como la que a la fecha de la transferencia tuvieron en A.R.S.E., como también los derechos emanados del convenio colectivo de trabajo suscripto con U.P.C.N., Seccional Río Negro.

Artículo 5º.- Los actos constitutivos de la sociedad y/o los originados en las transferencias de bienes autorizadas por la presente ley, la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio y todo otro acto jurídico relacionado con la constitución y puesta en funcionamiento de A.R.S.A. estarán exentos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 6º.- De forma.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, legislador.

Viedma, 27 de julio de 1999.

Expediente número 270/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima, bajo la denominación Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), sujeta al régimen de la ley número 19550

Dictamen de Comisión **de Minoría**
Señor presidente:

Las Comisiones Especial de Recursos Hídricos,; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES: Loizzo, Mon, Diez, Pinazo, Remón, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 270/99.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: Tenemos en consideración un proyecto del Poder Ejecutivo vinculado con la creación de la Sociedad A.R.S.A., Aguas Rionegrinas S.A., donde básicamente se transfieren las acciones y las funciones que hoy día desarrolla A.R.S.E. Sociedad del Estado, a los efectos de adecuarla a las características que voy a pasar a exponer.

En este nuevo esquema societario vinculado con la ley 19550 de sociedades de comercio, se establece una particular conformación para esta sociedad que consiste en que el 90 por ciento del capital pertenece al sector público y el 10 por ciento entra en el esquema de propiedad participada, propiedad de los empleados.

Por ahí, en el análisis tan particular y comentado de este sistema de transformación, incluso en diarios del día se planteaba la necesidad de que tal vez desde un comienzo ARSE debería haber tenido este esquema societario. Quiero agregar al respecto que -me parece importante hacerlo- la transformación oportunamente tratada en este ámbito, que permitió la conformación de ARSE como Sociedad del Estado, establecía una división precisa de lo que era entonces el DPA y una de las medidas trascendentes dentro de este sistema fue la transferencia de personal de un sector a otro.

Sabemos que originalmente el DPA tenía la totalidad de las funciones, con la creación de ARSE se reestructuró toda la planta funcional, lo cual llevó su tiempo y también permitió que este nuevo esquema societario, como sociedad del Estado, calibrara bastante su sistema y empezara a funcionar como tal, como sociedad independiente del sistema público, de la administración pública.

Pasamos ahora entonces a esta particular situación donde se conforma una sociedad anónima, reitero, porque es importante hacerlo, el 90 por ciento es capital del Estado y el 10 por ciento pertenece al sector privado cuyo objetivo fundamental es acceder a créditos a través del sector privado para incorporar y continuar con labores que hoy día es difícil llevar a cabo. Comento por ejemplo que el acceso del sector privado, siempre limitado a la mayoría estatal, reitero, el 51 por ciento sigue siendo propiedad del Estado el cual puede incorporar hasta el 39 por ciento del sector privado y el 10 por ciento es la propiedad participada, el aporte de capital va a permitir que la provincia en particular, a través de esta sociedad, ARSA, continúe con los planes de expansión a nivel de agua potable, servicios cloacales, plantas de

depuración de líquidos cloacales, que faltan un par en la provincia, de forma tal de que se sepa, se tenga total certeza de que los productos de los deshechos cloacales que ingresen al río tengan el tratamiento adecuado, lo cual asegura un proceso estrictamente necesario desde el punto de vista de salubridad.

Es importante recordar que el DPA tiene una cobertura altísima, o ARSE en este caso, en cuanto al servicio de agua potable, supera el 95 por ciento de la población rionegrina y en el caso de las cloacas se supera el 64 por ciento, el propósito es llevar esto a sus máximas expresiones y a su vez atender la expansión edilicia que se va produciendo en los grandes centros.

Tiene otros objetivos inmersos en sí y para esto, quienes habitamos el ámbito rionegrino sabemos que hay servicios grandes, como son los de la zona del Valle o Bariloche y servicios chicos como los de la Línea Sur, cuando me refiero a ellos estoy hablando de los servicios de Pilcaniyeu, Ñorquinco, Comallo, Ramos Mexía, Menucos, Maquinchao, hasta Valcheta, estos servicios tienen particularidades, yo lo comentaba anoche en un programa periodístico, porque es válido plantearlo, mientras que en Bariloche por ejemplo es necesario agregar flúor al agua, porque así lo requiere el sistema sanitario, esto se puede realizar en forma bastante adecuada porque la población es lo suficientemente grande como para distribuir adecuadamente el costo de ello; en Menucos pasa lo contrario tenemos un problema de exceso de flúor y es mucho más complicado sacarlo, para lo cual hay todo un conjunto de equipos especiales, antes se sacaba con un sistema de cámaras con hueso molido y quemado, actualmente hay equipos montados recientemente por la provincia de ósmosis inversa y a su vez también ha sido motivo de algún comentario en el ámbito legislativo.

Sabemos que hay otros lugares como puede ser el caso de Aguada Cecilio en Ramos Mexía, donde hay alto contenido de arsénico, para lo que hay que trabajar con determinadas torres de hierro en este sistema, contralor que hacía el Departamento Provincial de Aguas y que actualmente hace ARSE.

Este sistema va a permitir que esta sociedad anónima planteada en estos términos pueda entender y distribuir adecuadamente los costos dentro del ámbito provincial con justicia y equidad, permitiendo a través de este aporte privado y limitado a esta mayoría estatal, atender los requerimientos que se produzcan.

Me reservo para después el comentario; realmente en la reunión del martes pensé que en intercomisiones íbamos a tratar este tema, la oposición planteó que lo iba a hacer en Cámara, así que me reservo para después las explicaciones pertinentes; es todo por el momento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: El proyecto que tenemos en tratamiento -como marcaba el miembro informante- difiere del proyecto ingresado originalmente por modificaciones que fueron presentadas por el oficialismo, no obstante, pese a que en algunas partes o en algunos artículos presenta alguna mejora respecto del proyecto original y en otras -a nuestro juicio- una desmejora que luego puntualizaré, en su esencia el proyecto es exactamente lo mismo.

Previo a introducirme específicamente en lo que acabo de anunciar, voy a hacer una introducción de carácter conceptual al tema que nos ocupa. Los mecanismos asociativos, los mecanismos de constitución de nuevas sociedades, de lo que tradicionalmente fueron empresas públicas, no es el objeto de el disenso que vamos a marcar. Es absolutamente lógica -y la realidad así lo ha marcado y lo está marcando- la necesidad de que el Estado, un Estado empobrecido, cuente con participaciones de capital y aún con cesiones de determinados servicios para poder seguir prestándolos en forma eficiente; no es este el eje de los reparos que vamos a plantear.

El proyecto modificado plantea o mantiene la esencia del proyecto original por cuanto estamos, como legisladores, constituyendo una sociedad anónima, analizando sus estatutos y por lo tanto determinando qué tipo de sociedad anónima y con qué objetivos, concretos y claros, la estamos constituyendo; estamos haciendo, nada más y nada menos que una delegación de facultades que competen al Poder Ejecutivo y una delegación, señor presidente, que a nuestro juicio, en aspectos muy importantes configura una especie de cheque en blanco respecto de lo que luego va a ser esta sociedad anónima que se va a constituir y por supuesto su respectivo estatuto. Dice el artículo 1º: "Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima..." y en varias oportunidades en esta Cámara nos hemos manifestado contrarios a la delegación de nuestras facultades en forma tan abierta.

No existen, insisto, esas precisiones que nos permitirían la discusión y el debate que debió haberse producido en la Comisión Interpoderes que aludía el miembro informante del oficialismo, no pudimos debatir acerca del contenido de esta sociedad anónima por cuanto no la estamos constituyendo nosotros sino simplemente dándole al Poder Ejecutivo esa facultad, una especie de reglamentación de lo que debimos haber legislado. Este es el principal reparo que tiene nuestro bloque respecto de este proyecto de ley.

Digo también en este sentido, señor presidente, que utilizando una técnica legislativa adecuada deberíamos estar especificando con claridad, por ejemplo, qué activo o pasivo integrarán la nueva empresa; cuál es la valuación de esos activos o pasivos; qué derechos y obligaciones se transfieren; cuál es la nómina de personal que va a traspasarse a fin de dejar su condición laboral absolutamente clara; cuál será el destino de aquellos trabajadores que no sean absorbidos por la nueva empresa.

El artículo 2º nos habla de cuál será el objeto de la sociedad y alude a la ley 3184 de creación de la empresa ARSE, la marca como una continuadora de aquella y habla de la autorización de la transferencia total o parcial de los contratos de concesión de servicios suscriptos entre el Poder Ejecutivo y ARSE; esto nos induce a plantearnos como duda qué ocurrirá con aquellos servicios concesionados que no fueran eventualmente transferidos, ya que autoriza la transferencia total o parcial de estas concesiones; nos induce también a pensar en la posibilidad de un ARSE residual.

Se nos plantea otra duda en el artículo 4º; es aquí sí donde está la modificación que entendemos implica un desmedro o una desmejora del proyecto original por cuanto decía "el personal será transferido" transformado hoy a "podrá ser transferido"; este "podrá ser" es lo que nos plantea el interrogante de saber cuál va a ser el destino y para quién queda la facultad que marca el "podrá ser", es facultad del empleado?, es facultad del nuevo socio y a la vez titular de la concesión?, es facultad de la actual empresa el "podrá ser transferido?" Para nosotros no es un tema menor el garantizar desde esta Legislatura una seguridad al personal que goza hoy de esa estabilidad laboral.

-Se retira del recinto el señor presidente, ingeniero Mendioroz y ocupa su sitial el señor vicepresidente primero, legislador Carlos Antonio Sánchez.

SRA. JAÑEZ - Es sí importante la otra modificación, que cambia la primera redacción en cuanto a la tenencia del 51 por ciento del capital social en manos del Estado provincial y se mantendrá; ha cambiado la potestad por la obligatoriedad, dando cumplimiento de esta manera a lo que establece el artículo 88 de la Constitución provincial y nos restaría lo referido a la auditoría estatal, en función de lo que establece el mismo artículo.

Hay, con respecto al tema de los bienes que van a conformar la futura sociedad anónima, algunas cuestiones que nuestro bloque desea dejar planteadas en este ámbito, en parte como objeción y en parte como posible propuesta.

En la ley 3184, que es la de creación, está establecido, en cuanto habla de la suscripción del estatuto e integración del capital de la sociedad del Estado -ARSE-, en el artículo 2º, parte final, que el Estado provincial podrá asimismo ceder en usufructo los muebles e inmuebles cuya propiedad no se haya transferido, o sea, los acueductos y redes de cañerías, canales, compuertas y demás obras, etcétera, etcétera; en función de que esta sociedad anónima será continuadora de la sociedad del Estado anterior, nos parece que el Estado provincial está disponiendo de una propiedad que no es originariamente de lo que fuera el D.P.A., a pesar de que haya habido transferencia para poder prestar el servicio. Todos sabemos que las distintas obras en los distintos municipios, tanto de redes troncales de agua potable como en el caso de las obras cloacales, han sido financiadas, pagadas en forma casi total o exclusiva por los usuarios. La entidad provincial que prestaba el servicio, tanto de agua como de cloacas, se limitaba a aprobar los planos, a realizar las inspecciones de las obras, a darles el visto bueno y luego a prestar el servicio, pero la construcción de todas aquellas redes ha sido hecha por los habitantes de toda la provincia de Río Negro. Esto nos plantea una primera objeción y es que se estaría disponiendo de algo que originariamente no es, o no sería de propiedad del Estado provincial solamente y en segundo lugar la posibilidad de reconocer esa situación a los vecinos, tal como hacen otros organismos, como lo que fue en su momento Gas del Estado y hoy es la empresa privada Camuzzi y aún la empresa de energía EDERSA, que en determinada circunstancia o con determinada distancia de construcciones, anteriores y nuevas, de redes eléctricas también las hace en forma gratuita o bonifica a quien ha pagado la obra. Nosotros entendemos que éste es un tema que también debiera ser contemplado -no lo ha sido nunca- y debería ser así en función de que quien luego factura el servicio está siendo beneficiado por una obra que ha sido pagada por el que va a consumir el servicio.

El otro tema que nos mueve a preocupación es la defensa del consumidor.

Tenemos un marco regulatorio, una ley que ha creado un marco regulatorio, marco regulatorio que en su totalidad no ha sido puesto en vigencia, de hecho, el ente regulador todavía no ha sido constituido y hay dentro del mismo, básicamente, dos aspectos fundamentales que nos preocupan. Uno, es la estructura tarifaria o las tarifas concretamente y el otro es el tema de las sanciones ante la falta de pago de los servicios.

El tema de las sanciones, fundamentalmente corte, así lo denomina el marco regulatorio, no reducción sino corte, que no es lo que estaba haciendo el Departamento Provincial de Aguas originario, y aún en estos últimos tiempos todavía no se aplica el tema del corte sino que se hace reducción de servicios cuando hay falta de pago debidamente intimada, es lo que nos plantea esta preocupación. Todos sabemos que existe la necesidad en estos últimos tiempos más acentuada de que parte de los usuarios de los distintos servicios públicos sean contemplados o subsidiados por parte del Estado o bien de quien lo sustituya. Estamos hablando de los distintos servicios públicos cuando el servicio al que concretamente nos estamos refiriendo, es decir la provisión de agua potable, reviste una característica de servicio esencial que, a nuestro juicio y precisamente por lo que significa el agua para la vida humana, no puede ser aplicada la sanción de corte en las condiciones que previamente estábamos estableciendo.

Creemos que estamos en las condiciones actuales donde todavía no hemos constituido el ente regulador, donde el marco regulatorio no ha sido puesto en plena vigencia, estamos con una cuestión, que nos parece debe marcarse en esta sesión, de indefensión del consumidor.

Por otra parte, señor presidente, en esta cuestión de las incorporaciones de capitales, de las concesiones de los servicios a privados, no estamos en desacuerdo en principio, pero creemos que tenemos que tener un marco legal que nos permita ser lo suficientemente controladores y marcar el camino a los privados para que, si bien por supuesto nos interesa que hagan negocio porque sino ningún privado se interesa, ese negocio no se convierta en lo prioritario y no vaya en desmedro de nuestra gente. Me refiero al tema de qué deberá quedar; nosotros hubiésemos deseado plantearlo en esta sesión si hubiésemos tenido la posibilidad de hacerlo pero dado que no lo tenemos, sí por lo menos, lo vamos a plantear para que se tenga en cuenta.

Me refiero, en primer lugar, a cómo va a estar constituido el 39 por ciento de incorporación de capital privado, sobre qué monto y sobre qué esquemas se va a plantear, porque todos sabemos que los

porcentajes tienen carácter relativo, depende de cómo se tomen. Esto va atado al tema de las concesiones en lo que se llamarían unidades de negocios. Las unidades de negocios pueden ser deseables en determinadas zonas o ciudades de la provincia y no tanto en otras.

Si bien en el marco regulatorio se plantea el tema de los subsidios que, por otra parte deben ser incorporados en el presupuesto provincial y son subsidios con fondos provinciales, lo cual nos plantea la duda de la posibilidad de implementarlo, también las leyes que se aprobaron oportunamente, la 3183, 3184 y demás, establecen el tema de que se deberá proveer a la dotación de infraestructura en aquellos lugares alejados de nuestra provincia y menos favorecidos económicamente, esas intenciones yo se las creo cuando el organismo es provincial o estatal, no se las creo tanto cuando el organismo tiene una intervención de carácter privado, insistiendo en lo que decía recién, el capital busca ganar y no otro objetivo.

Por otra parte creemos que vamos a tener la necesidad de adaptar o de rever el marco regulatorio en distintos aspectos, por ejemplo en cuanto a la separación clara de los distintos servicios que se prestarán, los que quedan en poder del Estado, si hay una ARSE residual, DPA, cooperativa, una serie de temas que hacen también fundamentalmente a lo que planteábamos hace unos minutos de defensa del consumidor, instalación de medidores, fijación de tarifas, corte de suministro, etcétera, creemos que va a haber necesidad de rever este marco regulatorio para adaptarlo al nuevo prestador.

Por último, señor presidente, como el ejercicio de la memoria siempre es bueno, leamos la versión taquigráfica de la sesión del 22 de diciembre de 1997 cuando estábamos transformando, aprobando el marco regulatorio, la constitución de la nueva empresa ARSE y el régimen de concesión de los servicios y el miembro informante hablaba de las necesidades de la nueva forma societaria y nos decía "...que luego de un amplio debate se ha escogido la figura de la Sociedad del Estado que, con iguales ventajas de una Sociedad Anónima, rebaja en los aportes patronales, mayor agilidad en los mecanismos de contrataciones, etcétera, otorga certeza de que el Estado seguirá manejando en forma unificada las políticas hídricas de nuestra provincia".

Por el momento nada más, adelantando por supuesto nuestro voto negativo a otorgar esta facultad al Poder Ejecutivo delegando nuestra función originaria de haber constituido y discutido debidamente esta sociedad Anónima. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Creo que ha sido notoria mi postura en estos cuatro años respecto de los modos, de las formas y de las direcciones con que la provincia de Río Negro ha ido encarando la reforma del Estado provincial y donde creo que sale a todas luces que ha sido una constante que siempre se ha arrancado con posiciones muy férreas, muy duras, de defensa del Estado provincial o de las empresas que supieron ser del Estado provincial, tal cual fue -digamos- la más férrea, el llamado a plebiscito en el año 95 respecto de qué pensaba la ciudadanía sobre las empresas del Estado.

Desde esa postura férrea y a partir de allí siempre ha habido permanentes concesiones, ablandes a esa postura original; en cada proceso hemos ido dejando herramientas importantes del Estado provincial en la promoción del desarrollo, en la de los servicios y a cada paso hemos ido dejando pedazos.

Era previsible que cuando el 22 de diciembre de 1997 aprobamos la transformación del Departamento Provincial de Aguas en Sociedad del Estado, a la larga o al poquito tiempo, tal cual era costumbre en el Estado provincial, termináramos hoy tratando la transformación en una sociedad anónima; era cantado, como también puede ser cantado con estas experiencias -porque ésta no es la única- que en unos meses más volvamos a hacer una nueva concesión y reemplacemos lo que hoy el artículo 3º establece, que el Estado provincial mantendrá la mayoría absoluta del paquete accionario.

Evidentemente con esta historia no hay ninguna garantía de que en unos meses más, en un año más, esta sociedad anónima esté de manera absoluta o mayoritaria en manos privadas y esto lo digo porque lo mencionó recién la legisladora Jáñez; basta escuchar o releer el Diario de Sesiones de aquel 22 de diciembre del año 1997, donde la máxima concesión era convertirla en una sociedad del Estado porque ésta tenía iguales ventajas -decía el Bloque de la Unión Cívica Radical- que una sociedad anónima, por lo tanto alcanzaba con ello; entonces esto termina en lo que es nuestra preocupación, culmina con un conjunto de empresas extra-provinciales en definitiva, que terminan siendo un enclave en el territorio de la provincia de Río Negro y un Estado que cada vez se desliga más, no como Estado empresario sino como Estado prestador de servicios importantes como pueden ser el agua potable en este caso, los desagües cloacales, cediendo las responsabilidades -como va a terminar- al campo de la actividad privada.

Una de las cuestiones que me gustaría saber es si de las modificaciones presentadas hace 48 horas en la reunión de intercomisiones resulta la redacción definitiva de este proyecto, porque más allá de que uno esté de acuerdo con una redacción o con otra, lo que es evidente es que el espíritu del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, en toda su fundamentación, nada o casi nada tendría que ver con la redacción definitiva del mismo. Hay una variación de mucha amplitud porque en el proyecto original y en el espíritu evidente del Poder Ejecutivo se estaba hablando de fusión, de transformación, de continuidad o de continuadora de la mencionada ARSE, lo vuelve a repetir en varios párrafos y poniendo un especial énfasis en este último carácter, como así también en la identidad del objeto social de ambas sociedades y en la redacción definitiva está determinado absolutamente de manera distinta, no cumple con las premisas que había establecido el Ejecutivo en el envío de este proyecto.

Preocupante también -ya ha sido mencionada- es la situación del personal de ARSE, que en el proyecto original del Poder Ejecutivo se aseguraba la transferencia de la totalidad del personal a la nueva

Sociedad Anónima y en la redacción final -por lo menos con las modificaciones que tenemos en manos- lo deja muy circunstancial con ese "podrá ser transferido".

En términos de objeto social, esta dificultad es más amplia, en el proyecto de ley no se sabe qué activos y pasivos son los que serán traspasados, qué parte de los contratos de concesión, en definitiva y redondeando, cuál es el nuevo objeto de esta sociedad anónima.

Tampoco queda claro una cuestión preocupante que es a cargo de quién queda la prestación y explotación del agua para riego, drenaje y desagües de las redes principales.

En términos generales y para ser concreto, no voy a acompañar este proyecto de ley. Por lo antes mencionado me reservo la instancia de una nueva intervención.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

SR. MUÑOZ - Voy a tratar de ser lo más sintético posible pero me interesa que todo quede aclarado, en particular lo vinculado a la exposición de la legisladora Jáñez, la que varias veces comentó que estaba muy preocupada con el desarrollo de este tratamiento.

Quiero decir que cuando se promulgó la ley 3184, en el artículo 1º también facultamos al Poder Ejecutivo para crear una sociedad en el caso de ARSE, en este caso también se faculta al Ejecutivo a crear ARSA, dado de que la legisladora es abogada y conoce el sistema, esta sociedad anónima debe inscribirse dentro de un marco regulatorio vinculado con la ley 19550 que maneja todos estos estamentos, a la cual ARSA tendrá que llevar en su momento los reconocimientos del Registro Público de Comercio, los estatutos y todos los elementos que competen.

Quiero aclarar algunas cosas que me preocupan, que queden dudas respecto a lo vinculado con lo que decía la legisladora en cuanto a las redes; creo que es importante discriminar qué son redes de distribución y qué son redes de conducción. No acontece esto en la Línea Sur, donde en general pagaba directamente el Departamento Provincial de Aguas o sea el Estado provincial; las redes de distribución sí las atiende el usuario, tanto en la provisión de agua como de cloacas, pero las redes troncales, las que provienen de plantas de agua potable o bien las que llevan los líquidos servidos a las plantas de tratamiento son conductos principales que son atendidas por el Estado.

Quiero traer la tranquilidad de que este proyecto no es de Aguas de Barcelona ni es de Camuzzi Gas del Sur, es del gobierno de Río Negro, que es el que representa legalmente a los usuarios con ratificaciones recientes, entonces, esos dobles sentidos de que podamos estar haciendo acá una trampa para el sistema me parece que no son pertinentes. El sistema de Sociedades Anónimas determinará después si los estatutos que prepare ARSE para la nueva constitución societaria responden a todos los sistemas previstos y fundamentalmente ratifico que vamos a estar manteniendo el cincuenta y uno por ciento del capital estatal; en primera instancia tenemos el noventa por ciento, decimos que podemos incorporar hasta un treinta y nueve por ciento de capital privado para atender las circunstancias especiales, dado que ciertamente los aportes del gobierno nacional se han visto disminuidos sustancialmente y entonces es necesario recurrir a créditos para poder atender las expansiones que el sistema habitacional requiera.

Han quedado algunas dudas que también quiero aclarar; en general hay determinados servicios de riego que hoy día presta ARSE que no son de su propiedad sino que han sido concesiones que le hace el DPA, tal es el caso por ejemplo del canal Pomona-San Antonio que lo atiende ARSE por concesión del Departamento Provincial de Aguas. Este es un tema importante porque también se planteaba de quién va a ser responsabilidad del riego; el riego, por ley, es responsabilidad del Departamento Provincial de Aguas, el cual en determinadas concesiones le transfiere la atención de dicho sistema a ARSE, consecuentemente este tema queda totalmente cubierto.

En cuanto a la defensa del consumidor, bueno, están todos los estamentos pertinentes para saber que en todo el sistema histórico del DPA y ARSE las tarifas, hasta la fecha, han sido las adecuadas, no hemos tenido reclamo de ningún tipo por un exceso tarifario o algo por el estilo.

Finalmente quiero decirles que queden con la tranquilidad de que éste es el sistema que el gobierno considera es el más apropiado para llevar adelante esta circunstancia; en realidad me interesaría que esta situación que muestra como muy preocupada a la legisladora se manifestara en otros temas, en otras prestaciones de servicios que ya hemos comentado acá; concretamente, en el sistema ferroviario no noté a la oposición tan preocupada por prestar el servicio a la gente de la Línea Sur.

Por el momento ésta es la acotación, de ser necesario puedo explicitar más.

-Ingresa al recinto y ocupa nuevamente el sitial de la presidencia, su titular, señor Mendioroz y su banca el señor legislador Sánchez.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - El legislador Muñoz es muy temperamental, bueno, es una característica personal y la respeto; habitualmente recurre en estos debates a estas comparaciones con el gobierno nacional; indudablemente su objetivo o su intención no la voy a juzgar.

Yo vivo en Río Negro, soy legisladora por Río Negro; este bloque es representante de una cantidad determinada de rionegrinos. Si en el gobierno nacional se han cometido algunos errores con algunas privatizaciones, yo no me voy a hacer cargo, también los voy a criticar; lo que estamos buscando, creo que eso es lo que nos debe interesar como legisladores de la provincia de Río Negro, es ver cómo no cometemos o cometemos los menores errores en nuestro trabajo y cómo tratamos de no perjudicar o de perjudicar a la menor cantidad posible de gente de Río Negro.

He planteado todas aquellas dudas no en términos de sospechas, como aparentemente interpretó el legislador ya que no tenemos la oportunidad como legisladores de determinar qué tipo de

sociedad anónima vamos a constituir; de acuerdo a la ley, no me queda la menor duda, es obvio que deberá ser una sociedad constituida de acuerdo a lo que ella dice, ahora, hay muchas cosas constituidas de acuerdo a la ley que no tienen las características que uno desearía; las leyes son marcos generales, una especie de cajas donde después nosotros les metemos las cosas adentro; reitero, que va a ser una sociedad de acuerdo a la ley no me cabe la menor duda, ahora hay que ver de qué manera armamos esa sociedad, que en su estructura va a ser legal. Eso es lo que estábamos planteando, nuestras preocupaciones -un poco irónicamente como decía recién el legislador: "se mostró preocupada"-, si estamos preocupados abriendo el paraguas -por experiencias ajenas o propias, no importa, pero por otras experiencias- por lo que luego ocurre con la constitución de estas sociedades y con la concesión de estos servicios; insisto, no se trata de un servicio menor, se trata de la provisión, en parte de un elemento esencial para la vida humana como es el agua y en parte lo que significa el saneamiento también para la vida humana y para nuestra sociedad.

Entonces creo que tenemos que tener la mayor cantidad de garantías y ya que no las podemos escribir nosotros acá, las queremos dejar sentadas, para que a lo mejor cuando el Poder Ejecutivo constituya esa sociedad, nos escuche o preste atención a lo que hemos planteado como para que la incorpore dentro de estas cuestiones. Ese es el objetivo de nuestro planteo y de la exposición. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 270/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 05 horas.

54 - APÉNDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Cultura y Bibliotecas, para que se haga conocer a las bibliotecas que forman parte del Sistema Bibliotecario Provincial (ley número 2278), al personal y directivos de las mismas y a la Federación de Bibliotecas Populares de la provincia, la situación institucional, organigrama y relación con la CONABIP a partir del nuevo ordenamiento administrativo del sector.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 52/99.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía de Río Negro, que de acuerdo a las actuaciones que realiza la Fiscalía General a cargo de Alicia Ferrando dentro de la causa "Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (AFDD) s/ pedido Corte Suprema de Justicia de la Nación", se brinde la mayor de las colaboraciones y se pongan a disposición de la mencionada fiscal todos los antecedentes, registros y archivos que existan en la Policía de la provincia de Río Negro y que correspondan al período investigado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 53/99

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección de Vialidad Nacional, que vería con agrado se requiera a la empresa concesionaria de la ruta nacional número 40 del tramo Ñorquinco - Paralelo 42º,

efectúe las tareas de mantenimiento necesarias para permitir que el mismo se encuentre durante todo el año en óptimas condiciones de transitabilidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 54/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado reglamente la ley número 2784, sancionada por esta Legislatura el 02 de junio de 1994.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 55/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Subsecretaría de Medios de Comunicación, que vería con agrado lleve adelante una campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional a través de los medios gráficos, radiales y televisivos.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, para que a través de los centros de estudiantes implemente debates en los establecimientos educativos sobre el tema.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 56/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes ante la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado que en el tratamiento del proyecto de ley de régimen legal para la evaluación del impacto ambiental de autoría de Vázquez y otros (Expediente. número 5873-D-1998) y de Maurette y Muller (Expediente número 2247-D-1998), se tengan en cuenta las observaciones realizadas por la autoridad ambiental de nuestra provincia a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), que como anexo forman parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 57/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º de la ley número 3249, el Consejo Provincial de Salud Pública implemente un Programa de Detección Precoz de la Diabetes en toda la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 58/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo nacional -Vialidad Nacional- para concretar los siguientes trabajos:

- a) Realizar en forma urgente trabajos de bacheo en el tramo de 45 kilómetros de la ruta nacional número 152 comprendido entre Chelforó (Río Negro) y La Japonesa (Río Negro) - Gobernador Duval (La Pampa).
- b) Prever en el presupuesto nacional del ejercicio correspondiente al año 2000 la repavimentación del tramo comprendido entre Chelforó (Río Negro) y La Japonesa (Río Negro) - Gobernador Duval (La Pampa), previo estudio para establecer la traza definitiva.
- c) Contemplar en presupuestos posteriores las partidas necesarias para alambrear ambos laterales de la ruta nacional número 152 desde Puelches, en La Pampa, hasta Chelforó, en Río Negro.

Artículo 2º.- A los Senadores y Diputados Nacionales de la provincia de Río Negro que vería con agrado acompañen la gestión precedente.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 59/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera que toda la papelería oficial que se utilice en la administración pública provincial, centralizada, descentralizada y entes autárquicos dependientes de ésta, durante el año 2000 lleve en el margen superior derecho la leyenda 2000 - Año del Turismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 60/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial y en especial a Via.R.S.E., su beneplácito por la construcción del puente carretero ubicado sobre el río Negro a la altura del Valle Azul, que permitirá integrar definitivamente a la comunidad del mismo con el resto de la región.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 61/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se incluya dentro de su plan de obras, la instalación de luminarias en los accesos norte y sur de la ruta nacional número 258, en su ingreso a la localidad de El Bolsón.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 62/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la ley número 3232 en su artículo 5º y su decreto reglamentario 133/99, prorrogue hasta el 31/7/99, el

pago con Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO Clase I, de las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos a los Automotores e Inmobiliarios y/u otros impuestos vencidos al 31/9/98.

Artículo 2º.- Instrúyase a la Dirección General de Rentas para su inmediata implementación.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 63/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se realicen las transferencias a las distribuidoras de gas (Camuzzi Gas del Sur S.A. y COPETEL) de los fondos con destino al subsidio a los consumidores de gas domiciliario, con el objeto de evitar la aplicación de tarifas plenas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 64/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que según lo establecido en el artículo 2º inciso "c" de la Ley Provincial de Tránsito número 2942, haga cumplir estrictamente según lo normado en la Ley Nacional de Tránsito número 24449 con respecto al lugar que deben ocupar los menores de diez (10) años en un vehículo, cuando éste está circulando.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 65/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional - Jefatura de Gabinete y Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable- que vería con agrado se dejen sin efecto los despidos producidos a setenta y ocho (78) técnicos y profesionales de esa Secretaría.

Artículo 2º.- Se implementen concursos internos dentro de la Administración de Parques Nacionales, de acuerdo al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), para la incorporación definitiva de agentes administrativos profesionales y técnicos.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 67/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad Vigésimo Distrito, que vería con agrado construya una tercera trocha en la cuesta de Chichinales, para facilitar el descongestionamiento de tránsito producido por los vehículos pesados.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 68/99

-----0-----
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Administración de Parques Nacionales, que vería con agrado se derogue la resolución 039/99 que dispone la venta de tierras de la zona de Mascardi dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi y se abstenga de realizar cualquier tipo de actos que vulneren la condición de Parque Nacional como área protegida y de dominio del Estado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 69/99

-----0-----
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, que vería con agrado no se autorice la venta de las tierras de la zona Villa Mascardi ubicadas dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi, así como que se tomen las medidas necesarias para evitar la modificación de la condición dominial de dichas tierras.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 70/99

-----0-----
DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la tarea desarrollada por los profesionales de la salud, doctor Carlos Mercapide, Estela Molina, Edmundo Larrieu y todos los agentes que componen el equipo de apoyo para el Control y Prevención de la Hidatidosis en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 29/99

-----0-----
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el XIX Congreso Internacional de Hidatidología a desarrollarse en San Carlos de Bariloche, desde el 20 al 24 de septiembre de 1999.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 30/99

-----0-----
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el trabajo que realiza el Grupo de Danza-Teatro El Hormiguero de General Roca, posibilitando concretamente la integración de personas con capacidades especiales, jerarquizando su rol dentro de la sociedad y aportando su arte a nuestra cultura.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 31/99

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial turístico y cultural, la edición especial de la revista La Tapa, denominada "La tapa del verano, guía turística, histórica y cultural de la Patagonia Atlántica", editada por Rosa A. Valsecchi, sobre una idea de Antonio Valsecchi.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 32/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el XIV Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 9, 10 y 11 de octubre de 1999.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 33/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo provincial las carreras que se dictan en el Instituto Terciario "Séneca" de la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 34/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, la realización de un estudio de factibilidad para la mejor localización del tercer puente entre las ciudades de Cipolletti y Neuquén, atendiendo a razones urbanísticas, socio-económicas, medio-ambientales y toda otra considerada de importancia, conforme a las nuevas estrategias de gestión territorial.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 35/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés legislativo, cultural y educativo la tesis titulada "Doctor José María Guido: Un desconocido dirigente político patagónico" elaborada por el doctor Edgardo Cardone en la Universidad del Salvador, Facultad de Historia y Letras, con la cual alcanzó el título de Doctor en Historia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 36/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, turístico y deportivo la construcción de una estación de desove y centro de interpretación de fauna íctica en el Arroyo Gutiérrez, San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 37/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo provincial la "EXPOFRUTICOLA 99" a desarrollarse los días 12, 13 y 14 de noviembre del corriente, en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA, ubicada en la ruta nacional número 22, km. 1182, entre Allen y General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 38/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural provincial el "Primer Encuentro de Cultura Folklórica" a realizarse en Cinco Saltos del 13 al 16 de agosto de 1999.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 41/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial social la Jornada "Por la Democratización de las Comunicaciones" organizada por FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias) el 30 de julio de 1999 en la ciudad de La Plata.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION NUMERO 39/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la participación de los deportistas Javier Correa, Francisco Pfaab, Roberto Marlachi, María Julia Gorisoaín y Ana Navarro en los Juegos Panamericanos de Winnipeg-Canadá y destacar los logros obtenidos en representación de nuestro país.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 40/99

-----0-----

**LEYES APROBADAS
TEXTO**

TITULO I
Capítulo I
Parte general

Artículo 1º.- El ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, enumeradas en el inciso a) del presente artículo, quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

a) 1- PROFESIONES DE SALUD:

- 1.1. Medicina.
- 1.2. Odontología.
- 1.3. Bioquímica clínica.
- 1.4. Psicología.
- 1.5. Enfermería.
- 1.6. Obstetricia.
- 1.7. Kinesiología.
- 1.8. Nutrición/dietología.
- 1.9. Psicopedagogía.
- 1.10. Farmacia.
- 1.11. Psiquiatría.

2- ACTIVIDADES DE APOYO:

2.1. Instrumentación quirúrgica, musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, podología, profesionales de servicio social o trabajo social.

2.2. Técnicos en: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, anestesiología, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, ortesis y prótesis, mecánica dental.

2.3. Auxiliares en: enfermería y en las actividades enumeradas en el punto 2a y 2b del presente inciso.

2a- Será considerado personal auxiliar en determinada actividad aquél con capacitación formal de breve duración, reconocida por autoridad competente y habilitado para desempeñar sus tareas bajo supervisión profesional o técnica permanente.

2b- Será considerado personal idóneo en determinada actividad aquél sin capacitación formal específica que realiza tareas bajo supervisión permanente profesional o técnica y bajo condiciones de excepción por imposibilidad de cubrir dichas tareas con personal formalmente calificado.

2.4. Serán considerados practicantes todos aquéllos que se hallen cursando estudios en profesiones o actividades de apoyo y realicen prácticas en establecimientos habilitados. En todos los casos deberán realizar las mismas bajo supervisión directa de los profesionales de la actividad en cuestión, quienes serán directamente responsables por el incumplimiento de ello.

2.5. El control del ejercicio de dichas profesiones y actividades de apoyo, así como el del personal idóneo y practicantes y el gobierno de las matrículas de profesionales y técnicos, serán responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación, el que además será considerado como autoridad de aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º.- Todas las actividades relacionadas con la asistencia a las necesidades de la salud humana y ambiental, así como el cuidado de la higiene y la estética de las personas en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas, estarán sometidas a la fiscalización del Consejo Provincial de Salud Pública, a través de la presente ley, su reglamentación y otras normas legales o resoluciones complementarias, el que asumirá además la facultad sancionatoria correspondiente, en acuerdo con las respectivas normas.

Artículo 3º.- Para ejercer las profesiones o actividades de apoyo reglamentadas en la presente ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir, previamente, sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta ley se refiere y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.

Artículo 4º.- Queda prohibido a toda persona no comprendida en la presente ley, realizar las actividades que en ella se reglamentan. Sin perjuicio de las penalidades dispuestas por esta ley, para quienes así lo hicieren o actuaren por fuera de los límites en que deben ser desarrolladas sus profesiones o actividades, serán denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Artículo 5º.- Las personas habilitadas para el ejercicio de las profesiones de salud o sus actividades de apoyo asumen el deber, el derecho y la obligación de guardar reserva de lo que vean, oigan o hagan en el ejercicio de sus profesiones, excepto en las circunstancias en que la autoridad judicial así lo disponga o lo establezca una ley en casos o modalidades específicas o cuando, a su juicio, exista justa causa para ello y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. Sólo será permitida la difusión de información recogida en el ejercicio de la profesión o en virtud de la realización de trabajos de investigación a instituciones o

medios científicos, guardando reserva de la identidad de las personas a las cuales se refiere, quedando prohibido realizarlo con fines de publicidad o lucro personal o institucional.

Artículo 6º.- Todas las actividades de investigación biomédica, clínica o experimental, a realizarse en el ámbito de la provincia de Río Negro, estarán reservadas exclusivamente a los profesionales incluidos en la presente ley.

Artículo 7º.- Los profesionales comprendidos en los alcances de la presente ley y que se hallen habilitados efectivamente para el ejercicio, estarán obligados a prestar servicios bajo la dependencia de la autoridad de aplicación de la presente ley, Consejo Provincial de Salud Pública, en circunstancias de catástrofe, epidemias o situaciones de emergencia sanitaria que impongan riesgo para la atención a la salud de la comunidad, declarada por dicha autoridad y durante los períodos y en las áreas geográficas que la misma disponga.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado a arancelar aquellas tramitaciones relacionadas con la matriculación de las personas y las habilitaciones a las que hace referencia el artículo 3º, así como a recaudar las multas que por infracciones a lo dispuesto por la legislación vigente, corresponda aplicar a personas o instituciones.

Artículo 9º.- Será considerada como publicidad la difusión por cualquier medio: impreso, radial, televisivo, magnético o digital, de instituciones, grupos, profesionales, metodologías diagnósticas o terapéuticas, resultados o ventajas de cualquiera de ellos, en medios no específicamente dedicados a la actividad técnica y/o científica en cuestión.

- a) A los fines de la publicidad, deberá ser autorizado por el Consejo Provincial de Salud Pública todo lo que exceda de:
1. Nombre y apellido o denominación comercial.
 2. Profesión, títulos, especialidad y/o cargos técnicos actuales reconocidos por la autoridad de aplicación.
 3. Domicilio, horarios, teléfono u otras formas de comunicación (radial, computación, etcétera).
- b) Para tal autorización el Consejo Provincial de Salud Pública, deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en el articulado de esta ley, preservando a la oferta de servicios de salud de las reglas publicitarias habituales en el comercio, según normas definidas en la reglamentación respectiva. Queda prohibido anunciar precios de consultas o prácticas u otras ventajas económicas o la gratuidad de las mismas, con excepción de las entidades de bien público sin fines de lucro.
- c) Los propietarios o responsables de los medios de difusión o empresas que provean los medios para la realización de publicidad de servicios de salud, fuera de los términos establecidos en el presente artículo y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10.- Ningún profesional cuya actividad se halle comprendida en la presente ley, será excusado por la violación de los deberes que la misma determina, en virtud de consideraciones respecto a rango, funciones u órdenes de o en instituciones militares o de seguridad, prevaleciendo en todos los casos el deber superior de atender a las necesidades de salud de las personas, independientemente de cualquier otra consideración, quedando expresamente prohibido para los mismos prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar, facilitar o prolongar interrogatorios, apremios, torturas o ejecuciones de personas.

Capítulo II De la matriculación

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, el Consejo Provincial de Salud Pública deberá cumplimentar el registro de aquellos profesionales y técnicos a quienes esta ley se refiere. El otorgamiento de la matrícula significa la autorización para el ejercicio de la profesión o actividad respectiva y por ello será responsabilidad del Estado provincial, asegurar la identidad de los solicitantes y la calidad de los títulos o certificaciones presentados.

Dicha autorización podrá ser suspendida o cancelada definitivamente en virtud de sentencia judicial firme o de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para la implementación de las modalidades de registro y actualización de las matrículas más adecuadas, a los fines de dar cumplimiento a la ley número 2570.

Los profesionales referidos en el artículo 1º de la presente ley que, por cualquier motivo o razón, interrumpen el ejercicio de sus actividades por un plazo mayor a dos (2) años consecutivos, mantendrán la matriculación, la cual será revalidada al momento de reiniciar la actividad profesional.

Las matrículas otorgadas a los profesionales incluidos en el inciso a) 1 del artículo 1º de la presente ley, deberán ser renovadas cada período de cinco (5) años a partir del primer otorgamiento y hasta el cumplimiento de treinta (30) años del ejercicio profesional, siendo responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, establecer las normas atinentes que aseguren dicha renovación sobre la base de la certificación de la aptitud técnico-científica de los profesionales y sus antecedentes judiciales, éticos y/o de sanciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 12.- Similar norma a la establecida en el artículo 11 de la presente regirá para el caso de las matrículas de especialistas, en arreglo a lo establecido en las normas legales específicas para dicho reconocimiento en cada actividad profesional en particular.

Artículo 13.- Mensualmente las oficinas del Registro Civil notificarán al Consejo Provincial de Salud Pública, la nómina de los profesionales comprendidos en la presente ley, que hayan fallecido, a los fines de proceder a la anulación de la matrícula correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado para suspender o inhabilitar preventivamente para el ejercicio de las profesiones de salud o actividades de apoyo a las personas que padezcan enfermedades específicamente invalidantes o potencialmente peligrosas para sus pacientes, así como a aquéllas judicialmente procesadas por delitos contra la honestidad de las personas. La incapacidad o la potencial peligrosidad serán determinadas por una Junta Médica Especial integrada por tres (3) médicos designados por el Consejo Provincial de Salud Pública y uno (1) designado por el interesado, convocada según los términos, modalidades, misiones y funciones establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 15.- En uso de sus atribuciones conferidas por esta ley, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá, sin perjuicio de las penalidades que determine la justicia ordinaria y teniendo en cuenta la gravedad y/o la reiteración de las infracciones a esta ley, suspender las matrículas y/o las habilitaciones otorgadas.

Artículo 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas según se establezca en la reglamentación.
- c) Suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Suspensión de la habilitación de locales o vehículos, con clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento o cualquier otro local donde se cometieran las infracciones.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto de vista sanitario.

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Salud Pública queda facultado para establecer el procedimiento sumarial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y previendo su sustanciación con arreglo al respeto del derecho a defensa de los imputados e incluyendo trámite sumarísimo para aquellas situaciones de extrema gravedad que requieran de tal recurso extraordinario.

Artículo 18.- Los inspectores o funcionarios autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública, tendrán la facultad de penetrar en los locales donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley, durante las horas destinadas a su ejercicio y aun cuando mediaren negativas del propietario, director o encargado, están autorizados a penetrar en tales lugares cuando haya motivo fundado para creer que se está cometiendo una infracción a las normas de esta ley.

Las autoridades policiales deberán prestar el concurso pertinente a solicitud del Consejo Provincial de Salud Pública, tanto para lo aquí referido como para asegurar la comparencia de posibles responsables o imputados en infracciones a la presente ley, cuando las mismas impliquen riesgo potencial o cierto para la salud de personas.

Artículo 19.- Las acciones para poner en ejecución las sanciones, prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción; dicha prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley, a su reglamentación o resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo 20.- Cuando la sanción a imponerse fuera la inhabilitación o clausura por un período mayor a un (1) año, las actuaciones serán giradas previamente a la Fiscalía de Estado de la provincia.

Artículo 21.- Contra las resoluciones que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública, sólo podrá interponerse el recurso contencioso administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia cuando se trate de penas de clausura, multa superior a cien mil pesos (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el artículo 16, dentro del plazo establecido en la reglamentación para la notificación y el consentimiento de la resolución. En estos recursos se correrá vista al Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 22.- En ningún caso se dejarán en suspenso las sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública. Luego de su notificación y consentimiento, podrán ser publicadas oficialmente expresando el nombre de los infractores, la infracción y la pena que le fuera impuesta.

Artículo 23.- En ningún caso será imputable al personal auxiliar, técnico o profesional comprendido en esta ley y que se halle trabajando en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos o equipamientos provistos por el empleador y cuyo mantenimiento no fuera de su responsabilidad directa.

TITULO II
Capítulo I
De los médicos

Artículo 24.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la medicina:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud de las personas, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente, siempre a sus propios pacientes y en circunstancias en que no sea disponible el concurso de un profesional bioquímico.

Artículo 25.- El ejercicio de la medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de

investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 26.- Los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo enfermo o víctima que se lo requiera o que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención médica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- c) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- d) No realizar intervenciones que modifiquen el sexo de las personas, sin la debida autorización judicial.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Extender los certificados de defunción de las personas fallecidas bajo su asistencia o a los que fuere llamado a asistir con motivo de su fallecimiento, dando cumplimiento a las normas vigentes al respecto.
- i) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico, que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- j) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- k) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 27.- Queda prohibido a los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.

- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, ópticas, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumentos que induzcan a error o engaño.

Artículo 28.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades médicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación vigente.

Capítulo II De los odontólogos

Artículo 29.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la odontología:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucodentales que afectan a las personas, así como la promoción de la salud bucodental a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud bucodental o a la identificación de las personas en base al reconocimiento de su estructura dental, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente y siempre referidos a pacientes y cuestiones de su conocimiento e incumbencia y en situaciones

en que no sea posible recurrir a un profesional médico capacitado para ello o a un profesional bioquímico.

Artículo 30.- El ejercicio de la odontología se autoriza a los dentistas, odontólogos y doctores en odontología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 31.- Los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones, cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención odontológica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.

- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 32.- Queda prohibido a los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, mecánicos dentales, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud bucodental.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- m) Aplicar anestésicos generales a sus pacientes.

Artículo 33.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades odontológicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo III De los bioquímicos clínicos

Artículo 34.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la bioquímica clínica:

- a) Anunciar, realizar o supervisar cualquier procedimiento para el análisis químico, biológico, inmunológico o bacteriológico de tejidos, líquidos y deyecciones de origen humano con

propósitos de investigación, diagnóstico, pronóstico y control de las enfermedades o de los tratamientos aplicados en las personas.

- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- c) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados o a los métodos referidos en el inciso a), a solicitud de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 35.- El ejercicio de la bioquímica se autoriza a los bioquímicos y doctores en bioquímica en toda la extensión de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 14 inciso f) y 19 inciso f), respectivamente:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 36.- Los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier procedimiento a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren, si no fuera posible la cumplimentación de tal requisito por el profesional solicitante de las prácticas a realizar.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales médicos y odontólogos.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de drogas o sustancias peligrosas.

- g) Certificar y extender informes, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional. De igual forma se procederá en el caso de extender indicaciones para preparaciones previas a procedimientos diagnósticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 37.- Queda prohibido a los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- d) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en laboratorios, locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Artículo 38.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades bioquímicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo IV
De los psicólogos

Artículo 39.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la psicología en el campo de la salud, el asesoramiento, los peritajes y la investigación de la conducta humana y en el diagnóstico, pronóstico y el tratamiento de los padecimientos mentales de las personas y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las mismas. Este ejercicio se desarrollará en los niveles individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en los campos de la psicología clínica, jurídica y social.

- a) Se entenderá por campo de la psicología clínica: la esfera de acción que se halla en hospitales generales, centros de salud mental, clínicas y sanatorios y consultorios privados.
- b) Se entenderá por campo de la psicología jurídica: la esfera de acción que se realiza en tribunales de justicia, institutos penitenciarios y de internación de menores.
- c) Se entenderá por campo de la psicología social: todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que en cuanto a fuerzas sociales afectan la conducta del individuo, así como también la estructura social de las instituciones rehabilitadoras, tales como hospitales, institutos penitenciarios, los cuales a manera de laboratorios sociales, deben reunir las condiciones adecuadas que les permitan cumplir con su objetivo.
- d) La aplicación de los campos descriptos se hará extensible a todas aquellas instituciones que requieran el ejercicio profesional específico. Asimismo, la enumeración de los campos no limita la promoción de nuevas orientaciones, que desprendiéndose del tronco de la ciencia psicológica, requieran su formación particular y servicio a la comunidad, determinando así, otras áreas ocupacionales en el área de la salud.

Se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo en relación a la salud:

- a) En el campo de la psicología clínica: la exploración de la estructura, dinámica y desarrollo de la personalidad; la orientación psicológica para la prevención y promoción del equilibrio de la personalidad, la investigación y formulación de diseños experimentales; el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los conflictos y tensiones de la personalidad, así como otras actividades que requieran el uso de instrumentos y técnicas psicológicas a que se hace referencia en el artículo 3º de la presente ley.
- b) En el campo de la psicología jurídica: el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica a los liberados y a sus familiares, la actuación sobre tensiones grupales, la prevención del delito la realización de peritajes.
- c) En el campo de la psicología social: el estudio y la acción sobre los factores sociales asociados con las experiencias vitales de los individuos, incluyendo la acción sobre las fuerzas culturales que juegan en las instituciones rehabilitadoras.

El ejercicio de la profesión de psicólogo, cualquiera sea su campo, se desarrollará interdisciplinariamente.

Artículo 40.- El ejercicio de la psicología se autoriza a los psicólogos o doctores en psicología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 39 de la presente ley.

- e) En todos los supuestos y cualquiera sea el campo, los psicólogos serán los profesionales específicamente capacitados y autorizados para aplicar test de inteligencia para uso clínico, test de personalidad, técnicas y métodos proyectivos, técnicas psicoterapéuticas individuales o grupales, tales como, psicodrama, psicoanálisis, psicoterapias breves, psicoterapias de grupo familiar, así como otras referidas a la misma especialidad.

Igualmente se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo, el control de la enseñanza y difusión del conocimiento psicológico y sus técnicas.

Artículo 41.- Los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier prueba o método psicoterapéutico a utilizar.
- c) En caso de ser necesaria la internación o cualquier intervención, se hará de acuerdo a lo establecido en la ley número 2440.
- d) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- h) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad en pos de brindar mejor atención a las personas.

Artículo 42.- Queda prohibido a los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al tratamiento de las personas.
- c) Revelar el secreto profesional de conformidad con la obligación dispuesta en el artículo 5º de la presente ley.
- d) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- e) Realizar prácticas y utilizar metodologías que se contrapongan a lo establecido en la ley número 2440.
- f) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- g) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.

- h) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- i) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- j) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente.

Artículo 43.- El reconocimiento y la fiscalización del ejercicio de la psicología, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo V
De las enfermeras

Artículo 44.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la enfermería se ajustará a lo normado en la ley provincial número 2999.

Capítulo VI
De las obstétricas

Artículo 45.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la obstetricia:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y control del embarazo, prácticas de preparación para el parto y asistencia a las madres durante el mismo.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con la salud materno-fetal.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidos a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 46.- El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las obstétricas diplomadas, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 48 de la presente ley.

Artículo 47.- Las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico, en todas aquellas circunstancias en que resultara posible.
- b) Asistir a toda paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 48.- Queda prohibido a las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.

- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Capítulo VII
De los kinesiólogos

Artículo 49.- A los efectos de la presente ley se entiende por kinesiología a la práctica que utilizan agentes físicos y cinesiterapia con fines terapéuticos y filácticos:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y terapia física, kinesiología y kinefilaxia.
 - 1) Se entiende por cinesiterapia la administración de masajes, vibración, percusión, movilización, manipulación, técnicas de relajación, tracciones, reeducación motriz y psicomotriz, gimnasia terapéutica, reeducación cardiovascular, la aplicación de técnicas evaluativas y cualquier otro tipo de movimientos metodizados, manuales e instrumentales que tengan finalidad terapéutica, así como la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas descriptas.
 - 2) Se entiende por fisioterapia la termoterapia, baños de parafina, hiroterapia, hidromasajes, crenoterapia, talasoterapia, rayos infrarrojos, ultravioleta, láser, horno de bier, fomentaciones, crioterapia, fangoterapia, onda corta, microondas, ultrasonido, corrientes galvánicas, farádicas y galvano-farádicas; electrodiagnóstico, iontoforesis, presoterapia, magnetoterapia, humidificación y nebulizaciones, presiones positivas y/o negativas (ppi, cpap, peep y proetz), aspiraciones e instilaciones y todo agente físico que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación fisiokinésica.
 - 3) Se entiende por kinefilaxia, el masaje y la gimnasia higiénica, los exámenes funcionales y todo tipo de movimiento metodizado con o sin aparatos y de finalidad higiénica o estética en establecimientos públicos o privados o integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La realización de auditorías y la confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes, de organismos o instituciones públicas o privadas y de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- d) La supervisión de institutos o servicios que usen la fisioterapia o técnicas kinésicas.
- e) La prescripción de fármacos específicos para la fisiokinesioterapia de uso local en la zona a tratar y la indicación de órtesis y prótesis, conforme a lo aconsejable en los tratamientos prescriptos.
- f) Solicitar estudios complementarios simples para seguimiento y evolución del tratamiento aplicado.

Artículo 50.- El ejercicio de la kinesiología se autoriza a los profesionales diplomados con título de kinesiólogo, licenciado kinesiólogo fisiatra, fisioterapeuta, licenciado en kinesiología y fisioterapia, terapeuta físico y doctor kinesiólogo fisiatra, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.

- d) Los profesionales nacionales o extranjeros domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro, que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 51.- Los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo atender las recomendaciones del profesional médico en materia terapéutica y en forma libre en el aspecto filáctico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 52.- Queda prohibido a los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias fuera de los de uso habitual en prácticas fisiokinesicoterapéuticas, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos a los que se hace referencia en el inciso b) del presente o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.

- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- n) Atender pacientes sin diagnóstico médico.

Capítulo VIII

De los nutricionistas y dietólogos

Artículo 53.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la nutrición/dietología:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento dietoterápico.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- d) La confección de regímenes dietoterápicos y planes de alimentación.

Artículo 54.- El ejercicio de la nutrición/dietología se autoriza a los profesionales diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título de licenciado en nutrición expedido por universidad nacional, provincial, pública o privada, habilitadas por el Estado para emitir tales títulos o de dietistas o nutricionista-dietista que otorgados del mismo modo quedarán equiparados al de licenciado en nutrición en todos sus efectos.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su

reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descritos en el artículo 56 de la presente ley.

Artículo 55.- Los nutricionistas/dietólogos habilitados en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- f) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- g) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- h) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- i) Participar junto a especialistas en el área de salud en el planeamiento, ejecución y evaluación de acciones tendientes a mejorar el estado de salud de la población que incluya la nutrición, favoreciendo la integración de todos los recursos sectoriales involucrados.

Artículo 56.- Queda prohibido a los dietólogos/nutricionistas habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.

- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o alteraciones psíquicas o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Capítulo IX De los psicopedagogos

Artículo 57.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la psicopedagogía en el campo de la salud, se ajustará a lo normado en la ley número 2133, quedando sujeto a las consideraciones generales enunciadas en el Título I de la presente.

Capítulo X De las actividades de apoyo

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), punto 2 del artículo 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del órgano de aplicación de la presente, queda facultado para modificar por la vía reglamentaria el listado de las actividades de apoyo a las profesiones de salud, en consonancia con el desarrollo del conocimiento que justifique la aparición y/o jerarquización de nuevas disciplinas y la desaparición de otras y con el debido aval científico tecnológico que lo respalde.

Artículo 59.- Podrán ejercer las actividades a las que se refiere el artículo 1º y su reglamentación, quienes previa obtención de la matrícula provincial, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o por el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los ciudadanos argentinos o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los ciudadanos argentinos o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos de su incumbencia técnica.

Artículo 60.- A los efectos de la presente ley, las personas cuya actividad se halle comprendida en las enumeradas en el artículo 1º de esta ley y su reglamentación, limitarán su actividad a la realización de prácticas indicadas o solicitadas por un profesional de la salud y exclusivamente en el ámbito de la incumbencia definida por la currícula de su capacitación, la reglamentación de la presente ley y otras normas específicas que puedan dictarse.

Artículo 61.- Las personas habilitadas para el ejercicio de una actividad de colaboración en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 60 de la presente ley.
- b) Asistir a toda persona que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento, requiera de sus servicios independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar, en acuerdo o coordinación con el profesional responsable, al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para las actividades de apoyo.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 62.- Queda prohibido a quienes realizan actividades de apoyo en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos, terapéuticos o de alivio de enfermedades o de fortalecimiento de la salud de carácter infalible o secreto.
- b) Aplicar, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otras personas incluidas en la presente ley.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer su actividad padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.

- k) Ejercer la actividad en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental o de aparatos o elementos que confeccionen o elaboren, que induzcan o puedan inducir a error o engaño.

Título III

Capítulo I

De los establecimientos de salud

Artículo 63.- Todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, deberá ser habilitado en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente con periodicidad no mayor a los cinco (5) años, así como en ocasión de las modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que los mismos sufrieran, por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Debe comprenderse bajo el alcance de la presente también, a los servicios de atención de emergencia y/o transporte de pacientes y/o víctimas por medios terrestres, aéreos o acuáticos.

La reglamentación de la presente ley establecerá las formas y condiciones para dichas habilitaciones.

Artículo 64.- Similar trámite de habilitación se requerirá para aquellos locales o establecimientos que produzcan, ensamblen, fraccionen, envasen o almacenen elementos que se utilicen en la prevención, restauración o rehabilitación de la salud de las personas y que por sus características físico químicas o de aplicación, requieran el cumplimiento de estándares de calidad determinados.

Artículo 65.- Las normas para la habilitación de los establecimientos y vehículos o unidades móviles, deberán contemplar todos los aspectos edilicios, técnicos, de equipamiento, instalaciones, personal profesional y de apoyo y organización de los servicios según estándares de calidad reconocidos, pudiendo el Consejo Provincial de Salud Pública a tal fin, adherir a programas o especificaciones normalizadas, tanto para la habilitación como para la categorización de los establecimientos.

Artículo 66.- Las denominaciones de los establecimientos deberán ajustarse en todos los casos a lo establecido en la reglamentación de la presente. Ninguna modificación de las mismas, así como de su objeto, podrán realizarse sin autorización previa del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 67.- En todos los casos comprendidos en los artículos 64 y 65, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 68.- Los establecimientos, instituciones o empresas deberán observar, a los fines de su publicidad, lo establecido en el artículo 9º de la presente ley y su respectiva reglamentación, no pudiendo avanzar por sobre las restricciones que, en tal sentido, se establecen para los profesionales a título individual.

Artículo 69.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Centro de Jubilados y Pensionados de Coronel Belisle, personería jurídica número 1285 otorgada por decreto número 2083/96, inscripto en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados de la República Argentina bajo el número 16-002-003-51, el inmueble que se designa catastralmente con la nomenclatura 08-3-B-548-2, ubicado en la localidad de Coronel Belisle, con cargo de ser destinado exclusivamente a sede social de la entidad beneficiaria y al uso comunitario por entidades de bien público.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3105 que rige la donación de inmuebles del dominio privado del Estado.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 25080 de "inversiones para bosques cultivados", por el que se establece un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

Artículo 2º.- El organismo de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Bosques.

Artículo 3º.- A los efectos de garantizar las inversiones en bosques cultivados, la provincia de Río Negro determina:

- a) Declarar exentas de impuestos a los sellos, a las actividades comprendidas en el presente régimen.
- b) Cuando el emprendimiento sea foresto-industrial, se aplicará la exención del impuesto inmobiliario determinado en el artículo 5º de la ley 757, en lo concerniente a la elaboración de madera que signifique asentamiento industrial en el lugar.
- c) Facultar al Poder Ejecutivo a determinar la disminución y o eliminación de cualquier otro gravamen con el objeto de favorecer la inversión.

Artículo 4º.- Las cargas impositivas provinciales gozarán de estabilidad fiscal en los términos de la ley provincial número 3060 a partir de la aprobación del proyecto de inversión respectivo.

La estabilidad fiscal significa que cada proyecto de inversión sujeta al presente régimen, no podrá ver incrementada su carga tributaria total, por lo que no podrá ser alcanzada por nuevas cargas impositivas provinciales y/o municipales.

Artículo 5º.- La provincia de Río Negro invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley y coordinar acciones a través del organismo provincial de aplicación.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación dará amplia difusión a los alcances de la presente ley y establecerá mecanismos de asesoramiento permanente a los municipios e interesados en emprendimientos.

Artículo 7º.- La presente ley será reglamentada dentro de los ciento cincuenta (150) días de su promulgación.

Artículo 8º.- De forma.

-----0-----

TEXTO**CREACION - OBJETIVOS**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la Provincia de Río Negro, el Servicio de Orientación y Seguimiento a Niños y Adolescentes en riesgo, con el apoyo del Consejo Provincial de Salud Pública, Consejo Provincial de Educación y todo organismo provincial cuyo accionar permita dar cumplimiento a los objetivos de este programa.

Artículo 2º.- Los objetivos y fundamentos del programa son:

- a) Difundir y concientizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños.
- b) Dar respuestas a situaciones denunciadas.
- c) Coordinar acciones con organismos públicos o privados, gubernamentales o no, que por su naturaleza o fines podrán contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 3º.- Establécese una línea telefónica que se llamará S.O.S. niños en la que se recepcionarán las denuncias y efectuarán las derivaciones.

Participarán en su coordinación las Delegaciones y Comisiones que estime necesario la Secretaría de Acción Social a través de la reglamentación.

Artículo 4º.- En esta línea telefónica se receptorá durante las 24 horas del día, llamadas que tengan por objeto comunicar situaciones de riesgo para la integridad física, psicológica o moral de los niños y adolescentes.

La llamada puede ser anónima, realizada por cualquier persona mayor o menor de edad, que tenga conocimiento de los hechos referidos anteriormente.

Artículo 5º.- La línea telefónica será atendida por personal especializado, asignado y capacitado. A tal fin, se deberá dotar al personal del conocimiento que le permita brindar una solución ágil y eficaz en el caso concreto.

El personal, además brindará asesoramiento, implementará medidas de urgencia y/o dará participación a la justicia y/u otros organismos que crea necesarios.

Artículo 6º.- La Secretaría de Acción Social de la provincia deberá impulsar campañas de difusión del presente programa, requiriendo para ello, la colaboración del sector privado.

Solicitará además, apoyo al Consejo Provincial de Salud Pública, al Consejo Provincial de Educación, a la Secretaría de Comunicación, al Poder Judicial y a otro organismo provincial que crea necesario contar con su apoyo a fin de que en sus respectivos ámbitos realicen la tarea apoyo y difusión correspondiente.

La Secretaría de Acción Social de la provincia invitará a las municipalidades a adherir a ese programa.

Artículo 7º.- Los recursos humanos y materiales que demande este programa, deberán provenir de la reasignación de funciones que se disponga de la planta de personal de la provincia y de la infraestructura existente.

Artículo 8º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbense en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino las tareas de prospección, exploración y extracción petrolífera y gasífera, la instalación de oleoductos, gasoductos u otros ductos para el transporte de hidrocarburos y sus derivados y la construcción de terminales para la carga y descarga de buques que transporten esos productos.

Artículo 2º.- Derógase la ley número 2892.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Programa de Asistencia Alimentaria y Rehabilitación de Enfermos de Tuberculosis en Alto Riesgo (P.A.S.A.R.) que tendrá por objeto aportar nutrientes como complemento del tratamiento con quimioterápicos a las personas indigentes que padecen tuberculosis.

Artículo 2º.- Serán incorporados al P.A.S.A.R. quienes padezcan tuberculosis activa y carezcan de recursos para mantener una alimentación adecuada durante el tiempo que dure el tratamiento más los tres meses subsiguientes correspondiente al período de controles post-tratamiento y rehabilitación.

Artículo 3º.- La reglamentación determinará la cantidad y calidad de los alimentos a suministrar y la regularidad del suministro. El departamento de programas nutricionales de la Secretaría de Acción Social, a requerimiento del Consejo Provincial de Salud proveerá los mismos.

Artículo 4º.- El suministro de los alimentos al paciente se efectuará directamente por la autoridad médica local responsable del tratamiento a fin de permitirle, por esa vía, el control periódico del enfermo.

Artículo 5º.- El Consejo Provincial de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 4º de la ley número 2660, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º.- Autorizar al I.P.P.V. a establecer como plazo máximo de amortización de las viviendas el de treinta (30) años, pudiendo disminuir los mismos a petición de los adjudicatarios".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación "Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima" (A.R.S.A.), con domicilio social en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- El objeto de la sociedad será la prestación de servicios y producción de bienes actualmente asignados por la ley número 3184 a Aguas Rionegrinas S.E., que específicamente sean encomendados por el Poder Ejecutivo a la nueva sociedad e incorporados en su estatuto.

Autorízase la transferencia total o parcial de los contratos de concesión de servicios suscriptos entre el Poder Ejecutivo y A.R.S.E., así como de los activos y pasivos de esta última, que estén directamente relacionados con el objeto social que tendrá A.R.S.A.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Social, debiendo integrarse el capital social en un noventa por ciento (90%) de propiedad del Estado provincial y en un diez por ciento (10%) de propiedad del personal de Aguas Rionegrinas S.A., bajo el régimen de propiedad participada, dispuesto por la ley número 23696, Capítulo III, u otro mecanismo que asegure la participación accionaria del personal en el porcentual establecido.

El Estado provincial mantendrá en su propiedad la mayoría absoluta del capital social, determinado por el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones.

Artículo 4º.- El personal que actualmente presta servicios en Aguas Rionegrinas S.E. podrá ser transferido a A.R.S.A., debiendo en todos los casos reconocérsele el nivel salarial, la antigüedad, tanto en el Departamento Provincial de Aguas como la que a la fecha de la transferencia tuvieron en A.R.S.E., como también los derechos emanados del convenio colectivo de trabajo suscripto con U.P.C.N., Seccional Río Negro.

Artículo 5º.- Los actos constitutivos de la sociedad y/o los originados en las transferencias de bienes autorizadas por la presente ley, la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio y todo otro acto jurídico relacionado con la constitución y puesta en funcionamiento de A.R.S.A., estarán exentos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.